



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN DEL AÑO
2017”**

PRESENTADO POR:

Bach. Pacheco Berastein, Rosa Esther

ASESORES:

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 094-T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 383-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 12 de noviembre de 2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **ROSA ESTHER PACHECO BERASTEIN** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada **“ANALISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN DEL AÑO 2017”**.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

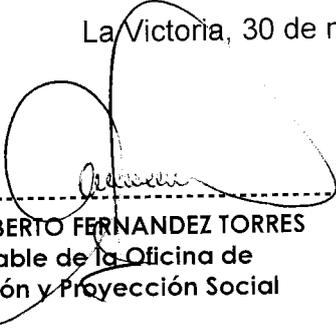
Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana de fecha 31 de octubre de 2018 y el informe del asesor temático Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel de fecha 30 de octubre de 2018, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“ANALISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN DEL AÑO 2017”**. Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 30 de noviembre de 2018

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Responsable de la Oficina de
Investigación y Proyección Social

INFORME N° 002-WOGC-T-2018

AL : Dr. JESUS MANUEL GALARZA ORRILLA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel
Docente Asesor
Código N° 002007

REFERENCIA: Resolución N° 1729-2018-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER: ROSA ESTHER PACHECO BERASTEIN

Título:
"ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN DEL AÑO
2017"

FECHA : 30 de Octubre del 2018

Me dirijo a Ud., y en atención al asunto de la referencia, hago de su conocimiento el presente informe, sobre la evaluación del trabajo de investigación.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

El presente trabajo cumple lo dispuesto en la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la aplicación y uso de los esquemas para la elaboración del proyecto de Tesis, la Tesis, así mismo, indicar que su elaboración observa las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, éste tiene como **objetivo general** Analizar la forma en la que están resolviendo las sentencias sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017; y como **objetivos específicos**, i) Identificar el desarrollo del elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín año 2017, ii) Detallar el desarrollo del elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia

de Junín del año 2017, iii) Determinar el desarrollo del elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017, iv) Examinar el desarrollo del elemento nexos causal de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017, v) Explicar el desarrollo del elemento daño causado de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

De la Tesis se aprecia que los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín, al expedir sus sentencias, estas carecen de motivación suficiente, siendo que no contiene un riguroso análisis con el debido fundamento de los 5 elementos de la responsabilidad civil extracontractual, (Agente imputable, la antijuricidad, factores de atribución, Nexos causal, y Daño), siendo que a veces ni siquiera estos son mencionados, a efectos que se pueda sustentar y determinar el quantum indemnizatorio, por estas razones durante el año 2017 se han promovido una serie de capacitaciones, y diplomados dirigidos a los magistrados sobre responsabilidad civil a fin de aplicar correctamente el derecho para una correcta administración de justicia.

Justificación e importancia de la investigación.

Justificación Teórica: La investigación tiene como propósito analizar los institutos jurídicos referidos a la responsabilidad extracontractual recaídas en determinadas sentencias para evaluar si estas están debidamente fundamentadas.

Justificación Metodológica.- Permitir establecer la eficacia de la aplicación de instrumentos a fin de poder dar respuesta a las interrogantes que produce el tema de investigación.

Justificación Práctica.- Al evaluar los argumentos de la responsabilidad extracontractual en las sentencias, permitirá evaluar el nivel académico de los magistrados y de los operadores del derecho.

Justificación Legal.- Busca una correcta interpretación y adecuada aplicación de las normas y principios que regulan la figura jurídica de la responsabilidad extracontractual.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación:

Esta investigación, para su elaboración se ha remitido a diversas Investigaciones que le anteceden y guardan relación con el presente trabajo resultando compatibles con los objetivos que se tienen señalados en ésta, considerándose tanto **investigaciones nacionales**; tales: (Luis Fernando Ojeda Guillen, 2011) en la Investigación "La culpa in contrahendo y la responsabilidad precontractual en el código Civil", (Galvez Espino Mariela, Harman Guillen Luis, Huancamayo Pierrend Juan, Jimenez Bailon Judith, Juarez Bazan Karin, Melgarejo Lopez Max, Minaya Zoricich Ninosca, y Ordoñez Zavala Miryam, 2009) en la Investigación "El daño moral en la responsabilidad Civil. Análisis en el derecho comparado y el derecho nacional", (Tomas Aladino Galvez Villegas, 2008) en la tesis "Responsabilidad Civil extracontractual y delito"; **Investigaciones Internacionales** tales: (Graciela Medina, 2015) en la Investigación " Daños en el derecho de familia en el Código Civil y Comercial unificado", (Selva Mónica Toledo y Silva Cristina Gabriel 1992) en la Investigación "La responsabilidad Civil en el derecho de familia", (Maria Gloria Cornejo Garcia, 2012) "Particularidades de la responsabilidad civil extracontractual en el derecho de familia".

Bases Teóricas.

La presente Tesis se remite a diversas fuentes doctrinarias, trabajos de investigación que le anteceden, base teórica enfocada a explicar el problema planteado, sobre la cual se ha estructurado el análisis de los resultados obtenidos en el presente trabajo.

Bases Legales

Tiene consignadas las siguientes normas: "Código Civil"; Código Penal de 1991, Código del Niño y Adolescente.

Definición de Términos Básicos.

La presente Tesis en su desarrollo señala determinados términos básicos inherentes a la investigación, para mayor claridad en su desarrollo, los mismos que se encuentran en el extremo final del Marco Teórico.

CAPÍTULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de resultados. La Tesis ha considerado una muestra representativa de 204 demandas realizadas desde el año 2013 al 2017 en los Juzgados Civiles de la Corte Justicia de Junín.

Discusión de Resultados. Efectuada la discusión respecto de cada hipótesis ésta refleja una legitimación de la investigación, conforme se tiene consignadas.

Conclusiones. Están referidas a los expedientes judiciales del año 2017 en relación con los años 2013, 2016, y 2018, de lo que se colige claramente que existe desconocimiento y deficiente motivación y sustento jurídico de los elementos de la responsabilidad extracontractual en las sentencias materia de análisis.

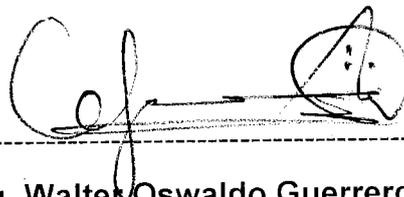
Recomendaciones. Se ha cumplido con indicar las recomendaciones precisando que resulta necesario y de mucha utilidad la capacitación de los magistrados de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín sobre la responsabilidad civil extracontractual, con finalidad de garantizar una decisión razonada de la norma jurídica.

Fuentes de información. Esta investigación, ha aplicado las normas del APA.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoría del **aspecto temático**, considero que la bachiller **ROSA ESTHER PACHECO BERASTEIN** ha elaborado **la tesis** conforme a las exigencias de la FDYCP - UAP; encontrándose concluida y apta para su sustentación.

Atentamente,



Mg. Walter Oswaldo Guerrero Carbonel
Asesor Temático

INFORME N° 0031-.C.S.M.C-T-2018

AL : **Dr. Jesus Manuel Galarza Orilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1729-2018-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : Pacheco Berastein, Rosa Esther

**Título: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN DEL AÑO 2017"**

FECHA : 31 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación **ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN DEL AÑO 2017**, consideramos que este reúne los requisitos fundamentales establecidos, de acuerdo a las exigencias de la universidad por lo cual debe quedar expedito para la sustentación.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

La alumna Pacheco Berastein, Rosa Esther, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado, ya que de una manera específica va señalando los hechos, los

acontecimientos que están en el entorno social y jurídico, reconociendo los datos empíricos e intelectuales, ubicándose en un contexto geopolítico, socioeconómico, histórico y político.

– Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza del ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN DEL AÑO 2017. La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedente de la Investigación

– Bases Teóricas

Las bases teóricas de esta investigación se desarrollaron sobre las teorías de la responsabilidad extracontractual, conjuntamente con sus elementos.

– Bases Legales

Se consignan las normas que tienen relación con el problema planteado, como por ejemplo:

CÓDIGO CIVIL DE 1984

Los artículos que serán tomados para el respectivo análisis serán los del:

1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1984 y 1985

CÓDIGO PENAL DE 1991

El artículo que será tomado para el respectivo análisis será el:

Artículo 20 específicamente el inciso 3.

CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Los artículos que serán tomados para el respectivo análisis serán los del:

183, 184 y 189

– Definición de Términos Básicos

Se consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a la aplicación de la lista de cotejo, son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de la lista de cotejo, que se aplicó en el campo de estudio.

— Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

— Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

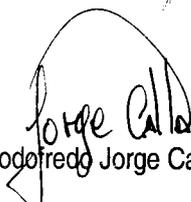
— Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto metodológico** considero que la bachiller Pacheco Berastein, Rosa Esther, ha realizado la tesis conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Godofredo Jorge Calla Colana

Asesor Metodológico

DEDICATORIA

A la persona que siempre me brinda todo su amor incondicional, a ser más noble, valiente e inteligente que Dios me dio, mi ejemplo de vida, mi ejemplo a seguir, para e amor de mi vida, mi madre: Rosa Berastein Sandoval.

AGRADECIMIENTO

La culminación de este proyecto está dirigido a todas las personas que formaron parte del mismo, para poder finalizarlo, desde los docentes de la UAP hasta todas las personas que contribuyeron con su paciencia y compromiso, así como mi familia quien no solo me brindó su apoyo sentimental, sino económico.

RECONOCIMIENTO

La realización de ésta tesis fue posible gracias a la ayuda de mis excelentes profesores de la UAP, compañeros de estudio, que contribuyeron con la culminación de la presente investigación, agradecer también a las personas que ayudaron de manera directa e indirecta con el trabajo de investigación, y finalmente a mi familia y a mi novio, quienes demostraron su amor, apoyo y paciencia.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
RECONOCIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.2.1. Social.....	14
1.2.2. Espacial.....	15
1.2.3. Temporal.....	15
1.2.4. Conceptual.....	15
1.3. Formulación del problema de investigación.....	16
1.3.1. Pregunta general	16
1.3.2. Preguntas específicas.....	16
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.4.1. Objetivo general.....	16
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5. Hipótesis y variables de investigación	17
1.5.1. Hipótesis general	17
1.5.2. Hipótesis específicas	17
1.5.3. Variables.....	18
1.5.3.1. Definición conceptual de las variables	18
1.5.3.2. Operacionalización de variables	20
1.6. Metodología de la investigación	22
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22

1.6.1.1. Tipo de investigación	22
1.6.1.2. Nivel de investigación	22
1.6.2. Método y diseño de la investigación.....	23
1.6.2.1. Método de la investigación	23
1.6.2.2. Diseño de la investigación	24
1.6.3. Población y muestra de la investigación	25
1.6.3.1. Población.....	25
1.6.3.2. Muestra	29
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
1.6.4.1. Técnicas	30
1.6.4.2. Instrumentos.....	31
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	32
1.6.5.1. Justificación.....	32
1.6.5.2. Importancia.....	33
1.6.5.3. Limitaciones.....	33
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	34
2.1 Antecedentes de la investigación	34
2.1.1. Antecedentes internacionales	34
2.2.2 Antecedentes nacionales	37
2.2. Bases legales.....	38
2.2.1. Código Civil de 1984	38
2.2.2. Código Penal de 1991	38
2.2.3. Código del Niño y Adolescente	38
2.3. Bases teóricas.....	38
2.3.1. Responsabilidad extracontractual	38
2.3.1.1. Definición.....	38
2.3.1.2. Elementos	39
2.3.1.2.1. Imputabilidad.....	39
2.3.1.2.2. Antijuricidad	42
2.3.1.2.3. Factores de atribución.....	43

a. Objetivo.....	43
b. Subjetivo	45
2.3.1.2.4. Nexo causal	46
2.3.1.2.5. Daño causado	47
2.3.2. La sentencia judicial.....	48
2.3.2.1. Definición.....	48
2.3.2.2. Partes	49
2.3.2.3. Tipos de sentencia según instancias	51
2.3.2.3.1. Primera instancia	51
2.3.2.3.2. Segunda instancia.....	51
2.4. Definición de términos básicos	52

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS 55

3.1. Análisis de tablas y figuras	55
3.1.1. Análisis de los resultados de datos generales.....	55
3.1.2. Análisis de los resultados de la hipótesis uno	64
3.1.3. Análisis de los resultados de la hipótesis dos	69
3.1.4. Análisis de los resultados de la hipótesis tres	75
3.1.5. Análisis de los resultados de la hipótesis cuatro	81
3.1.6. Análisis de los resultados de la hipótesis cinco	85
3.2. Discusión de los resultados.....	90
3.2.1. Discusión de los resultados de la hipótesis uno	90
3.2.2. Discusión de los resultados de la hipótesis dos	92
3.2.3. Discusión de los resultados de la hipótesis tres	95
3.2.4. Discusión de los resultados de la hipótesis cuatro	98
3.2.5. Discusión de los resultados de la hipótesis cinco.....	101
3.2.6. Discusión de los resultados de la hipótesis general	104
3.3. Conclusiones	108
3.4. Recomendaciones	110
3.5. Fuentes de información.....	111

ANEXOS.....	115
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	116
Anexo 2: Instrumentos	117
Anexo 3: Validación	119

RESUMEN

La presente tesis tiene como propósito “Analizar la forma en la que están resolviendo las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, ya que los magistrados muchas veces por la carga procesal no llegan a motivar de forma idónea los casos versados en responsabilidad extracontractual, de allí que tiene la siguiente pregunta de investigación: “¿De qué manera se están resolviendo las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?”; entonces para llegar a resolver dicho problema es que se utilizan los siguientes métodos: hermenéutico y el de análisis y síntesis, luego un diseño no experimental y observacional, con un tipo de nivel básico o fundamental y un nivel descriptivo, utilizando como instrumento de recolección de datos a la ficha de cotejo sobre la población de sentencias del año 2017, como de los años 2013-2016 y 2018; de tal suerte que se llegó a los siguientes resultados más importantes: (1) el elemento de imputación de la responsabilidad extracontractual no está siendo utilizado por ningún magistrado, asimismo (2) los magistrados pese a haber argumentado que no debería haberse continuado en argumentar los demás elementos por no existir daño, continuaron argumentando los elementos factor de atribución, nexo causal y daño; de allí que se llega a la siguiente conclusión general: Sólo los magistrados que resolvieron en el año 2017 tuvieron una mejor argumentación sobre iter de la responsabilidad extracontractual, mientras los de los años 2013-2016 y 2018 no manejan el iter del procedimiento señalado.

Palabras claves: Responsabilidad extracontractual, jurisprudencia, daño emergente, lucro cesante, daño moral y elemento de imputación.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to "Analyze the way in which judicial decisions on non-contractual liability are being resolved in the Superior Court of Justice of Junín of 2017", since magistrates often fail to motivate due to the procedural burden suitable cases in extracontractual liability, hence the following research question: "How are judicial decisions on non-contractual liability in the Superior Court of Justice of Junín of 2017 being resolved?"; then to solve this problem is that the following methods are used: hermeneutics and analysis and synthesis, then a non-experimental and observational design, with a basic or fundamental type of level and a descriptive level, using as a collection instrument data to the comparison sheet on the sentencing population of the year 2017, as of the years 2013-2016 and 2018; in such a way that the following important results were reached: (1) the element of imputation of the non-contractual liability is not being used by any magistrate, likewise (2) the magistrates, despite having argued that it should not have continued to argue the other elements for not existing damage, continued arguing the elements factor of attribution, causal link and damage; Hence, the following general conclusion is reached: Only the magistrates who resolved in 2017 had a better argumentation about iter of extracontractual responsibility, while those of the years 2013-2016 and 2018 do not handle the iter of the aforementioned procedure.

Keywords: Extracontractual liability, jurisprudence, emerging damage, loss of earnings, moral damage and element of imputation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está enmarcada a realizar un análisis de los expedientes judiciales sobre responsabilidad extracontractual, de tal suerte que la intención es saber si los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín están realmente motivando de acuerdo a los estándares de la teoría de la responsabilidad civil, por ello es que nuestra intención es analizar las sentencias de primera instancia como de segunda instancia de los diferentes despachos judiciales a fin de obtener información idónea del cómo están fundamentado sus sentencias con la mencionada institución jurídica.

De allí que, el presente proyecto de investigación tiene 3 capítulos, el primero está enfocado al Planteamiento del problema donde figuran las motivaciones principales del porqué se está realizando una investigación como tal, por ejemplo, se expone la pregunta general, que dicho sea de paso es la siguiente: ¿De qué manera se están resolviendo las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?

Asimismo, figura la delimitación espacial, temporal, social y conceptual, siendo, por ejemplo, que nuestra investigación no solamente está analizando expedientes del año 2017, sino del año 2013-2016 y del 2018, a fin de realizar comparaciones sobre si anteriormente argumentaban bien o no lo hacían.

Luego se plantean las hipótesis de investigación, siendo la general: “Las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual **se están resolviendo de manera deficiente** en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”; de tal suerte que lo que esta subrayado en negrita, es lo que se va a someter a contrastación con los datos obtenidos de la realidad, de tal suerte que para llegar a ése objetivo se ha utilizado el método hermenéutico y el analítico-sintético, con un tipo de investigación básico o fundamental, cuya población son con preferencia los expedientes del año 2017 del 1er, 2do, 3er, 5to y 6to juzgado especializado en lo civil, como la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de

justicia de Junín, lo cual hace utilizar instrumentos para la recolección de datos como la ficha de cotejo y luego procesarlos para utilizar la estadística descriptiva, pero sobre todo la hermenéutica y saber si están argumentado de manera correcta o no.

En el segundo capítulo denominado marco teórico, es donde se exponen los antecedentes y bases teóricas de la investigación, las cuales forman la teoría como punto de partida en la que se está centrando la investigación, siendo los principales tópicos: Responsabilidad extracontractual y sentencias judiciales, asimismo en los antecedentes figuran una gama de conclusiones a las cuales han arribado diferentes investigadores a nivel internacional como nacional.

Ya en el tercer capítulo intitulado Presentación, análisis e interpretación de los resultados, es donde se consignan los aportes y resultados más significativos de la investigación, en donde en forma sistemática y organizada se presentan resultados generales y dedicados eminentemente de acuerdo a los objetivos para contrastar las hipótesis específicas.

Luego de ello, es que se comienza a discutir todos los resultados obtenidos por hipótesis específica y finalmente tras haber contrastado cada una de ellas, es que se puede llegar a una decisión madura de poder RECHAZAR o CONFIRMAR la hipótesis general, asimismo, no solo se analizan los datos del año 2017, sino que además se realiza un contraste con los años 2013-2016 y 2018 a fin de observar si han argumentado bien en el pasado o si lo están haciendo mejor en el día de hoy, 2018.

Finalmente, en éste tercer y último capítulo, es donde ya se expone también las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a cada hipótesis específica e hipótesis general, esto es si tenemos 5 hipótesis específicas y una hipótesis general, entonces tendremos 6 conclusiones y 6 recomendaciones.

Por todo lo explicado, esperamos que la presente tesis denominada: “Análisis de las sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en la Corte Superior De Justicia De Junín del año 2017”; sea de relevancia e importancia a la comunidad jurídica.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La responsabilidad es uno de los temas más controversiales que se puede discutir en el Derecho, comenzando si la responsabilidad civil contractual y extracontractual deberían estar unidas o separadas, surgiendo las dos famosas teorías: Unificadora y dualista, de tal suerte es que hasta la fecha no se puesto fin a éste debate, entendido que la complejidad del tema conlleva desde su naturaleza jurídica.

Asimismo, debemos advertir que, si nosotros asumimos la posición de la teoría dualista, sin embargo, los autores tampoco se han puesto de acuerdo a los elementos de la responsabilidad, ya que algunos omiten el elemento imputabilidad, mientras otros la admiten, asimismo cada uno tiene una distinta forma de interpretar los elementos, por ello frente a éste debate el parámetro siempre lo va a tener la norma jurídica.

Por tanto, hemos visto que, la complejidad abarca desde su naturaleza jurídica hasta la valoración de sus elementos y su respectiva interpretación, por ello es que identificamos deductivamente que, si existe éstos problemas en la teoría, nosotros nos preguntamos prima facie: ¿cómo están argumentando o resolviendo

las sentencias respecto a los casos de responsabilidad extracontractual?, es decir, con qué teoría se están acogiendo y con qué elementos están trabajando.

A lo dicho, nos preguntamos, los magistrados ponen en evidencia y desarrollan fundamentando adecuadamente los elementos de la responsabilidad civil para brindar datos objetivos y reales para la indemnización, esto es fundamentan en la sentencia los elementos: imputabilidad, antijuricidad, factores de atribución, nexos causal y el daño; o simplemente nombran, pero no la fundamentan o incluso ni siquiera la nombran.

De allí es que nace nuestra preocupación, de realizar una investigación que abarque si los magistrados están fundamentando bien cada uno de éstos elementos para poder llegar a un consenso, y poder determinar si están bien las cuantificaciones de sentencia o es que es producto del mero subjetivismo del juez, por lo tanto, nosotros nos formulamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera se están resolviendo las sentencias sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?

Y deseamos saber los datos del 2017, porque se han promovido una serie de capacitaciones a los magistrados, existen una gama amplia de diplomados sobre responsabilidad civil y basta doctrina, por ello es que deseamos identificar si a pesar de éstos factores, los magistrados de la Corte Superior de Junín están fundamentando correctamente y de forma idónea el quantum de la demanda o no lo están realizando bien.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Social

La investigación se delimitará socialmente respecto a todos los casos surgidos en la provincia de Huancayo, esto es de los ciudadanos que hayan tenido un conflicto competencial sólo de la provincia de Huancayo, pues las realidades

varían de acuerdo al pensamiento y cosmovisión de cada lugar, ya que el Perú es multiétnico.

1.2.2. Espacial

La investigación se realizará en la provincia de Huancayo, específicamente analizando los expedientes referido a la responsabilidad extracontractual de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.3. Temporal

Las sentencias a analizar han sido del año 2013 hasta el año 2018, específicamente los que tienen sentencia consentida hasta ése año, incluyendo por ejemplo casos en que haya comenzado en el año 2015, pero que su culminación fue en el 2017, entonces cuenta como caso para el respectivo análisis, y decimos de ésta manera porque en el año 2017 sólo han existido dos sentencias, por lo que luego iremos a comparar dichos resultados con los años 2013-2016 y 2018.

1.2.4. Conceptual

Los conceptos que se utilizarán en la presente investigación será recogida por la teoría dualista, asimismo con aquellos que compartan la idea de que la responsabilidad extracontractual tenga los cinco elementos: imputabilidad, antijuricidad, factores de atribución, nexos causal y el daño; de tal suerte es que nos guiaremos con la propuesta y teoría de Juan Espinoza Espinoza.

Entonces, los conceptos a utilizar serán:

- Teoría dualista
- Imputabilidad
- Antijuricidad
- Factores de atribución
- Nexos causal
- Daño

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera se están resolviendo las sentencias sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo se está desarrollado el elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?
2. ¿Cómo se está desarrollado el elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?
3. ¿Cómo se está desarrollado el elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual en las sentencias judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?
4. ¿Cómo se está desarrollado el elemento nexo causal de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?
5. ¿Cómo se está desarrollado el elemento daño causado de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?

1.4 OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Analizar la forma en la que están resolviendo las sentencias sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Identificar el desarrollo del elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.
2. Detallar el desarrollo del elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.
3. Determinar el desarrollo del elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.
4. Examinar el desarrollo del elemento nexos causal de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.
5. Explicar el desarrollo del elemento daño causado de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

- Las sentencias sobre responsabilidad extracontractual se están **resolviendo de manera deficiente** en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. El elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual se está **desarrollando de manera deficiente** en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.

2. El elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual se está **desarrollando de manera deficiente** en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.
3. El elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual se está **desarrollando de manera deficiente** en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.
4. El elemento nexo causal de la responsabilidad extracontractual se está **desarrollando de manera deficiente** en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.
5. El elemento daño causado de la responsabilidad extracontractual se está **desarrollando de manera deficiente** en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.

1.5.3. VARIABLES

1.5.3.1. Definición conceptual de las variables

Primero explicaremos a la:

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN
Responsabilidad Extracontractual	Daño que debe ser indemnizado por aquella persona que ha lesionado el bien jurídico de otra persona, sin que exista una relación jurídica previa

Luego tenemos a la:

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN
Sentencias	Resoluciones que los magistrados judiciales emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales para solucionar los conflictos a ellos sometidos, que se suscitan entre los individuos o entre éstos y la sociedad

1.5.3.2 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Responsabilidad extracontractual	Imputabilidad	Penal	Vulnera la persona bienes jurídicos que no son eximidas por el artículo 20 del Código Penal	¿Se ha vulnerado los bienes jurídicos de la persona que no son eximidas por el artículo 20 del Código Penal?	Ficha de cotejo
		Civil	Provoca la persona con discapacidad relativa un daño en sus momentos de lucidez	¿La persona con discapacidad relativa ha provocado un daño en sus momentos de lucidez?	
			Provoca daño la persona que así mismo se indujo a un estado de inconciencia	¿Se ha demostrado que la persona se ha provocado así mismo un estado de inconciencia para generar daños?	
			Provoca el menor de edad daños con pleno discernimiento	¿El menor de edad con pleno uso de su discernimiento ha provocado daños?	
	Antijuricidad	Legítima defensa	Inexistencia de una acción ilegítima por el supuesto agresor	¿Existe una acción ilegítima por el supuesto agresor que consecuentemente se haya defendido la víctima idóneamente?	
		Estado de necesidad justificante	Inexistencia de sacrificio de bienes jurídicos por parte de la víctima	¿Ha existido un sacrificio de bienes jurídicos por parte de la víctima ante una contundente amenaza?	
		Estado de necesidad exculpante	Inexistencia de un peligro no evitable por parte de la víctima	¿Ha existido una circunstancia de eminente peligro en la víctima que haya permitido vulnerar el bien jurídico de otro?	

	Factores de atribución	Objetivo	Causa el agresor daños a las personas por una actividad riesgosa sin tener los estándares de una tecnología idónea	¿En una actividad o servicio de alto riesgo, la persona o compañía, tenían los debidos estándares tecnológicos para minimizar el riesgo?
		Subjetivo	Causa el agresor daños a las personas por una actividad provocada por dolo o culpa	¿Se ha demostrado que el agresor ha actuado con dolo o culpa?
	Nexo causal		Acción más adecuada la que ha provocado el daño final	¿Se ha demostrado cuál ha sido la acción más adecuada que ha provocado el daño final?
	Daño causado	Daño emergente	Daños inmediatos que se le ha provocado a la víctima	¿Se ha fundamentado el cuatum sobre los gastos inmediatos que ha tenido la víctima por los daños?
		Lucro cesante	Deja de percibir la víctima el monto que ganaba mensualmente con su trabajo	¿Se ha fundamentado el cuatum de lo que ha dejado de percibir la víctima mediante su trabajo?
		Daño moral	Daño psicológico que se le ha provocado a la víctima	¿Se ha fundamentado el cuatum del daño psicológico que se le ha provocado a la víctima?
Sentencias	Primera instancia	Parte expositiva	Explica el juez los conflictos del caso	¿El juez ha explicado los conflictos del caso?
		Parte considerativa	Motiva el juez las razones para otorgar o denegar un derecho	¿El juez ha motivado a través de razones su sentencia?
		Parte resolutive	Precisa el juez puntualmente el otorgamiento o la negación del derecho	La sentencia ha sido declarada fundada o infundada
	Segunda instancia	Parte expositiva	Explica el juez los conflictos del caso	¿El juez ha explicado los conflictos del caso?
		Parte considerativa	Motiva el juez las razones para otorgar o denegar un derecho	¿El juez ha motivado a través de razones su sentencia?
		Parte resolutive	Precisa el juez puntualmente el otorgamiento o la negación del derecho	La sentencia de vista ha sido declarada: conformada, revocada o nula

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

1.6.1.1. Tipo de investigación

El **tipo de investigación es básico**, pues como lo menciona Carrasco: “(...) es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad” (2013, p.49); esto es que no se piensa aplicar los conocimientos de la Teoría General del Derecho para un determinado caso, sino que se desea obtener datos y con ellos incrementar la data que tiene la Teoría General del Derecho, siendo de esa manera que, nuestra investigación obtendrá datos de la responsabilidad extracontractual sobre los diferentes juzgados y salas de la CSJJ, para que podamos brindar data al mismo Poder Judicial y exista un precedente informativo en la TGD.

1.6.1.2. Nivel de investigación

El **nivel de investigación es descriptivo**, ya que, de acuerdo a Hernández, Fernández & Baptista, éste nivel de investigación:

(...) consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (2010, p. 80).

Con lo explicado, nuestra investigación está en esa misma dirección, pues nosotros pretendemos obtener información para detallar cómo se están desarrollando las argumentaciones de los jueces respecto a la responsabilidad extracontractual, y esos datos se piensan obtener de las sentencias del año 2017.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

1.6.2.1. Método de investigación

Para comenzar la investigación es de corte cuantitativo porque está centrado en observar la medición de los factores o características de un fenómeno que alteran o afectan un objeto en sí, de tal suerte que, éste enfoque se encarga de medir a través de instrumentos para alcanzar los resultados esperados de la realidad (Sánchez, 2016, pp. 100-102).

Se utilizó el método **hipotético-deductivo** (Sánchez, 1997, p. 35), la cual consiste en realizar una serie de hipótesis, las cuales de acuerdo a la naturaleza de la tesis puede ser falso o verdadero, cuyo resultado está basado en la experimentación empírica.

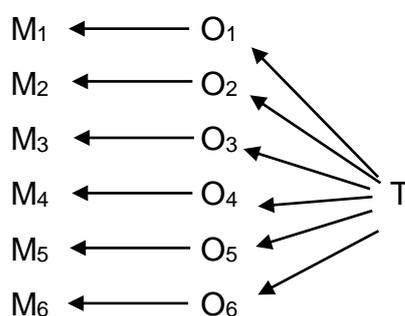
Ahora bien, es denominado en un segundo momento como deductivo el conjunto de premisas que nacido de un sistema general se presumen como verdaderas por cuanto las bases de ése sistema también son verdaderas (Morales-Bermúdez, 2011, p. 261); pero al mencionar que es un método hipotético-deductivo, esas premisas verdaderas, no han nacido de los hechos empíricos, sino de la experiencia del razonamiento del hombre, por lo que como ya se ha mencionado antes, esas premisas que supuestamente son verdaderas, después tendrán que ser sometidos a experimentación.

Asimismo, se utilizó el método del **análisis y de la síntesis**, pues de acuerdo a Lino Aranzamendi el método analítico: "(...) busca las causas de los fenómenos y leyes que los rigen. Los fines del análisis solo se logran mediante la inducción, por tanto, no basta descomponer y abstraer, sino que hay que comprar (...)" (2013, p. 110); mientras que el sintético se entiende como: "(...) el método de investigación por el que reunimos los elementos para formar un todo (...) de la esencia a las propiedades (...)" (2013, p. 111).

Con lo mencionado, ambos métodos (análisis y síntesis) se complementan, es la base para toda investigación, pues en primera instancia deben de configurarse como la descomposición de la información analizarla uno por uno, luego depurarla, y luego volverla a componer para sacar información resumida y conclusiva; siendo así es que la investigación primero pasó a descomponer la sentencia, analizando cada una de las partes para luego juntarlas y brindar una conclusión de: ¿estuvo bien argumentado la sentencia de responsabilidad extracontractual en base a sus elementos?; por lo dicho, es que se aplicó **los métodos analítico-sintético** y el **hipotético-deductivo**, porque la tesista mantenía una conjetura (hipótesis) la cual será contrastado con la sistematización de los datos extraídos de las sentencias.

1.6.2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación está sujeto al método, al tipo de recolección de datos y sobre todo a la intención de lo que se pretende descubrir, por esa razón es que de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 82) el diseño de nuestra investigación es la siguiente:



El diseño mostrado tiene la siguiente interpretación, de M₁ a M₇ simboliza la muestra obtenida de cada uno de los juzgados especializados en lo civil como de las Salas Mixtas especializados en lo Civil, que han sido recogidas en un mismo tiempo, es decir, del año 2017, específicamente de sentencias de responsabilidad extracontractual, entonces, por ejemplo: M₁

representa al 1er Juzgado Especializado en lo Civil, que por supuesto tiene una cantidad específica de sentencias sobre responsabilidad extracontractual, lo mismo que el M₂ y así sucesivamente, de allí que, se hizo un muestreo estratificado.

Ahora bien, del O₁ al O₇ son las observaciones o el análisis que se realiza a través de los instrumentos de recolección de información, que en éste caso fue la ficha de cotejo, por lo que para cada muestreo de cada juzgado se aplicó una cantidad de fichas de cotejo, para luego obtener la información y finalmente sacar una conclusión de todas ellas y plasmarla en la tesis.

Finalmente, la “T” significa el tiempo y la simultaneidad de donde se han extraído los datos, siendo un diseño transeccionales-descriptivo (Carrasco, 2013, p. 71), pues pertenece a una investigación no experimental, en tanto no se han manipulado las variables de investigación, y se afirma descriptivo, ya que la intención es describir la forma en la que estuvo desarrollando con los elementos de la responsabilidad extracontractual en las sentencias de la Corte Superior de justicia de Junín, ya que la intención es conocer las características del fenómeno.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

1.6.3.1. Población

La población en la presente investigación viene a ser todas las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín, pero que estén versados en responsabilidad extracontractual, pero al estar dividido en jerarquías la competencia, agregando que existen diferentes Juzgados Especializados y Salas en lo Civil, lo conveniente es que se utilice un muestreo estratificado.

Sin embargo, tras haber obtenido la data por el área de estadística de la Corte Suprema de Junín sobre la 1, 2, 3, 5 y 6 Juzgado Especializado en lo Civil juntamente con los de la Sala Civil Permanente, datos que se registran desde el año 2013 hasta el 2018, es decir, de los últimos 5 años, nos hemos topado con la sorpresa que desde esa fecha hasta ahora sólo han existido 204 casos sobre responsabilidad Civil, evidenciándose de la siguiente manera:

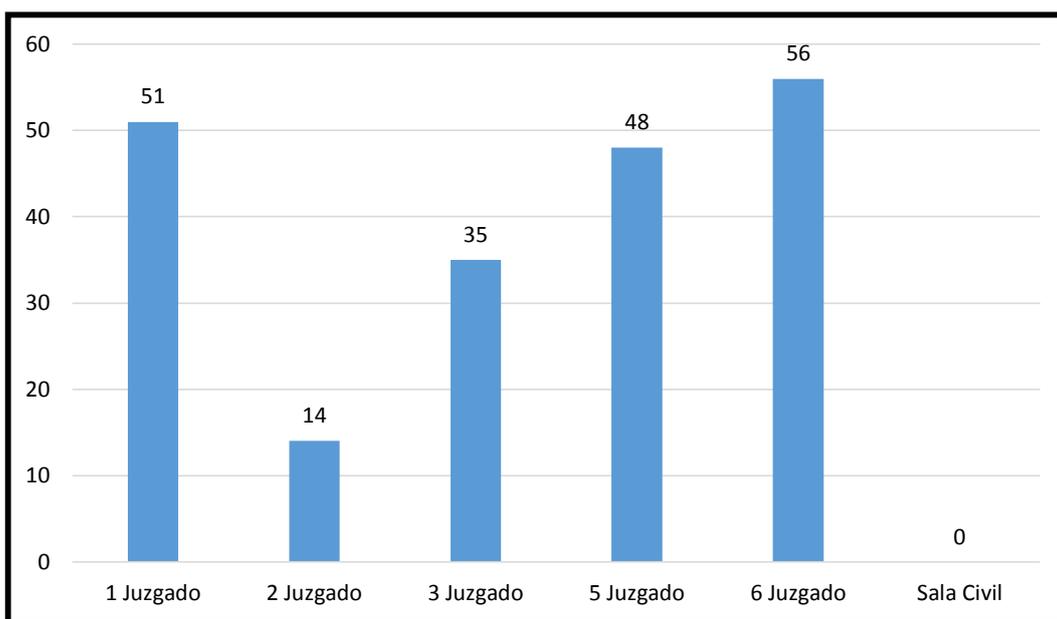


Figura 1. Frecuencia de demandas sobre responsabilidad civil extracontractual que se han emitido de acuerdo a los juzgados del año 2013 al 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 1. Frecuencia de demandas sobre responsabilidad civil extracontractual que se han emitido de acuerdo a los juzgados del año 2013 al 2018

Juzgado Especializado en lo Civil	Frecuencia	Porcentajes
1 Juzgado	51	25
2 Juzgado	14	6.86
3 Juzgado	35	17.16
5 Juzgado	48	23.53
6 Juzgado	56	27.45
Sala Civil Permanente	0	0
Total	204	100

Fuente: Rosa Pacheco

Podemos apreciar con la figura 1 y la tabla 1 que, desde enero del 2013 hasta abril del 2018, aproximadamente 5 años, sólo se han demandado 204 casos sobre responsabilidad extracontractual, siendo el índice más alto en el 6to juzgado como en el 1er juzgado, y los más bajos en la Sala Permanente en lo Civil, pues ningún caso se ha iniciado en dicha instancia.

Asimismo, debemos advertir que, si bien han ingresado o demandado 204 casos, no todos ellos han sido admitidos, pues en su gran mayoría han sido declarados Improcedentes o que han Abandonado el proceso, concluyéndose en el archivo definitivo, tal como se demuestra en lo siguiente:

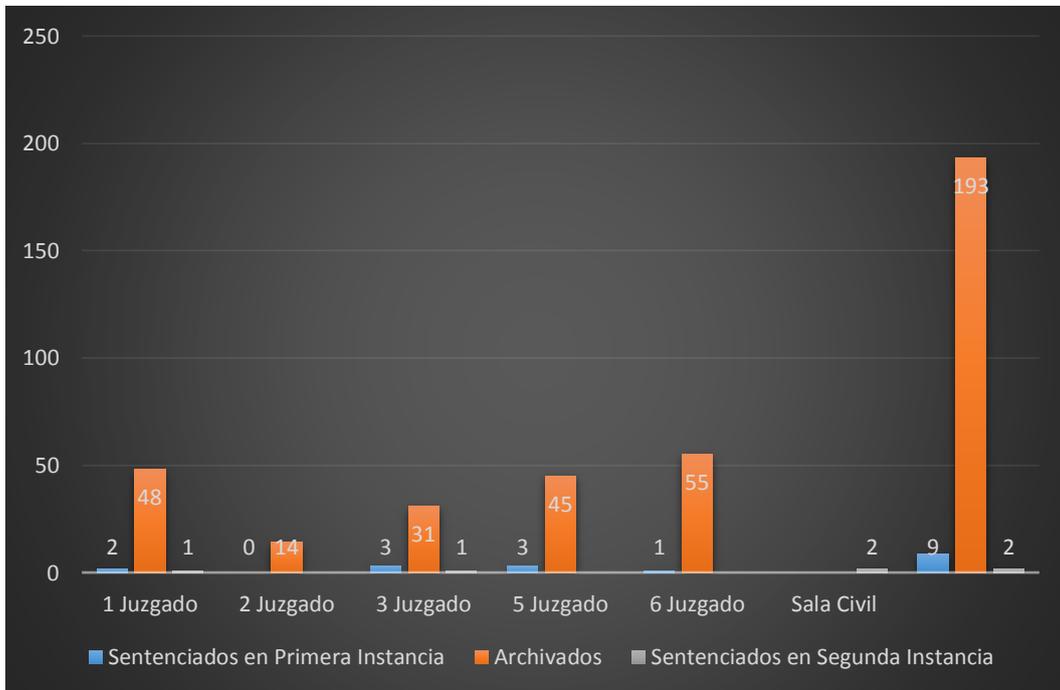


Figura 2. Frecuencia sobre los destinos respecto a la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a los juzgados del año 2013 al 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 2. Frecuencia sobre los destinos respecto a la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a los juzgados del año 2013 al 2018

	Sentenciados en Primera Instancia	%	Archivados	%	Sentenciados en Segunda Instancia	%	Total	%
1 Juzgado	2	0.98	48	23.53	0	0.00	50	24.51
2 Juzgado	0	0.00	14	6.86	0	0.00	14	6.86
3 Juzgado	3	1.47	31	15.20	0	0.00	34	16.67
5 Juzgado	3	1.47	45	22.06	0	0.00	48	23.53
6 Juzgado	1	0.49	55	26.96	0	0.00	56	27.45
Sala Civil	0	0.00	0	0.00	2	0.98	2	0.98
Sub-Total	9	4.41	193	94.61	2	0.98	204.00	100.00

Fuente: Rosa Pacheco

Con la información respecto a la figura 2 y tabla 2, podemos evidenciar que no todos han llegado a la etapa de la sentencia, pues de los 204 expedientes o demandas de responsabilidad extracontractual, el 4.41% ha llegado a ser sentenciado en primera instancia, mientras que en un alto grado de los procesos han sido archivados en medio del camino procesal, representando el 94.61%, y de aquellos que han sido sentenciados en primera instancia, se puede ver que el 0.98% (es decir, sólo 2) han calificado para ser analizadas en la Sala Civil Permanente.

Asimismo, debemos poner en claro que todos los que han sido archivados se ha debido a que (1) no han cumplido con los requisitos de procedibilidad que están contemplados en el 427 del Código Procesal Civil o que en todo caso han realizado (2) abandono del proceso, que en la presente se identifica como el 94.61%.

Por lo tanto, sólo se debe tomar en cuenta todos los datos que tienen calidad de sentencia, ya sea en primera o segunda instancia de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo que los expedientes se dividen de la siguiente manera:

Tabla 3. Frecuencia de tabla cruzada entre Juzgados y años en que se han sentenciado las demandas

	2014	2015	2016	2017	2018	Total
1 Juzgado					2	2
2 Juzgado						0
3 Juzgado	1		1		1	3
5 Juzgado	1	1		1		3
6 Juzgado			1			1
Sala Civil				1	1	2
Total	2	1	2	2	4	11

Fuente: Rosa Pacheco

Entonces, mediante la tabla 3 podemos apreciar que sólo existen dos expedientes que han sido emitidos con sentencia, tanto de primera como de segunda instancia, de tal suerte que, la naturaleza de una investigación científica es la de trabajar con datos reales, verídicos y objetivos, por lo tanto, al ver que solo existen 2 expedientes con sentencia firme en el año 2017, indicamos de ante mano que no sólo analizaremos dichos expedientes, sino los 5 expedientes antes del 2017 y 4 expedientes del año 2018, a fin de observar también como han ido evolucionando en su fundamentación de los elementos del responsabilidad civil extracontractual.

1.6.3.2. Muestra

Por todo lo sustentado, nos vemos en la necesidad, que no aplicaremos un tipo de muestreo en específico, en tanto sería absurdo realizar el muestreo de 2 expedientes del año 2017, sin embargo, colocamos o ponemos en evidencia los números de expediente por juzgados en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Código de expedientes de acuerdo a instancias y judicaturas del año 2013 - 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN		
MATERIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL AÑO 2013 – 2018		
INSTANCIA	JUZGADO O SALA	N° DE EXPEDIENTES
Primera	1er Juzgado Especializado en lo Civil	04446-2013-0-1501-JR-CI-01
		01011-2014-0-1501-JR-CI-01
	2do Juzgado Especializado en lo Civil	Ninguno
	3er Juzgado Especializado en lo Civil	02997-2013-0-1501-JR-CI-03
		01443-2013-0-1501-JR-CI-03
		02603-2013-0-1501-JR-CI-03
	5to Juzgado Especializado en lo Civil	02099-2013-0-1501-JR-CI-05
		03243-2013-0-1501-JR-CI-05
02143-2013-0-1501-JR-CI-05		
6to Juzgado Especializado en lo Civil	00484-2016-0-1501-JR-CI-06	
Sub-total		9
Segunda	1era Sala Mixta especializado en lo Civil	04380-2013-0-1501-JR-CI-01
		03573-2013-0-1501-JR-CI-03
Sub-total		2
Total		11

Fuente: Rosa Pacheco

No se cuenta el 4to Juzgado, porque es Especializado en lo Comercial, donde se llevan otra serie de procesos.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.4.1. Técnicas

Las técnicas que se utilizaron fueron el análisis documental y la observación, y que siendo para motivos didácticos, primero realizaremos una breve definición del **análisis documental**, que de acuerdo a Guillermina Baena:

(...) son los pasos que ayudan al método a conseguir su propósito. Para fines de éste trabajo la subdividimos en: técnicas de investigación documental, o sea, instrumentos para el estudio de los

documentos, y técnicas de investigación de campo, es decir los instrumentos para observar e interrogar” (2008, p. 76)

Asimismo, se utilizó la observación, pues de acuerdo a Villegas, Marroquín, Del Castillo y Sánchez (2011, p. 135), la observación viene a ser una técnica de investigación científica, en el mismo enfoque, lo respalda el profesor Carrasco (2013, p. 282-284), e tanto para ambos entienden que la observación es una técnica que constituye en ser un proceso intencional para captar propiedades y características de un fenómeno de forma sistemática y objetiva, cuyo instrumento más predilecto es la ficha de cotejo o también denominado lista de cotejo.

Para la presente investigación, como ya se pudo apreciar, se utilizó la investigación documental o análisis documental (como lo conocemos en nuestro medio), porque las sentencias de responsabilidad extracontractual fueron motivo de análisis, así como los textos de la institución jurídica en análisis como de la variable sentencia. Por lo tanto, se rechaza, las técnicas de investigación de campo en sentido estricto.

1.6.4.2. Instrumentos

Se utilizó la **lista de cotejo** o también denominada **ficha de cotejo**, para ello explicaremos mejor de que trata éste, para Ñaupas et. al. Viene a ser: “(...) un instrumento o herramienta de la investigación que sirve a la observación. Consiste en una cédula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud, actividades sociales, etc.” (2011, p. 155); o como afirma De Landsheere: “(...) es una simple hoja de inventario, destinada a guiar y sistematizar la observación” (c.p. Ñaupas, 2011, p. 155)

Entonces, con todo lo expuesto, el instrumento que se utilizó por excelencia para realizar los análisis de sentencia, no viene a ser otra que

la ficha de cotejo, la cual a través una sistemática de categorías coadyuvarán a realizar un análisis más detenido y detenido sobre lo que pretende la presente investigación. El instrumento de recolección de datos se encuentra en el **anexo 2** de la presente tesis.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

1.6.5.1. Justificación

La investigación mantiene tres tipos de justificación: teórica, práctica y social, decimos **teórica** porque la investigación tuvo como propósito analizar los institutos jurídicos referidos a la responsabilidad civil extracontractual recaídas en determinadas sentencias para evaluar si la están argumentando o fundamentando bien los magistrados, porque de notar que están argumentando mal, a través de la información recolectada se tendrá que tomar medidas políticas y académicas en el sistema del Poder Judicial a fin de que las resoluciones sean eficientes y sólidas, situación que pasó en la investigación.

Asimismo, mantiene una **justificación práctica** por cuanto el evaluar los argumentos de la responsabilidad extracontractual de las sentencias, permite mejorar el nivel académico de los magistrados y de los operadores del derecho mediante capacitaciones sobre las principales deficiencias que se ha obtenido al momento de resolver un caso en concreto, lo cual hace que las sentencias y las demandas sean cada vez más sólidas y consistentes.

Finalmente, la **justificación social** es para que los ciudadanos o los procesados tengan una predictibilidad sobre el cuatrum de la materia en litigio, asimismo saber si será procedente su pedido o no lo será, todo esto a fin de que existe predictibilidad en la forma de invocar un derecho de daños o indemnización, lo cual permite seguridad jurídica para los ciudadanos.

1.6.5.2. Importancia

El hecho de saber si los magistrados están argumentando bien o no sus sentencias, implica ya un análisis a los magistrados sobre las formas en cómo están manejando la institución jurídica de la responsabilidad civil, de tal suerte que podemos analizar si están debidamente capacitados o ameritan un estudio más exhaustivo a fin de cumplir su gran servicio a la ciudadanía, que es la de administrar justicia.

1.6.5.3. Limitaciones

El acceso a los expedientes no ha sido sencillo, tanto sistemáticamente como económicamente, decimos esto porque, si bien el departamento de estadística nos ha brindado una numeración bajo la idea de un marco muestral de los expedientes sobre responsabilidad extracontractual, los expedientes están en archivo, y para sacarlos legalmente, cada 4 hojas de copia está S/. 5.00 soles, y está por demás decir que cada expediente tiene más de 150 hojas; ahora bien, se ha querido sacar las sentencias, pero aún no están en archivo, sino en el despacho del juez, por lo tanto, se tuvo que hablar con cada magistrado y brindarnos sus sentencias en lo máximo posible que nos permitieran.

Por todo lo dicho, la gran limitación es no poder contar con todo el expediente, pero sí se pudo contar con las sentencias a fin de ser analizadas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

La investigación intitulada: Daños en el derecho de familia en el Código Civil y Comercial Unificado, realizado por Graciela Medina (2015) en el país de Argentina llega a las siguientes conclusiones:

- “Las tres funciones de la responsabilidad Civil están presentes en las relaciones de familia y quienes la integran tienen la obligación de prevenir, reparar y resarcir, los daños, sobre todos los que provienen del incumplimiento de los deberes familiares, ya que estos son la base de la familia.
- Frente a la antigua visión de la familia que en muchos casos sacrificaba la personalidad de alguno de sus miembros, hoy existe una nueva concepción de la familia en la que el familiar, antes de ser tal, es una persona, un sujeto del ordenamiento que no sufre una limitación de sus derechos fundamentales ni siquiera frente a los otros miembros de su familia”. El status familiar no debe constituir una reducción o limitación de las prerrogativas de la persona sino más bien una agravación de las consecuencias a cargo del familiar responsable.

- Por tanto, el respeto de la dignidad y de la personalidad de cada miembro del núcleo familiar asume la connotación de derecho inviolable, cuya lesión por parte de otro componente de la familia, así como por parte de un tercero, constituye el presupuesto lógico de la responsabilidad civil, máxime cuando la lesión deviene del incumplimiento a Ud. deber familiar. No pudiendo considerarse, claramente, que los derechos definidos como inviolables reciban distinta tutela según que sus titulares se coloquen, o no, en el interior de un contexto familiar”

La investigación denominada: La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia, llevado a cabo por Selva Mónica Toledo y Silvia Cristina Gabriel (1992), del país argentino determinan las siguientes conclusiones:

- “Hay quienes sostienen que la responsabilidad puede también surgir como producto, no ya sólo de factores de atribución subjetivos, dolo o culpa, sino de objetivos tales como el abuso del derecho cuando el «visitador» desvía su derecho de comunicación y trato, para ejercer un control inadecuado de la autoridad paterna, más allá de la razonable supervisión en la educación y en todo caso, del equilibrado desarrollo de su hijo.
- El retraso en la devolución del menor constituye cuestión polémica, resultando para cierto sector una conducta abusiva, en tanto que otra corriente autora] sostiene que es una simple y directa infracción que merece sanción.
- La reparación in natura se presenta muchas veces como imposible, razón por la cual, particularmente en lo atinente al daño extrapatrimonial, y no obstante lo dificultoso de su cuantificación, corresponderá una traducción económica compensatoria del perjuicio”

En el país de Chile, María Gloria Cornejo García (2012) desarrolla la investigación titulada: Particularidades de la responsabilidad civil extracontractual en el derecho de familia, la cual llega a las siguientes conclusiones:

- “El dolo no presenta dificultades en su aplicación a los daños familiares, pero la culpa sí genera algunas dudas. Entre ellas, la determinación del deber de cuidado, que generalmente se hará por el juez a través de la determinación del estándar del hombre (familiar) diligente. En cuanto al estándar de conducta exigible, creemos que si bien existen argumentos tanto para exigir una mayor diligencia como una menor de la del hombre medio, lo cierto es que la aplicación de las normas generales de responsabilidad nos hacen concluir que se debe atender al hombre o “familiar” medio diligente (en el supuesto a que adherimos, de que el artículo 44 del Código Civil es aplicable a la responsabilidad extracontractual, y que por lo tanto, cuando el artículo 2329 del Código Civil habla de “toda culpa” no está hablando de incluir hasta la culpa leve, sino que se refiere simplemente a culpa).
- Así, se podrían encontrar muchos otros casos en los cuales, si la víctima lo considera necesario, puede hacer uso de las normas de responsabilidad extracontractual para lograr una indemnización que de alguna manera aminore el daño que ha sufrido. De este modo, además, en el largo plazo se podría ir formando un conjunto de normas claras respecto de qué daños del ámbito familiar consideramos tolerables y cuáles no. Quizás así, la conciencia de que se puede ser obligado a responder por estos daños que no se consideren tolerables, redunde en un comportamiento más cuidadoso por parte de los miembros de cada familia, y dé espacio a relaciones familiares de menor abuso y mayor concordia entre sus miembros.”

2.1.2. Nacionales

La investigación para obtener el grado de maestro de Luis Fernando Ojeda Guillén (2011) titulada: La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil, determina las siguientes conclusiones:

- “La responsabilidad civil debe ser tratada de manera diferenciada, considerando sus dos fuentes: la contractual y la extracontractual. Por lo tanto, se descartan las teorías monistas de la responsabilidad civil.
- El sustento fundamental de la responsabilidad extracontractual está en la verificación de un hecho dañoso en la esfera del perjudicado, al margen de la secundaria consideración respecto a la ilicitud del hecho. Todo daño es resarcible, aun el no patrimonial, en la medida en que sea resultado de un ataque a un interés que ante el Derecho deba juzgarse digno de protección.”

La tesis multiautoral de Gálvez Espino, Mariela; Harman Guillen, Luis; Huancamayo Pierrend, Juan; Jiménez Bailón, Judith; Juárez Bazán, Karin; Melgarejo López, Max; Minaya Zoricich, Ninosca y Ordoñez Zavala, Miryam, intitulada (2009): El daño moral en la Responsabilidad civil. Análisis en el derecho comparado y el derecho nacional, llega a la siguiente conclusión:

- “La responsabilidad contractual y la extracontractual se diferencian principalmente, en primer lugar, porque en una existe el incumplimiento o infracción a un acuerdo libre de voluntades; y en segundo lugar por la comisión de un delito o cuasidelito.”

La investigación para obtener el grado de doctor de Tomas Aladino Gálvez Villegas (2008) titulada: Responsabilidad civil extracontractual y delito, determina las siguientes conclusiones:

- “En nuestro país la orientación jurisprudencial de la Corte Suprema reconoce la naturaleza privada de la responsabilidad civil proveniente del delito. Contrariamente la tendencia del Tribunal Constitucional le atribuye naturaleza jurídico penal; aun cuando no ha definido los fundamentos o razones de sus decisiones al respecto”

2.2 BASES LEGALES

2.2.1. CÓDIGO CIVIL DE 1984

Los artículos que serán tomados para el respectivo análisis serán los del:

1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1984 y 1985

2.2.2. CÓDIGO PENAL DE 1991

El artículo que será tomado para el respectivo análisis será el: Artículo 20 específicamente el inciso 3

2.2.3. CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Los artículos que serán tomados para el respectivo análisis serán los del:

183, 184 y 189

2.3 BASES TEÓRICAS

2.3.1. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

2.3.1.1. Definición

Una de las más claras definiciones la encontramos en la sentencia del Tribunal Constitucional 0001-2005-PI/TC, apartado “17”, la cual establece en su segundo párrafo:

Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual.

Otra definición lo establece el profesor Díez Picazo (c.p. Ojeda, 2009) la cual afirma como: “(...) la idea de producción de un daño a otra persona por haber trasgredido el genérico deber *neminem laedere*, es decir, el abstenerse de un comportamiento lesivo para los demás” (pp. 28-29); con ello nos trata de decir que, las personas tenemos que velar por el cuidado de otras, y que en caso de no ser diligentes o cuidadosos sea desde una visión física, psicológica o material, debe ser responsable de su actuar negativo.

Asimismo, debemos informar que, en una responsabilidad extracontractual no puede haber la posibilidad de una relación pre-existente entre los sujetos involucrados en el acto de daño, debiendo aclarar, que, si existe una relación previa, es porque es una relación jurídica contractual, en la que existe una reciprocidad de prestaciones, empero, en una extracontractual el vínculo que los llega a unir por el perjuicio es el daño a ese deber de cuidado, es decir, a todo lo que no estaba contemplado en un contrato.

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. Imputabilidad

Juan Espinoza Espinoza (2002, p. 90) menciona la gran importancia de relacionar las normas penales con las civiles, específicamente con las de la responsabilidad extracontractual, a razón de que, 20 del Código

Penal, expresa las formas en las que no es posible de ser imputado una persona, el artículo en mención refiere a:

1. Personas que sufren anomalía psíquica o en todo caso una grave alteración de su conciencia.
2. Los que tienen menos de 18 años.
3. El que obra en defensa propia
4. Estado de necesidad justificante
5. Estado de necesidad expulante
6. Cuando se obra por fuerza física irresistible ocasionado por un tercero
7. Cuando la persona trasgrede un bien jurídico por un miedo insuperable.
8. El que obra de acuerdo a disposición de la ley, cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho.
9. El que obra por órdenes superiores de su autoridad respectiva
10. Actúa con previo consentimiento respecto a bienes de libre disposición
11. Los que son de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de su deber.

Coincidimos de que para que exista una respetabilidad extracontractual, primero se debe verificar mediante un proceso penal verificar si se ha dañado un bien jurídico en específico del Código Penal, caso contrario, estaríamos contraviniendo el principio “nullum crimen nulla poena sine lege”, ya que la responsabilidad extracontractual siempre provendrá de un delito o en todo caso de una falta.

Sin embargo, la imputabilidad no queda rezagado sólo al Código Penal, sino que también debe estar debidamente conectado con los artículos 1975, 1974, 1971 y 458; de las cuales, los tres primeros explican cuándo deben ser eximidos de responsabilidad extracontractual, y el último,

cuando a pesar de ser menor de edad, debe responder por los daños a través de sus padres.

El artículo 1975, se enfoca a los que provocan un daño, pero que lo hacen en los momentos de su lucidez, esto aplica para todos aquellos que están englobados o arraigados al artículo 44 del C.C., ya que al estar la mayoría del tiempo con una falta de discernimiento y con un curador al lado, si en su momento de lucidez ocasionan daños,, ésta persona relativamente incapaz debe responder por los daños que ha ocasionado, ya que alegando ser un incapaz relativo pretenda que se exima de responsabilidad, no es correcto; pero para ello primero debe ser sujeto de imputación, ante un proceso penal y demostrar que hizo daño cuando tenía discernimiento agregando la vulneración del bien jurídico tutelado, esto indudablemente no se hace en un proceso civil.

Asimismo, el artículo 1974, se orienta hacia las personas que sin ser por culpa o negligencia han sufrido una pérdida de conciencia no son sujetos de imputación, pero sí lo han sido, o se han inducido ellos mismo a una pérdida de conciencia para ocasionar daño, sin duda alguna son responsables, así como el que indujo a que perdiera la conciencia, éste último es responsable de la reparación de los daños, para ello nuevamente volvemos afirmar que esto solo debe ser resuelto primero ante un juez penal, para luego con esa convicción demostrar el quantum del daño a reparar.

Luego el 1971, vuelve a repetir lo mismo que los incisos 3, 4 y 5 del artículo 20 del Código Penal, que ya se ha explicado, por ello es que pasamos al menor de edad responsable, si viene es cierto que los menores de edad no son sujetos de imputación penal, si son sujetos de imputación ante el Código del Niño y Adolescente, por lo que si el menor de edad a sabiendas, esto es con discernimiento ha provocado un daño, debe ser

sujeto responsable de daño, pero no ante un fuero penal propiamente, sino ante un fuero corrector que establece el Código del Niño y Adolescente.

Entonces el artículo 458 nos conlleva al artículo 183, 184 y 189 del Código del Niño y Adolescente donde las medidas coercitivas están en función a los bienes jurídicos tutelados por el Código Penal, entonces es lógico que sólo en un fuero como tal se determine la imputación y no en otro, porque sólo así se determina si daño un bien jurídico y si éste es responsable o no.

Dicho en pocas palabras, para saber si es imputable o no, debe existir una sentencia penal consentida o en todo caso una sentencia bajo los estándares del Código del Niño y Adolescente para la determinación de la responsabilidad, pues de no tener responsabilidad, es porque no fueron sujetos de imputación; por todo lo explicado esto no solo es para aquellos que están bajo la dirección de un curador, sino de un tutor, bajo la capa de la tutela.

2.3.1.2.2. Antijuricidad

Para Lizardo Taboada la antijuricidad se materializa cuando: “Es necesaria una conducta que sea ilícita, antijurídica o ilegítima, para poder dar nacimiento a la obligación legal de indemnizar y por ende a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual o contractual” (2000, p. 28); de esa manera, para que exista una obligación de responsabilidad extracontractual, la conducta que generó el daño debe ser imperativamente ilícita, es decir, que contravenga el ordenamiento jurídico.

De allí que, el artículo 1969 del C. C. prescribe: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo (...)”; con el presente artículo está dejando constancia abierta que cualquiera que hiciere daño será sujeto a ser obligado a ser indemnizado, pero ese daño

tiene que ser ilícito, no es que bastase que existiese el hecho de daño, sino que la persona agresora, haya tenido discernimiento y que además su actuar no tenga nada que ver con: (1) legítima defensa, (2) Estado de necesidad justificante, y (3) Estado de necesidad exculpante Espinoza, 2002, p. 113).

Aquella situación sólo puede ser apreciada en el fuero penal, pero nuestra pregunta es, qué sucede, si el acto antijurídico lo realiza un menor, pues como ya lo habíamos advertido desde tópicos anteriores, el Código del Niño y Adolescente y con un Juez de Familia es el quién determinará la antijuricidad del hecho, que propiamente no serán delitos o faltas, sino “infracciones”, y sólo una vez determinado la antijuricidad y su juzgamiento, recién será pasible de pagar los daños, antes de esto, consideramos que así haya sido imputable, pero que la acción no haya sido antijurídica, esto exime de responsabilidad civil en cualquier de los casos, tanto para el mayor de edad, como para el menor de edad.

2.3.1.2.3. Factores de atribución

Con el presente elemento, existen dos factores: un objetivo y un subjetivo, y esencialmente se le denomina factor de atribución pues lo que se pretende es determinar quién es que ha provocado el daño, ya que no necesariamente el que actuó de forma directa es a quien debemos asumir dicha responsabilidad, sino a quien la causó (Espinoza, 2002, p. 132), para una mejor exposición, daremos cuenta de cada uno:

a) Objetivo

El factor de atribución objetiva implica que toda actividad comercial riesgosa debe tener una implementación a fin de minimizar el riesgo, y que en caso de accidente aquel sistema coadyuve a determinar la causa principal del accidente y al mismo tiempo que contribuya a pagar los gastos

derivados de aquel accidente, es decir, que exista un seguro obligatorio por aquella actividad comercial riesgosa Espinoza (2002, p. 134).

Dicho en pocas palabras, la actividad responde a tres implementaciones: (1) ante un posible accidente debe quedar en claro quién es la víctima potencial, (2) la existencia de una tecnología de prevención, y (3) la existencia de un seguro para las potenciales víctimas.

El respaldo de lo dicho se encuentra en el artículo 1970 del C. C. la cual prescribe: “Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.”; sin duda alguna lo que prescribe éste artículo es que existen actividades riesgosas que son provocadas o instaladas como servicios por el hombre o en todo caso por las empresas, de tal suerte, que éstos últimos deben brindar las garantías necesarias en caso de que exista algún accidente, tal es el ejemplo de las aerolíneas:

Éste tipo de servicio, indudablemente presenta un riesgo para cualquier pasajero, y no solamente para ellos, sino sobre los bienes que pudiera destruir en caso de que el avión se choque, incluyendo las personas que están alrededor del accidente, es natural que todo sistema no es perfecto, por ello se debe brindar las máximas garantías tecnológicas de que está funcionando óptimamente, para lo cual la aerolínea debe demostrar que al momento de despegar, la aeronave cumplía con los estándares idóneos, asimismo debe demostrar contractualmente que está asegurando a las víctimas en caso de un siniestro, regularmente esto se demuestra con los seguros.

Y finalmente determinar quiénes son las potenciales víctimas, de esa manera, con mayor objetividad se puede determinar los factores de atribución. Por lo tanto, el factor de atribución objetiva está más relacionada

con las actividades o servicios riesgosos que realiza una empresa, para ello debe hacerse valer la tecnología para minimizar los riesgos y en caso de que suceda determinar quién es el culpable y cómo debe ser reparado.

b) Subjetivo

Y cuando se habla del factor de atribución subjetiva, ya no se habla de una actividad o servicio riesgoso, sino de las actividades cotidianas en las cuales el hombre o el ciudadano debe actuar con la debida diligencia del caso, y cuando se habla de las actividades cotidianas, estamos hablando de una doble responsabilidad, es decir, bilateral, lo cual conlleva a un respetado sentido común o estándar de comportamiento de una persona frente a cualquier actividad (Espinoza, 2002, pp. 134 y 136).

De tal suerte que, el artículo que respalda lo antes dicho es el 1969 del C.C. la cual prescribe: “**Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro** está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”; éste artículo menciona sobre el dolo y la culpa, pero éstos dos deben estar entendidas según su contexto, porque en algunos países ciertas actividades son riesgosas, pero aun así son practicadas, como es el caso de la rueda de toros en Madrid, donde dejan a un toro suelto por las calles a fin de que sean atracción para los residentes de aquel lugar, por ello es meritorio analizar las palabras de Trimarchi cuando afirma la:

(...) creación de un riesgo injustificado y para evaluar si es riesgo sea justificado o no, se necesitará confrontarlo con la utilidad social de la actividad a la cual este se refiere, teniendo en cuenta de la remoción de este: cuando más grandes son la utilidad social y el costo de remoción, tanto más grande es el riesgo justificado (c.p. Espinoza, 2002, p. 137)

De esa manera, explica que, si una determinada actividad es necesaria para el progreso o transmisión de la información en una sociedad, también implicará que se debe tener mayor cuidado con reglas que imparta ésta, ya que, en caso de ser negligente, se está sometiendo a la propiciación de un riesgo, la cual puede ocasionar no solamente daño al negligente, sino a terceros y como tal debe responder ante ello.

Por ejemplo, el hecho de cruzar las calles, donde están asfaltadas, es porque existen vehículos que permiten el transporte de otras personas, para ello existen reglas o normas tránsito, y si la persona decide quebrantar las reglas, está exponiendo su vida y las de las demás, y aquí es donde debe existir un debido cuidado de no hacer daño a los demás, ni provocarlos.

2.3.1.2.4. Nexo causal

Es natural poder determinar la relación en una situación jurídica, de allí que es necesario conocer las causas que la originaron, por lo que la “Teoría de la causa adecuada” es una teoría que compromete determinar la causa clave que provocó el daño final (Espinoza, 2002, p. 185).

Dicho de esa manera, se debe analizar en base a la mejor probabilidad que origino el daño final, esto es que, se debe evaluar una serie de actos que posiblemente pudieron provocar el daño final y someterlos a un verdadero escudriño, y entre las más altas de las causas poder fundamentar que sin dicha acción, hubiera sido imposible obtener el resultado final del daño, siendo dicha persona y su acción los responsables (Espinoza, 2002, p. 186).

El artículo que respalda la teoría de la causa adecuada está en el 1985 del C.C. que prescribe:

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido (...)

La teoría de la causa adecuada, como se ha mencionado debe ser tomada con sumo cuidado, ponemos como ejemplo la continuación de las aeronaves, siendo que en caso de existir un accidente aeronáutico, como ya lo hemos advertido, en primera instancia debe existir una investigación penal a fin de determinar al responsable penal de accidente, si es que lo hubo, solo después de ello, se puede pasar al fuero civil, ya que se pudo determinar correctamente si: (a) el encargado del clima predijo mal sus resultados a razón de que su novia lo dejó, o que fue (b) el piloto, minutos antes, fue comunicado que su hijo falleció, o que (c) el mecánico no realizó porque querer ir a una fiesta no realizó las verificaciones, cualquiera de esas acciones al tener una responsabilidad penal, es natural que también exista una responsabilidad civil sobre la compañía

Contrario sensu, sería que, a pesar de haber optado con las diligencias del caso, el avión hubiese fallado por causas naturales o alguna falla mecánica sería eximido por caso fortuito o fuerza mayor, dependiendo de la investigación.

2.3.1.2.5. El daño causado

Existen tres tipos de daño, el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, pues es así como lo respalda el artículo 1985 del C.C. prescribiendo lo siguiente: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (...)”;

ahora bien, los daños pueden ser de naturaleza extra-patrimonial o patrimonial, para lo cual brindaremos el siguiente ejemplo:

Imaginemos que Carlos ha sufrido un accidente de tránsito, es natural que lo lleven al hospital, ya internado, también se captura el agresor del bien jurídico, y para buena suerte éste último es miembro fundador de una mega empresa, mientras que la víctima es un taxista que gana mensualmente S/ 3,000.00 soles.

Entonces, el lucro cesante viene a ser, los S/ 3,000.00 soles que está dejando de percibir por mes, agregando que el daño emergente viene a ser todos los costos de la hospitalización tales como: los medicamentos, la cama en clínica, tratamiento, etc.; mientras que el daño moral sería el tratamiento psicológico que se está invirtiendo, ya que por el accidente no puede volver a trabajar por estar todavía con sensación de ansiedad.

2.3.2. LA SENTENCIA JUDICIAL

2.3.2.1. Definición

La sentencia ha tenido varias connotaciones y acepciones, de tal suerte que actualmente a una sentencia también la conocemos bajo la denominación de jurisprudencia, y según Rubio (2009) la jurisprudencia: “(...) son las resoluciones que los magistrados judiciales emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, para solucionar los conflictos a ellos sometidos, que se suscitan entre los individuos o entre éstos y la sociedad (...)” (p. 160); con lo cual el concepto jurídico de jurisprudencia con sentencia en la actualidad tienen sinonimia.

Ahora bien, etimológicamente, la palabra sentencia proviene del vocablo latino ‘sentiendo’, por dicha razón es que el juez debe motivar su decisión de la forma más correcta y proba, todo esto a la luz de la racionalidad (Colomer, 2003, p. 32); la argumentación juega un papel muy importante, pero que no es motivo en la presente investigación, por cuanto, nosotros no estamos observando y si cumple con los estándares de la

argumentación jurídica el presente proyecto, sino que a la luz de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, nosotros debemos saber a dónde se pretende analizar y cuáles son sus partes.

Por lo tanto, una sentencia es: “(...) un acto racional, es decir, el resultado de una operación lógica, lo que implica también reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión sobre la *questio facti* y sobre la *questio iuris* (...)” (Colomer, 2003, p. 33); así una sentencia no es una mera carta o un conjunto de palabras que supuestamente ponen fin a un proceso, sino que éste va más allá de su propia intención, para llegar a tal sentido, es menester que una sentencia tenga procedimientos totalmente científicos a fin de que el juez pueda caer en el mero subjetivismo.

Pero como lo hemos dicho, no vamos a analizar la argumentación jurídica, sino lo que vamos a precisar es el análisis de sentencias si cumplen o no, con fundamentar bien los elementos de la responsabilidad extracontractual, más no ver con los elementos de la argumentación jurídica, que es motivo de una investigación aparte.

Explicado ello, también debemos mencionar, que jurisprudencia es catalogada como una fuente del derecho, lo cual es totalmente correcto, ya que éste permite la creación de precedentes vinculantes o jurisprudencia vinculante a fin de promover nuevas reglas a la sociedad.

2.3.2.2. Partes

Las partes de una sentencia son: exposición de motivos, los considerandos y el fallo o la resolución, acorde al artículo 122 del Código Procesal Civil, de esa manera comenzaremos a analizar cada una de ellas:

- (1) Exposición de motivos, aquí el autor Guzmán comenta que es aquí donde deben delimitarse e individualizarse sobre el asunto que han tenido las partes, asimismo ésta debe ser elaborada en forma sintética sobre los eventos que trascurrió sobre el planteamiento de la demanda, como la contestación a la demanda, por todo ello es que éstas primeras premisas deben ser bien elaboradas, con claridad y objetividad (1996, p. 56).
- (2) La parte considerativa, es la más importante entre todas, pues allí es que se explican los argumentos del demandado y los argumentos del demandante, para que se le otorgue el derecho reclamado o se le deniegue; se advierte también que ésta parte es considerada el máximo logro de la justicia democrática, ya que el pueblo cree en la judicatura, y ésta le otorgará una resolución fundamentada, la cual debe ser motivo de ser acatada (Guzmán, 1996, pp. 81-82)
- (3) La parte resolutive, es considerada la parte más formal de la sentencia, pues en ella de forma puntual y sin ambages se pronuncia el juez en dar la razón al demandante o denegar su pedido, evitando como es de notar lo que es el ultrapetita, extrapetita o citrapetita (Guzmán, 1996, p. 111)

En conclusión, como se puede apreciar, la sentencia no es una cuestión simple, sino que viene a ser el instrumento más importante con el que cuenta la judicatura para poner fin a un proceso, y como tal, ésta debe ser debidamente fundamentada, es decir, razonablemente para que el peticionante crea en la justicia democrática, contrario sensu, es la ambigüedad de los argumentos, en la que no expresa las razones, lo cual atenta contra la justicia democrática provocando cada vez mayor alejamiento e irresponsabilidad en el Poder Judicial.

2.3.2.3. Tipos de sentencia según instancias

2.3.2.3.1. Primera Instancia

Sin duda alguna, éste tipo de sentencias se brindan cuando los jueces son unipersonales, y estos son de acuerdo al artículo 47 de Ley Orgánica del Poder Judicial, que por lo menos debe existir un juzgado especializado, dependiendo de la naturaleza de la realidad en cada provincia, y asimismo Juzgados de Paz como lo establece el artículo 54, que dependiendo de la realidad demográfica se crearán los despachos requeridos.

Ahora bien, los juzgados de primera emiten sentencia respecto a materias: Civiles, Penales, Laborales, Agrarios y de Menores, y las sentencias tendrán como máximo que ser entregadas (obviamente una vez terminado el proceso) dentro de los 30 días calendarios como lo señala el artículo 157 de la LOPJ.

Finalmente, la sentencia debe pronunciarse por le Juez en: Fundada o Infundada, tal como lo prescribe el artículo 322 del Código Procesal Civil.

2.3.2.3.2. Segunda instancia

Los de segunda instancia, sin duda alguna, las sentencias son emitidas por un colegiado de tres jueces, los cuales tendrán el nombre de vocales, de los cuales el más antiguo será el presidente; la distribución de salas está en consignación a: Salas Civiles, Penales, Laborales y Agrarias.

Las sentencias deberán emitirse, cuando se haya dirimido la causa, dentro de los 15 días calendarios, siendo que dicha sentencia de vista deberá obligatoriamente ser relatada (artículo 135 de la LOPJ) por otro lado, el voto (la argumentación) de cada vocal estará sujeto a la autonomía, asimismo su voto será secreto (artículo 136 de la LOPJ); y finalmente lo más característico de éste asunto es que de acuerdo al artículo 144 de la

LOPJ, sí o sí deben existir tres votos de conformidad, por lo que en caso de la existencia de un voto disconforme, deberán llamar a otro magistrado de la misma especialidad, y en caso de que ésta también esté en disconformidad, llamarán a un tercero, y éste tercero pondrá fin la proceso en segunda instancia.

Ahora bien, el fallo también varía, pues ya no es como el de primera instancia donde se declara fundada o infundada la petición o acusación, sino que como es una sentencia de vista, es decir, de mayor análisis, los fallos siempre serán: (a) Confirmatorias, (b) Rectificadoras o (c) Nulas, según el artículo 364 del Código Procesal Civil.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española y el Diccionario de la Real Academia Española.

- **Acto jurídico:** Todo fenómeno o manifestación externa que es productor de efectos para el Derecho se denomina hecho jurídico, cuando éste hecho procede de la voluntad del hombre, se llama acto jurídico. El hecho jurídico comprende el acto jurídico. Ha sido definido éste último como el hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas (Cabanellas, 2001a, p. 144).
- **Antijuricidad:** Toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios básicos del Derecho. En orden menor, lo contrario al Derecho positivo. Específicamente, elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la

acción criminal contra el garantizado por el Derecho (Cabanellas, 2001a, p. 310).

- **Contrato:** Convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa. Institución jurídica que, en torno a cada contrato, convertido en realidad por voluntades concordes, surge por los preceptos imperativos o supletorios que el legislador establece, singularmente en los contratos nominados, y por las acciones procesales que competen en su caso (Cabanellas, 2001b, p. 298).
- **Culpa:** El concepto de culpa es uno de los más delicados para el Derecho, por los matices de la voz y las diversas valoraciones legislativas y doctrinales. En sentido amplio se entiende por culpa toda falta, voluntaria o no, que causa mal o daño; es decir, causa humana de uno u otro. En una primera selección de responsabilidad, se separa de ello cuanto no obedece a la malicia ni a descuido; o sea, lo imprevisible, o al menos inevitable, que proviene de caso fortuito y de la fuerza mayor (Cabanellas, 2001b, p. 440).
- **Daño moral:** Es aquel que está representado por el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden desencadenar ciertas conductas, actividades, o incluso resultados, tanto sí implican una agresión directa a bienes materiales, como un acervo extrapatrimonial de la personalidad (Diccionario Español Jurídico, 2017).
- **Dolo:** En acepción genérica, engaño, fraude, simulación. En significado específico de carácter forense: en los delitos, voluntad intencional, propósito de cometido; en los contratos o actos jurídicos, engaño que influye sobre la voluntad de otro para la celebración de

aquellos, y también la infracción maliciosa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas (Cabanellas, 2001c, p. 311).

- **Elementos:** Parte constitutiva o integrante de algo (Diccionario de la lengua española, 2015).
- **Indemnización:** Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al efecto por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad (Diccionario Español Jurídico, 2017).
- **Responsabilidad Civil:** El talión económico jurídico: la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse de ello (Cabanellas, 2001d, p. 193).
- **Tutela:** En general, toda surte de protección amparo, defensa, custodia o cuidado y dirección de personas e intereses. Protectorado. En lo jurídico la suplencia de la patria potestad en cuanto a la capacidad de un menor de edad. Por analogía, denominada curatela en los sistemas diversificadores, representación jurídica y cuidado personal de un incapaz (Cabanellas, 2001e, p. 233).

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

3.1.1. Análisis de los resultados de datos generales

Antes de pasar a analizar los resultados de cada hipótesis de la investigación es menester explorar con los datos generales que se han obtenido con la ficha de cotejo a fin de profundizar las observaciones que se puedan realizar en cada uno de los resultados de las hipótesis específicas, aclarado, pasaremos a analizar todo por cuanto se pueda.

Primer dato general, en la figura 3 y la tabla 5 podemos apreciar que de las 204 demandas realizadas desde el año 2013 al 2017, sólo 11 han sido debatidas para ser sentenciadas, y de esas 11 sentencias de primera instancia, que engloba al 1er, 2do, 3er, 5to y 6to Juzgado Especializado en lo Civil se observa que sólo una sentencia ha sido declarada fundada, pero no en todos sus extremos, pues el demandante pidió S/ 700,000.00 soles, a lo que, al culminar, el juez le otorgó S/ 16,000.00 soles.

Toda esa data, nos da a entender, que los abogados litigadores de la provincia de Huancayo no están debidamente preparados, ya que desde el año 2013 al 2017, sólo una llegó a ser fundada en parte.

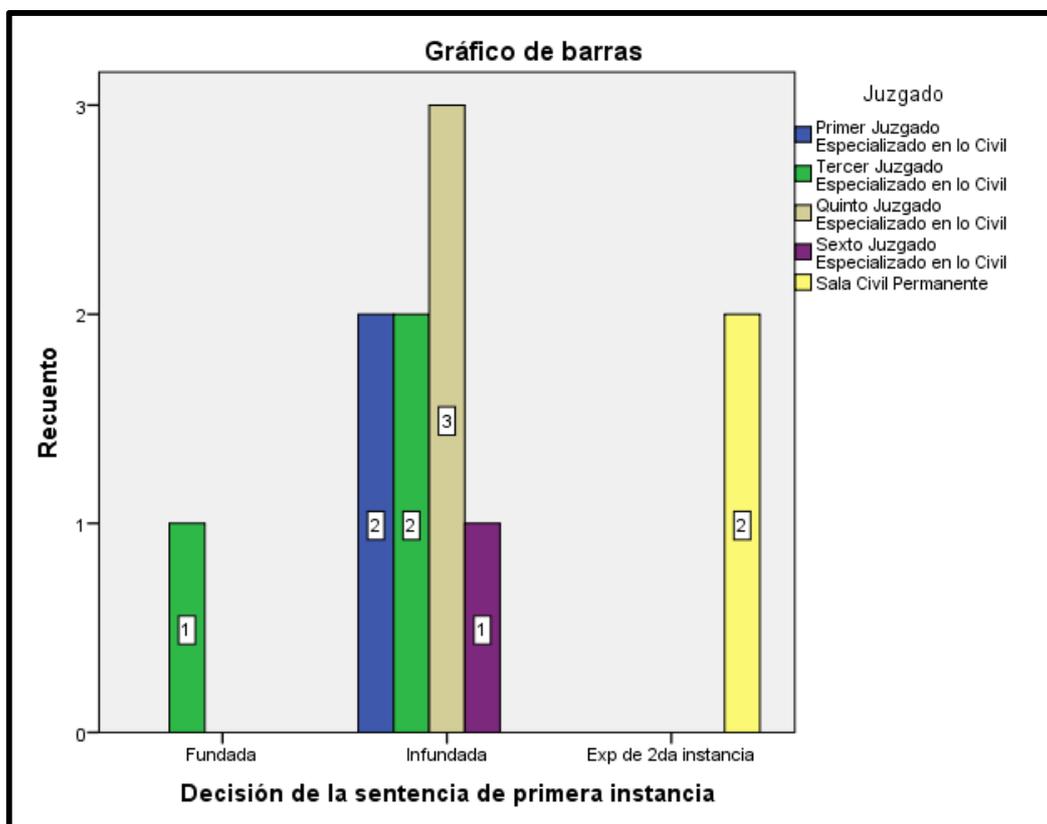


Figura 3. Frecuencia de sentencias de primera instancia fundadas del año 2013 al 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 5. Frecuencia de sentencias de primera instancia fundadas del año 2013 al 2018

Juzgado	Decisión de la sentencia de primera instancia			Total
	Fundada	Infundada	Exp de 2da instancia	
Primer Juzgado Especializado en lo Civil	0	2	0	2
Tercer Juzgado Especializado en lo Civil	1	2	0	3
Quinto Juzgado Especializado en lo Civil	0	3	0	3
Sexto Juzgado Especializado en lo Civil	0	1	0	1
Sala Civil Permanente	0	0	2	2
Total	1	8	2	11

Fuente: Rosa Pacheco

Segundo dato general, a través de la figura 4 y tabla 6, se aprecia que de las 204 demandas, sólo 11 llegaron a ser debatidas en todos sus extremos, de tal suerte que, de los cuales sólo 2 llegaron a ser revisadas por el a quem, es decir, por un colegiado, y de los cuales dichas resoluciones de vista llegaron a “confirmar” lo que había argumentado el a quo, el juez de primera instancia, lo cual ratifica, nuestra primer acercamiento de que los abogados no manejan correctamente los elementos de la responsabilidad extracontractual, por lo que hacen perder tiempo y dinero a la judicatura.

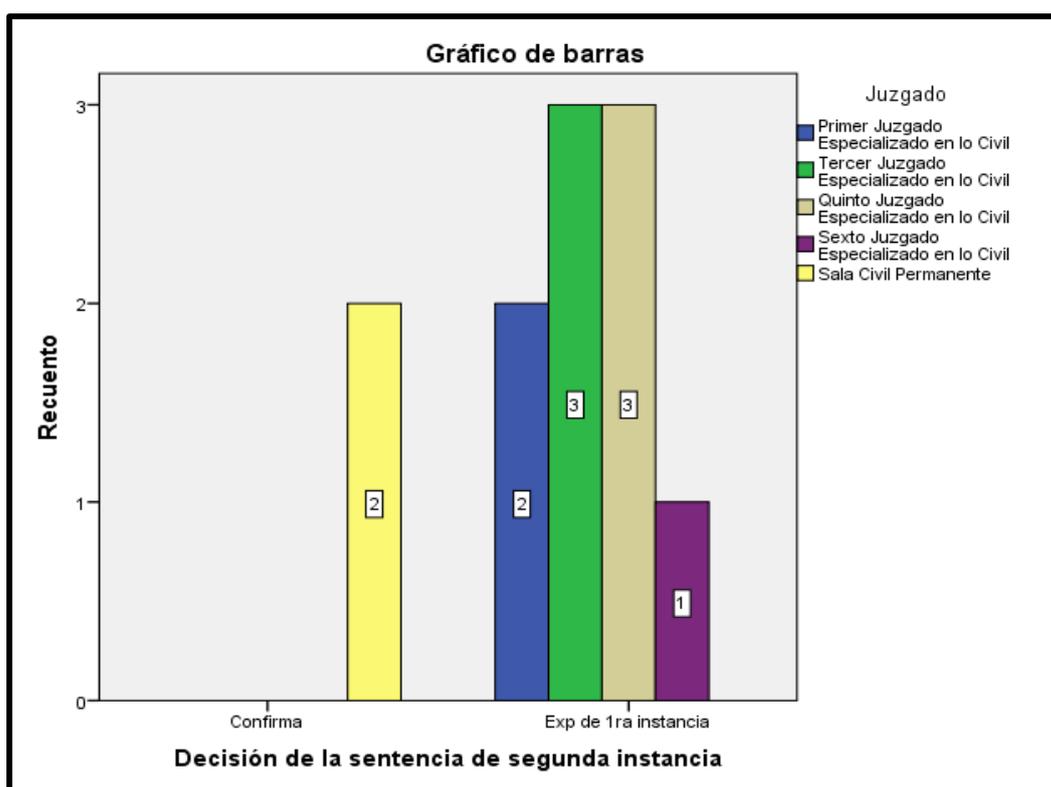


Figura 4. Frecuencia de sentencias de segunda instancia fundadas del año 2013 al 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 6. Frecuencia de sentencias de segunda instancia fundadas del año 2013 al 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Al mismo tiempo, con la figura y tabla en análisis, éstas cifras son

		Decisión de la sentencia de segunda instancia		Total
		Confirma	Exp de 1ra instancia	
Juzgado	Primer Juzgado Especializado en lo Civil	0	2	2
	Tercer Juzgado Especializado en lo Civil	0	3	3
	Quinto Juzgado Especializado en lo Civil	0	3	3
	Sexto Juzgado Especializado en lo Civil	0	1	1
	Sala Civil Permanente	2	0	2
Total		2	9	11

preocupantes, por cuanto, no sólo estamos hablando que tan sólo 11 procesos que llegaron a sentencia, sino de los 204, 193 procesos fueron archivados por no cumplir con los requisitos de procedibilidad como al mismo tiempo existió abandono del mismo

Tercer dato general, la figura 5 como la tabla 7 nos presentan la frecuencia respecto a la cantidad de demandantes en el sector privado como del público, a fin de saber quién vulnera más el “Deber de cuidado”.

Y como se puede apreciar, se evidencia que no existe ninguna demanda realizada por responsabilidad civil extracontractual por parte del sector público, pero lo que sí se observa es que, la cantidad de los demandados en el sector privado han sido 7 y del público 4.

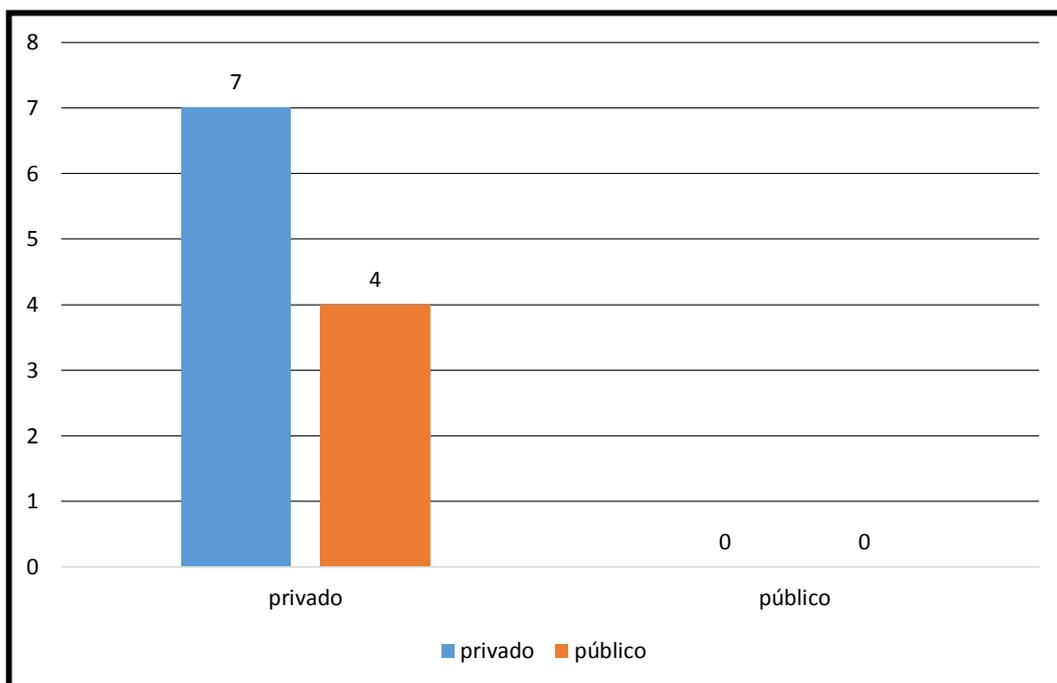


Figura 5. Frecuencia de demandantes y demandados con incidencia en el sector público y privado

Fuente: Rosa Pacheco

Cuarto dato general, está destinado a los montos irrazonables que se solicitan los demandantes, sumas exorbitantes, pero que finalmente el juez en caso de ser fundada su demanda, motivan con una suma razonable.

Mediante la figura 6 y tabla 7, apreciamos que, en el caso de los expedientes de primera instancia, sólo una que fue dado en calidad de fundada, el demandante solicitó S/ 700,000.00 soles, pero el juez motivando correctamente con los elementos de la responsabilidad civil, la indemnización fue por S/ 16,000.00 soles, en consecuencia, estamos hablando de un pedido exorbitante e irrazonable, cuya diferencia excesiva fue de S/. 684,000.00, es decir, exigía el 4275% de exceso.

Luego, mediante sentencia de segunda instancia, el a quem Confirma la sentencia respecto a la decisión de no brindarle el pedido inicial de S/ 1,000,000.00 soles, sino que de manera razonable y clara se le debe otorgar S/ 192,000.00 soles, esto es que el demandante estaba solicitando el 1150% de exceso sobre su pedido.

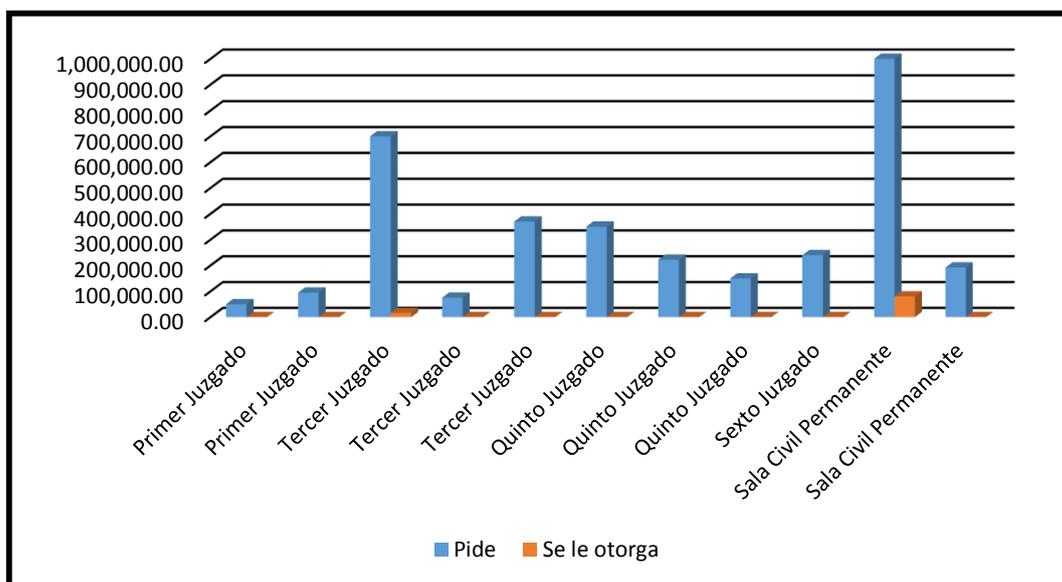


Figura 6. Índice de montos irrazonables que se solicitan los demandantes
Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 7. Cuadro comparativo sobre el pedido irrazonable de los demandantes

	Pide (Demanda)	Se le otorga (Sentencia)	Diferencia excesiva	% en exceso que solicitaba
Primer Juzgado	50,000.00	0	50,000.00	0
Primer Juzgado	95,000.00	0	95,000.00	0
Tercer Juzgado	700,000.00	16,000.00	684,000.00	4275
Tercer Juzgado	75,000.00	0	75,000.00	0
Tercer Juzgado	370,000.00	0	370,000.00	0
Quinto Juzgado	350,000.00	0	350,000.00	0
Quinto Juzgado	222,560.00	0	222,560.00	0
Quinto Juzgado	150,000.00	0	150,000.00	0
Sexto Juzgado	240,000.00	0	240,000.00	0
Sala Civil Permanente	1,000,000.00	80,000.00	920,000.00	1150
Sala Civil Permanente	192,000.00	0	192,000.00	0

Fuente: Rosa Pacheco

Quinto dato general, referido al tiempo que demora un proceso sobre responsabilidad civil, por lo que la figura 7 y tabla 8, está referido a todos los expedientes de primera instancia, es decir, a los 9 expedientes sentenciados, así claramente observamos, que de la sentencia que ha salido fundada la demanda, ha tenido una duración de 30 meses

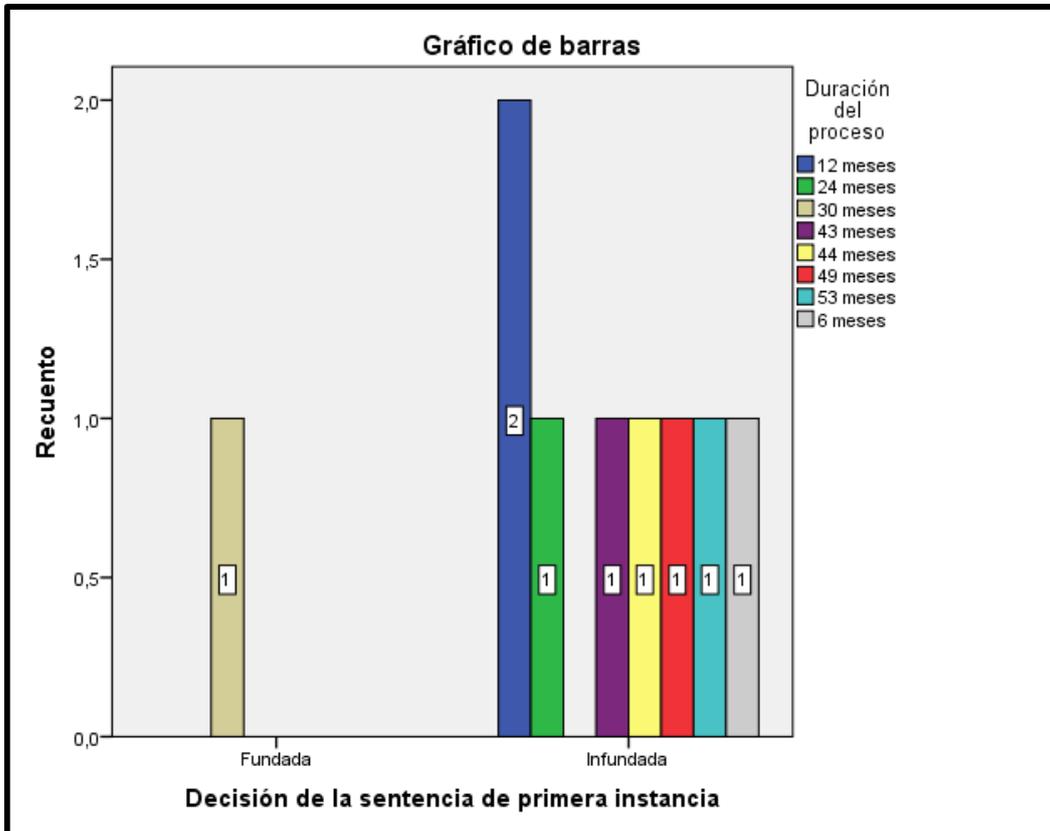


Figura 7. Frecuencia sobre el tiempo que dura una demanda fundada e infundada en primera instancia

Fuente: Rosa Pacheco

Mientras que, en las infundadas, dos procesos han demorado 12 meses, es decir, un año, en los demás casos, han demorado desde 6 meses hasta 53 meses, es decir, más de 4 años, lo cual atenta contra la economía y celeridad procesal.

Tabla 8. Frecuencia sobre el tiempo que dura una demanda fundada e infundada en primera instancia

		Decisión de la sentencia de primera instancia		Total
		Fundada	Infundada	
Duración del proceso	12 meses	0	2	2
	24 meses	0	1	1
	30 meses	1	0	1
	43 meses	0	1	1
	44 meses	0	1	1
	49 meses	0	1	1
	53 meses	0	1	1
	6 meses	0	1	1
Total		1	8	9

Fuente: Rosa Pacheco

Ahora bien, sobre los datos de segunda instancia advertimos que sólo son dos datos, de los cuales, en ambos casos, han ratificado las sentencias del a quo y los procesos han demorado 49 meses es decir 4 años, pero se está contabilizando desde que ingreso la demanda al Poder Judicial, hasta que fue una sentencia consentida de segunda instancia.

Sexto dato general, se orienta a saber en qué juzgado se demora más un proceso de responsabilidad extracontractual, por lo que los datos que nos brinda la figura 8 y la tabla 9, nos da a entender los siguiente.

En el 3er juzgado Especializado en lo Civil, es donde existe la mayor cantidad de meses que ha demorado un proceso sobre responsabilidad civil, siendo la cantidad de 53 meses, más de 4 años, luego se sigue con 49 meses el Primer Juzgado Especializado en lo Civil y la Sala Civil Permanente, en tercer lugar está el Tercer juzgado Especializado en lo Civil con 30 meses, en cuarto lugar está el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil con 12 y 24 meses, menos de dos años, y finalmente con 6 meses el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil.

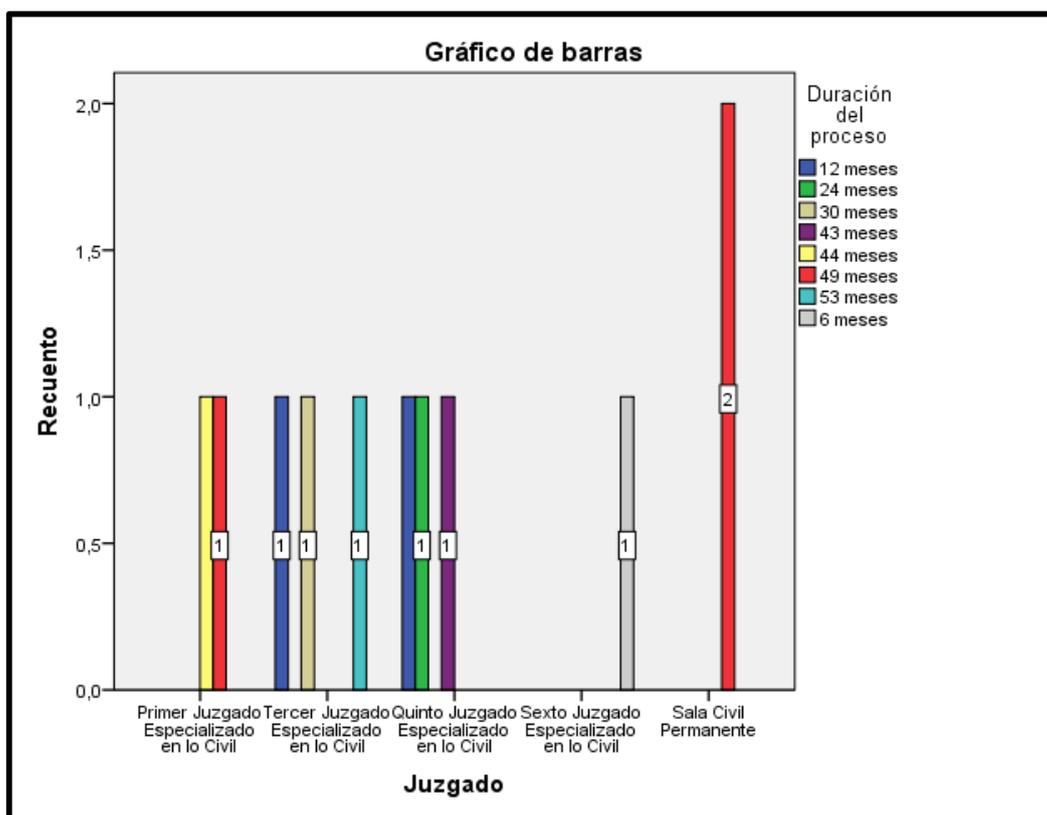


Figura 8. Frecuencia sobre el tiempo que dura una demanda en los juzgados de primera y segunda instancia

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 9. Frecuencia sobre el tiempo que dura una demanda en los juzgados de primera y segunda instancia

		Juzgado					Total
		Primer Juzgado Especializado en lo Civil	Tercer Juzgado Especializado en lo Civil	Quinto Juzgado Especializado en lo Civil	Sexto Juzgado Especializado en lo Civil	Sala Civil Permanente	
Duración del proceso	12 meses	0	1	1	0	0	2
	24 meses	0	0	1	0	0	1
	30 meses	0	1	0	0	0	1
	43 meses	0	0	1	0	0	1
	44 meses	1	0	0	0	0	1
	49 meses	1	0	0	0	2	3
	53 meses	0	1	0	0	0	1
	6 meses	0	0	0	1	0	1
Total		2	3	3	1	2	11

Fuente: Rosa Pacheco

3.1.2. Análisis de los resultados sobre la hipótesis uno

La hipótesis uno está relacionado con probar si las sentencias que han sido motivo de análisis han motivado idóneamente el elemento de imputabilidad, para lo cual, a través de la recolección de datos por medio de la ficha de cotejo, los datos arrojaron lo siguiente:

Tabla 10. Frecuencia sobre la motivación del elemento imputación

	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumento mal	No amerita respuesta	Total
Pregunta 1	0	0	11	0	0	11
Pregunta 2	0	0	0	0	11	11
Pregunta 3	0	0	0	0	11	11
Pregunta 4	0	0	0	0	11	11

Fuente: Rosa Pacheco

Ahora bien, para poder interpretar con mayor criterio los datos de la tabla 10 y la figura 9, brindaremos la leyenda de cada una de las preguntas que están en la tabla:

Tabla 11. Leyenda para interpretar la tabla 10 y figura 9

Preguntas	Items estipuladas en la ficha de cotejo
Pregunta 1	¿Se ha vulnerado los bienes jurídicos de la persona que no son eximidas por el artículo 20 del Código Penal?
Pregunta 2	¿La persona con discapacidad relativa ha provocado un daño en sus momentos de lucidez?
Pregunta 3	¿Se ha demostrado que la persona se ha provocado así mismo un estado de inconciencia para generar daños?
Pregunta 4	¿El menor de edad con pleno uso de su discernimiento ha provocado daños?

Fuente: Rosa Pacheco

Tras haber considerar la tabla 10 y 11, juntamente con la figura 9, podemos interpretar que, de las 11 sentencias, en las 11, el juez de primera instancia como los magistrados de segunda instancia, **NO** han motivado el elemento “imputabilidad”, elemento que lo describe y desarrolla el reconocido jurista y doctrinario Juan Espinoza Espinoza, esto se debe a que en todas las sentencias, no utilizan como referencia al mencionado

jurista, sino que fundamentan su sentencia en base a la doctrina del profesor Lizardo Taboada, la explicación, desarrollo y profundización del porqué sobre éste punto se ampliará en el ítem de discusión de los resultados, por el momento solo nos centraremos a lo que se ha obtenido y su respectiva interpretación de datos, es decir, permanecer en una vista neutral.

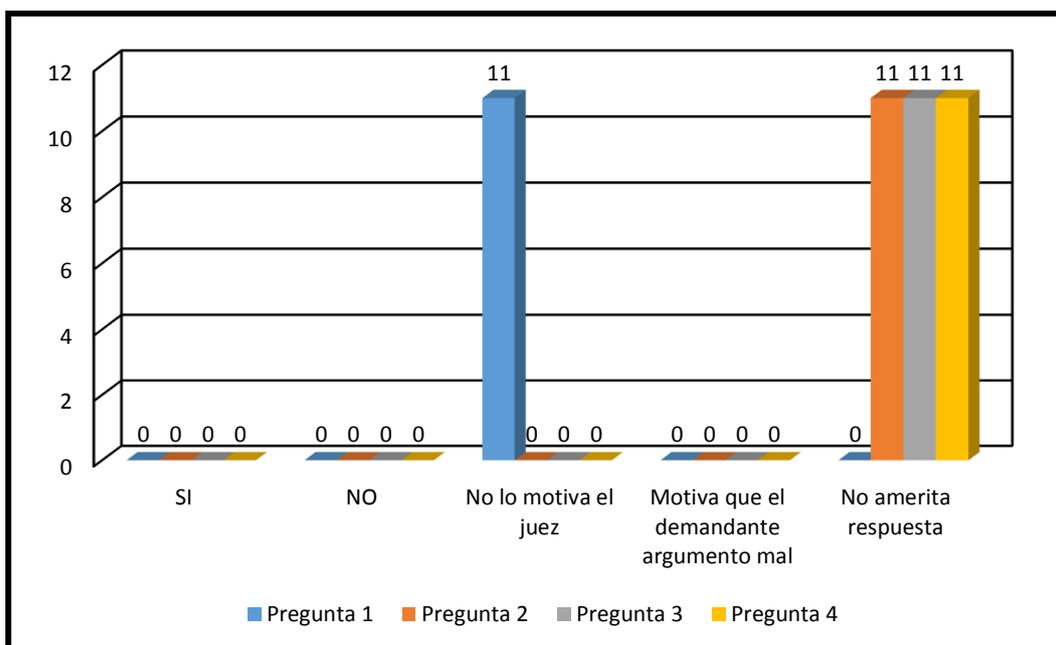


Figura 9. Frecuencia sobre la motivación del elemento imputación
Fuente: Rosa Pacheco

Asimismo, las preguntas 2, 3 y 4 coinciden en un mismo dato que es “no amerita respuesta” porque de acuerdo a la creación e intención para recolectar datos a través de la ficha de cotejo, si se marcaba mediante las respuestas “SI”, “NO”, “No lo motiva el juez” o “Motiva que el demandante argumentó mal” en una de cualquiera de las preguntas 1, 2, 3 o 4, siendo por ejemplo la pregunta 2, las preguntas 1, 3 y 4 debían marcarse obligatoriamente con la alternativa “No amerita respuesta”, pues dentro de éstas, se configuran como respuestas exclusivas, es decir, si se afirma una, las demás deben negarse a ser respondidas.

Y la intención de haber realizado ello, es para evidenciar si el que causó el daño era sujeto de imputación o no lo era, ya que en el inciso 1 y 2 del artículo 20 del Código Penal de 1991 se prevé si estuvo consciente de su posible negligencia o dolo en causar daño o no, pues de ser un NO, simplemente estamos frente a un agente que causó daño, más no que pueda ser imputable el daño que causa, por ende, se le exime de responsabilidad civil extracontractual, y en caso de ser un SI, se procede a seguir analizando los demás elementos de la responsabilidad civil.

Dicho así, volvemos a reiterar que, tras haberse respondido en los 11 casos la respuesta “No motiva el juez”, entonces estamos frente a 11 respuestas en la calidad de “No amerita respuesta”.

Y finalmente, tras haber obtenido los datos de que, en los 11 casos, los magistrados no se han pronunciado sobre ello, es porque desconocen la valoración inmediata de identificar el daño que esta dicotómicamente compartida con el sujeto que la realizó el daño inmediato al tercero, sin embargo, como ya lo hemos venido afirmando, éste tópico lo iremos profundizando en la discusión de los resultados, por ahora nos limitamos a evidenciar los datos empíricos de la realidad jurídica-social, en la cual todavía no ACEPTAMOS o RECHAZAMOS la hipótesis, sino que será más adelante.

Pero como la hipótesis se dirige a analizar sólo el año 2017, tenemos que primero basarnos en obtener los datos de ese año, para luego analizar los datos del 2013 al 2016; para finalmente contrastar con la información del 2018, por lo cual éstos son los resultados:

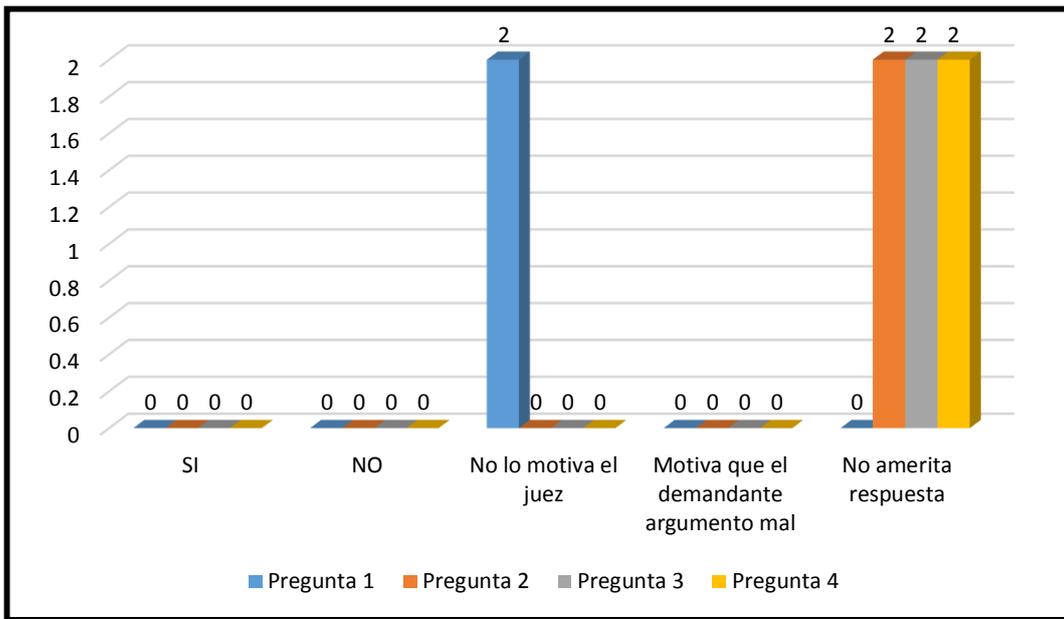


Figura 10. Frecuencia sobre la motivación del elemento imputación del año 2017

Fuente: Rosa Pacheco

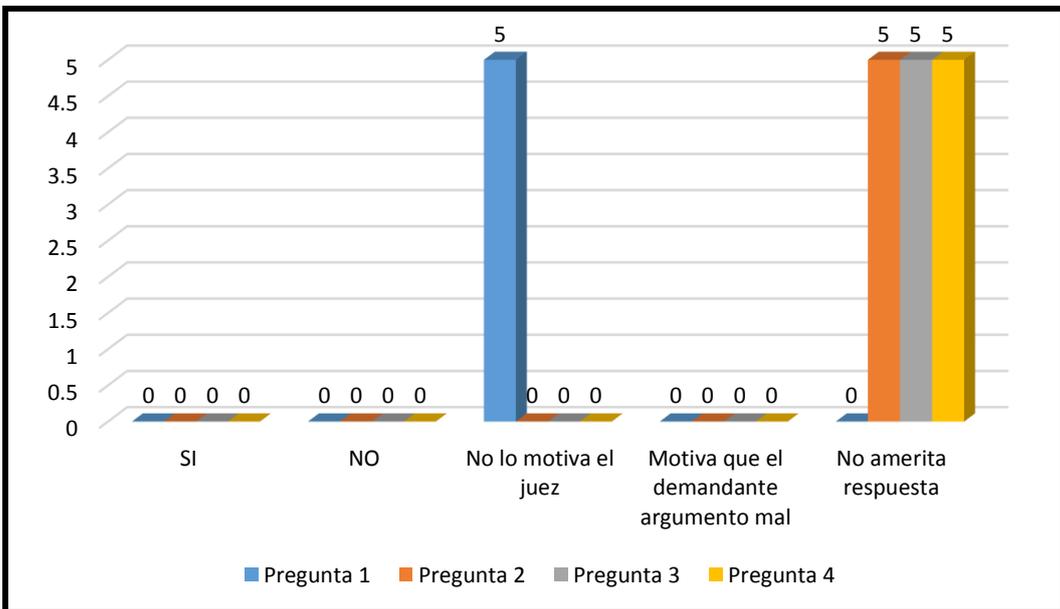


Figura 11. Frecuencia sobre la motivación del elemento imputación del año 2013-2016

Fuente: Rosa Pacheco

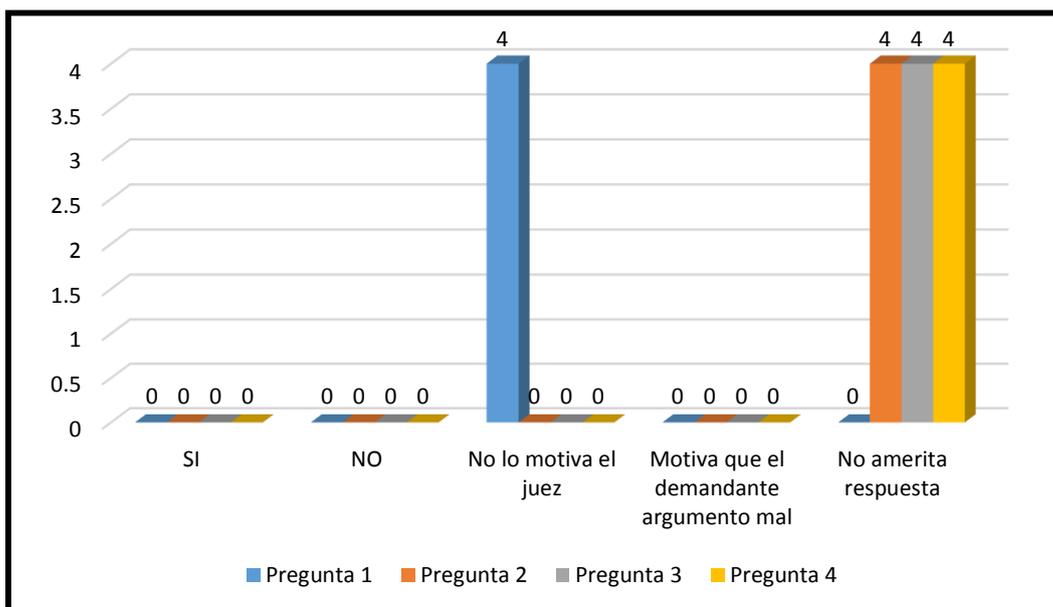


Figura 12. Frecuencia sobre la motivación del elemento imputación del año 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Como podemos observar mediante las figuras 10, 11 y 12, entre todas ellas suman la cantidad de 11 casos o sentencias, las cuales están repartidas de la siguiente manera: del año 2017 tenemos sólo 2 casos, del año 2013-2016 la cantidad de 5 casos y del año 2018 la cantidad de 4 casos.

Luego en la figura 10, se aprecia que el total de magistrados no ha motivado el elemento de imputabilidad, asimismo, no ha motivado el daño inicial, a fin de establecer si realmente se debe investigar por cuanto primero debe determinar si el daño causado fue por una persona imputable o no.

La figura 11 demuestra que 5 magistrados no han motivado el elemento de imputabilidad, asimismo, no han motivado el daño inicial, a fin de establecer si realmente se debe investigar por cuanto primero debe determinar si el daño causado fue por una persona imputable o no.

Finalmente, en la figura 12 demuestra que 4 magistrados no han motivado el elemento de imputabilidad, asimismo, no han motivado el daño inicial, a fin de establecer si realmente se debe investigar por cuanto primero debe determinar si el daño causado fue por una persona imputable o no.

3.1.3. Análisis de los resultados sobre la hipótesis dos

La hipótesis dos está relacionado con probar si las sentencias que han sido motivo de análisis han motivado idóneamente el elemento de “antijuricidad”, para lo cual, a través de la recolección de datos por medio de la ficha de cotejo, los datos arrojaron lo siguiente:

Tabla 12. Frecuencia sobre la motivación del elemento antijuricidad

	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumento mal	No amerita respuesta	Total
Pregunta 5	0	0	7	4	0	11
Pregunta 6	0	0	7	4	0	11
Pregunta 7	0	0	7	4	0	11

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 13. Leyenda para interpretar la tabla 12 y figura 10

Preguntas	Items estipuladas en la ficha de cotejo
Pregunta 5	¿Existe una acción ilegítima por el supuesto agresor que consecuentemente se haya defendido la víctima idóneamente?
Pregunta 6	¿Ha existido un sacrificio de bienes jurídicos por parte de la víctima ante una contundente amenaza?
Pregunta 7	¿Ha existido una circunstancia de eminente peligro en la víctima que haya permitido vulnerar el bien jurídico de otro?

Fuente: Rosa Pacheco

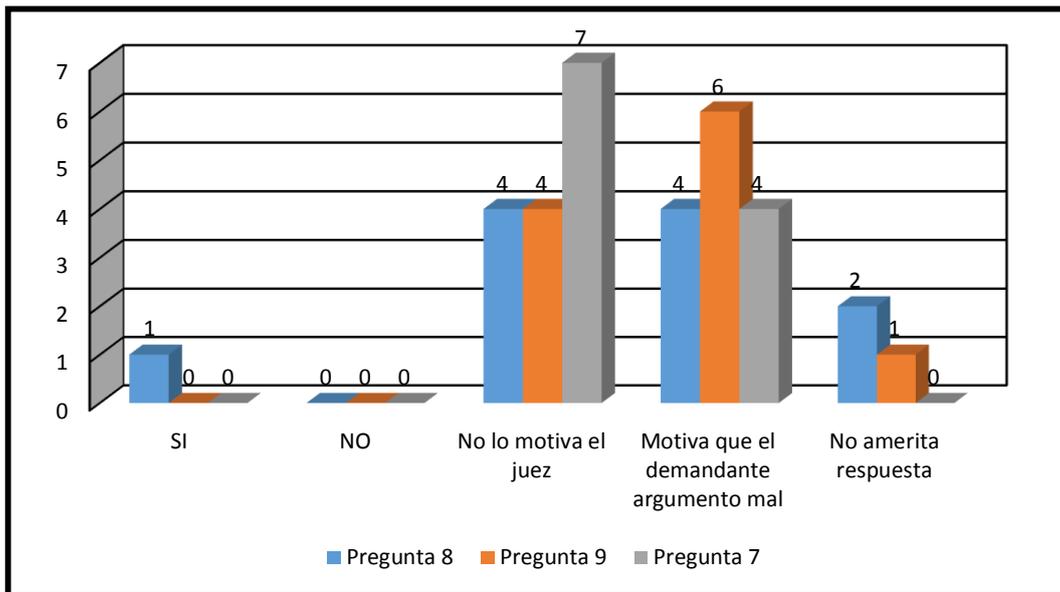


Figura 13. Frecuencia sobre la motivación del elemento antijuricidad
Fuente: Rosa Pacheco

Entonces, para analizar la tabla 12 y figura 13, primero debemos anticipar que de la pregunta 5 a la 7, se dedican a analizar la antijuricidad que está totalmente relacionada con el inciso 3, 4 y 5 del Código Penal vigente, y que además esta concuerda con los incisos 1, 2 y 3 del artículo 1971 del Código Civil, por ende pertenece al juez analizar éste elemento con la finalidad de observar si la acción del daño ocasionado ha sido en sentido estricto antijurídico o es que se excusa con uno de los presupuestos que son: (a) legítima defensa, (b) estado de necesidad justificante y (c) estado de necesidad exculpante.

Tras haber descrito la leyenda y las razones de la naturaleza de cada pregunta sobre la antijuricidad, entonces pasamos a analizar los datos obtenidos.

En la tabla 12 y figura 13 se observa que, de las 11 sentencias, 7 jueces no han motivado éste elemento, dando las razones del porqué no debe justificarse o en todo caso porque no se está motivando éste elemento, mientras que sólo 4 jueces advierten razones en las que

comunican que los demandantes no han sabido motivar idóneamente las razones en sus demandas del porqué el daño que supuestamente se les ha ocasionado viene a ser antijurídico.

Asimismo, en los 11 casos que han motivado como de los que argumentaron mal, se ha consignado el rubro de “observación” en la ficha de cotejo, del cual se ha puesto lo siguiente:

Tabla 14. Anotaciones del rubro observación respecto a los 11 expedientes sobre el elemento antijuricidad

N°	Expediente	Observación
1	04446-2013-0-1501-JR-CI-01	Al no existir daño, no amerita ser analizado ningún elemento, pero debió el juez haber argumentado o explicado la razón por la que no motiva éste elemento.
2	01011-2014-0-1501-JR-CI-01	El juez argumenta que, tras no existir daño, no es necesario el desarrollo de los elementos de la responsabilidad extracontractual y finaliza sustentando que la petición, que el demandado no actuó en negligencia o dolo, sino con pleno derecho sobre su ejercicio regular
3	02997-2013-0-1501-JR-CI-03	El juez no motiva la antijuricidad, a lo mismo que el daño, y sin embargo declara fundada en parte la demanda, esto es irregular.
4	01443-2013-0-1501-JR-CI-03	No motiva el elemento antijuricidad, solo afirma que el demandado tenía todo el derecho de hacer la denuncia a fin de que el demandante sea investigado por existir indicios de un supuesto delito
5	02603-2013-0-1501-JR-CI-03	El juez motiva la antijuricidad, pero confunde que antijuricidad es el daño en sí, cuando debe analizar si la conducta va en contra del sistema antijurídico mediante el filtro de la legítima defensa, estado de necesidad justificante y exculpante
6	02099-2013-0-1501-JR-CI-05	No pone en manifiesto la razón del porque no se invoca el elemento antijuricidad
7	03243-2013-0-1501-JR-CI-05	Al parecer, el juez confunde el daño con el análisis de los eximientes de la antijuricidad
8	02143-2013-0-1501-JR-CI-05	No explica éste elemento, asimismo no motiva la razón del porque no motiva
9	00484-2016-0-1501-JR-CI-06	No está fundamentado la inexistencia de éste elemento

10	04380-2013-0-1501-JR-CI-01	Motiva que al no existir daño, no amerita analizarse los demás elementos de la responsabilidad extracontractual
11	03573-2013-0-1501-JR-CI-03	Confunde el daño con la sistemática y funcionalidad de la antijuricidad.

Fuente: Rosa Pacheco

Entonces, con la tabla 14 se aprecia que, de los 11 casos, sólo 4 explican sobre el elemento antijuricidad, pero de éstos 4, 2 (casos resaltados de color verde) brindan las razones del por qué no se piensa seguir analizando los demás elementos, y además los fundamentan, pero los 2 restantes (color rosado) motiva la antijuricidad, empero confundiendo el daño con antijuricidad, la razón lo explicaremos más adelante, en la discusión de los resultados.

Luego, como en sentido estricto debemos analizar los expedientes del año 2017, pasaremos a brindar dichos datos como los del año 2013-2016 y del año 2018, claro todos ellos debidamente sistematizados, de tal suerte que se obtuvo lo siguiente:

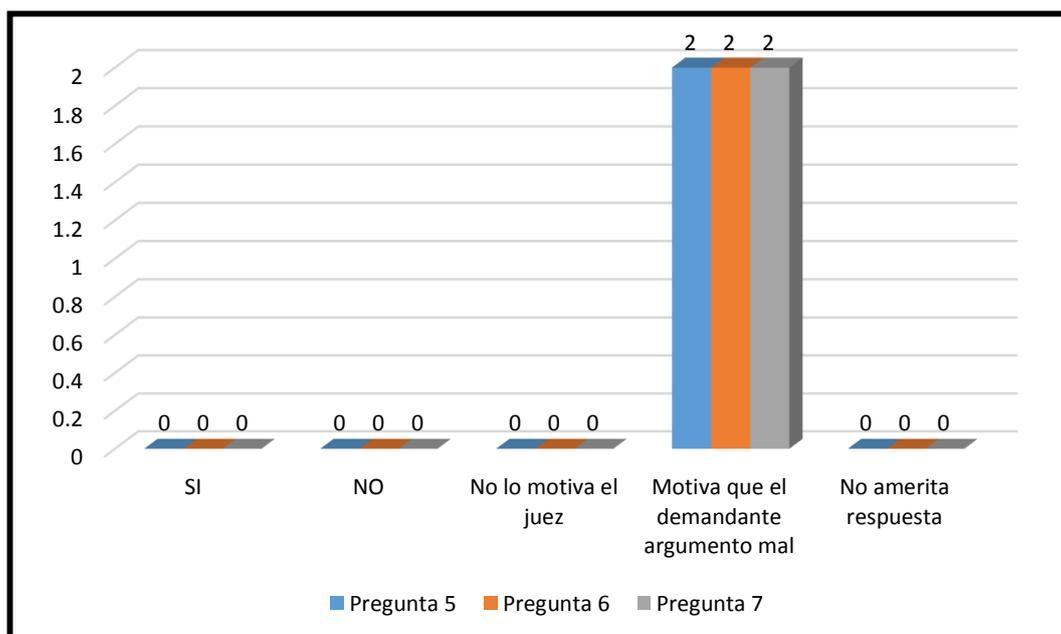


Figura 14. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento antijuricidad del año 2017

Fuente: Rosa Pacheco

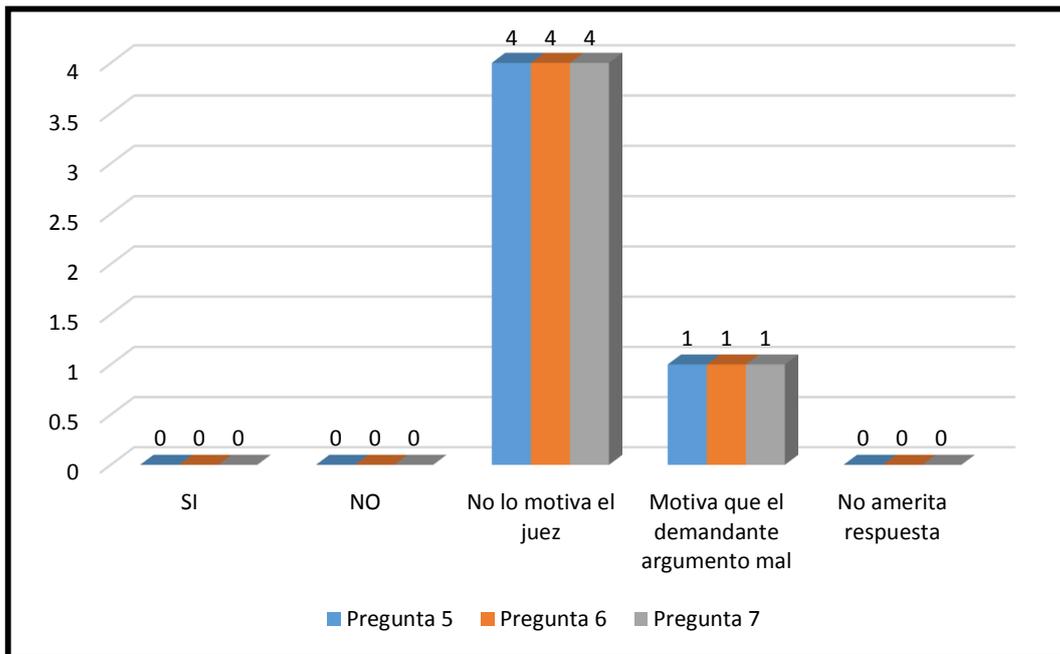


Figura 15. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento antijuricidad del año 2013-2016

Fuente: Rosa Pacheco

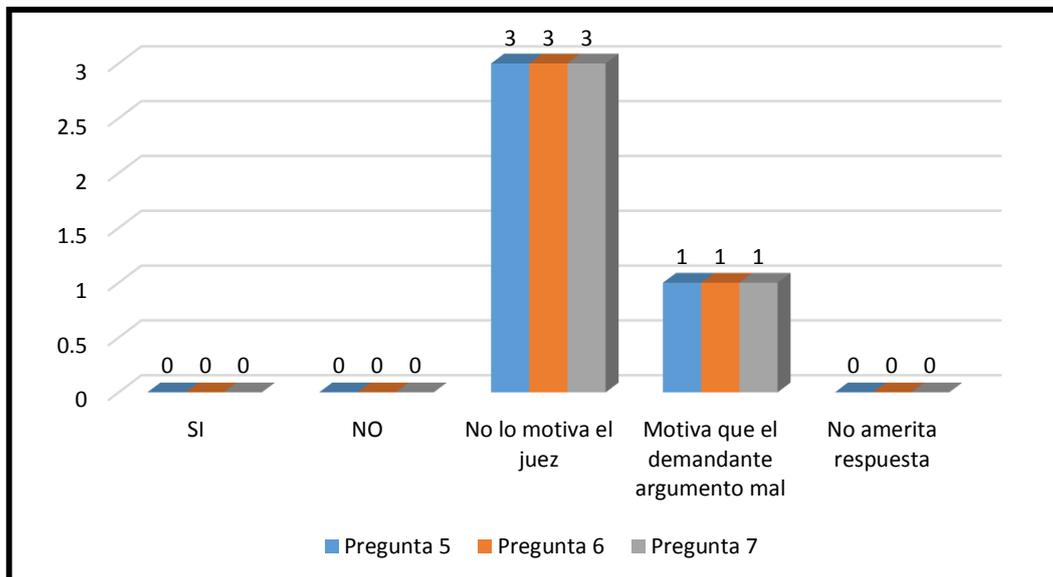


Figura 16. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento antijuricidad del año 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Como podemos observar mediante las figuras 14, 15 y 16, entre todas ellas suman la cantidad de 11 casos o sentencias, las cuales están repartidas de la siguiente manera: del año 2017 tenemos sólo 2 casos, del año 2013-2016 la cantidad de 5 casos y del año 2018 la cantidad de 4 casos.

Luego en la figura 14, se aprecia que el total de magistrados “Motivado que el demandante ha argumentado mal” el elemento de antijuricidad, por cuanto dichos magistrados han advertido que al no existir el elemento daño o circunstancia que lo motiva a realizar el seguimiento de los demás elementos, argumentan que amerita seguir analizando el iter de la responsabilidad civil.

La figura 15 demuestra que 4 magistrados no han motivado el elemento de antijuricidad, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, sólo 1 magistrado ha argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

Finalmente, en la figura 16 demuestra que 3 magistrados no han motivado el elemento de antijuricidad, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, sólo 1 magistrado ha argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

3.1.4. Análisis de los resultados sobre la hipótesis tres

La hipótesis tres está relacionado con probar si las sentencias que han sido motivo de análisis han motivado idóneamente el elemento de “factores de atribución”, para lo cual, a través de la recolección de datos por medio de la ficha de cotejo, los datos arrojaron lo siguiente:

Tabla 15. Frecuencia sobre la motivación del elemento factor de atribución

	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumento mal	No amerita respuesta	Total
Pregunta 8	1	0	4	4	2	11
Pregunta 9	0	0	4	6	1	11

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 16. Leyenda para interpretar la tabla 15 y figura 17

Preguntas	Items estipuladas en la ficha de cotejo
Pregunta 8	¿En una actividad o servicio de alto riesgo, la persona o compañía, tenían los debidos estándares tecnológicos para minimizar el riesgo?
Pregunta 9	¿Se ha demostrado que el agresor ha actuado con dolo o culpa?

Fuente: Rosa Pacheco

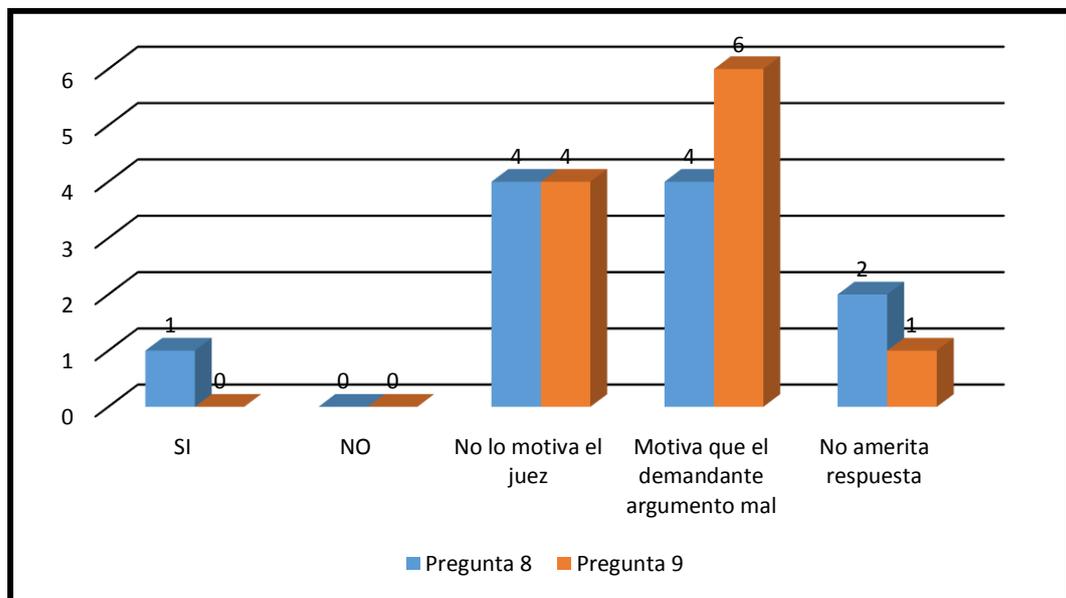


Figura 17. Frecuencia sobre la motivación del elemento factor de atribución

Fuente: Rosa Pacheco

Antes de interpretar la tabla 15 y figura 17, es menester explicar que las preguntas 8 y 9 están destinadas a clasificar si estamos frente a una responsabilidad extracontractual objetiva (art. 1970 del C.C.) o subjetiva (art. 1969 del C.C.); de tal suerte que el primer caso de selección es que, si en la pregunta 8 se marcó “Si”, “No”, la pregunta 9 deberá colocarse obligatoriamente “No amerita respuesta” y viceversa, pues la responsabilidad o bien es subjetivo u objetiva.

La segunda clasificación es que si sólo se ha marcado “Motiva que el demandado argumentó mal” ya sea en una responsabilidad objetiva o subjetiva y el otro tiene “No amerita respuesta” significa que el magistrado no ha motivado en sentido estricto que se trata de una determinada responsabilidad extracontractual, sino que se está pronunciando por una de ellas, pero tan sólo para explicar que sus razones están mal del demandado, y dentro de esa razón se inclina por fundamentar o bien por una responsabilidad objetiva o subjetiva.

La tercera clasificación es cuando tanto en la pregunta 8 y 9 se han marcado “Motiva que el demandante argumentó mal”, pues con anticipación se llegó a explicar un determinado factor de atribución, pero no en forma expresa, sino implícita (para que lo infiera el lector), dicho en pocas palabras, se explicó las razones de negligencia o dolo, pero no evidenciando el elemento “factor de atribución”, una explicación a medias; por ende, el juez explico dicho elemento sin querer, pero sin advertir que se trataba de ello, por consiguiente, es una etapa intermedia entre conocimiento e ignorancia de la responsabilidad civil.

Entonces para una mejor didáctica de los casos brindaremos las observaciones por cada expediente sobre el elemento factor de atribución:

Tabla 17. Anotaciones del rubro observación respecto a los 11 expedientes sobre el elemento factor de atribución

N°	Expediente	Observación
1	04446-2013-0-1501-JR-CI-01	Tras solo motivar que no existe daño, sólo queda allí su fundamentación, por lo que no motiva las razones del porqué no se debe motivar éste elemento.
2	01011-2014-0-1501-JR-CI-01	En su fundamento, el juez, establece que al no existir daño, no es posible de seguir analizando los demás elementos, como el de los factores de atribución
3	02997-2013-0-1501-JR-CI-03	Considera que se está frente a una responsabilidad extracontractual objetiva por cuanto la actividad de chofer implica trabajar bajo una circunstancia riesgosa, por ende necesita seguro y los mínimos de garantía para minimizar el posible daño que pueda ocurrir, lo raro es que alega que no existe daño, y aun así pasa a analizar éste elemento.
4	01443-2013-0-1501-JR-CI-03	Alega que no existe daño, por cuanto la denuncia de calumnia tenía indicios para ser llevada a cabo, pero no motiva la razón del porque no motivo éste elemento.
5	02603-2013-0-1501-JR-CI-03	El juez ya había motivado que al no existir daño, no se debía seguir analizando los demás elementos
6	02099-2013-0-1501-JR-CI-05	No explica por qué no procede éste elemento
7	03243-2013-0-1501-JR-CI-05	Explica que al no haber daño, no es necesario seguir analizando los demás elementos
8	02143-2013-0-1501-JR-CI-05	No motiva, pero sí fundamenta alegando que se realizó el evento con negligencia, pero no lo fundamenta como factor de atribución, sino como antijuricidad.
9	00484-2016-0-1501-JR-CI-06	Fundamenta en parte, pero lo hace de manera confusa con respecto a los elementos, ya que sólo alega que al no existir daño, no se puede observar más.
10	04380-2013-0-1501-JR-CI-01	Motiva que al no existir daño, no amerita analizarse los demás elementos de la responsabilidad extracontractual
11	03573-2013-0-1501-JR-CI-03	El motiva que ha alegado mal el demandante, porque contribuyo al daño, en tanto la tesis del demandante tenía porcentaje de similitud con otras tesis, por ende, su acción fue negligente. Dicho así, alega a medias, pues fundamenta el contenido, pero no la figura del elemento en análisis.

Fuente: Rosa Pacheco

Por lo tanto, a razón de la tabla 15, 16 y 17, además de la figura 17, podemos concluir que, de las 11 sentencias, sólo 1 argumenta ser una responsabilidad civil objetiva, por ende, la otra pregunta merecía señalarse “no amerita respuesta”; luego existen 4 expedientes que coinciden en la categoría “No lo motivo el juez” que por ninguna circunstancia explican porque no deben pronunciarse sobre éste elemento.

Luego, existen 4 sentencias que explican tanto en la pregunta 8 y 9 que los demandantes argumentaron mal, además de que, sobre esos cuatro coinciden con la información en la que el juez no motiva las razones del por qué no deben seguir analizándose los demás elementos como es el del factor de atribución.

Finalmente existen 2 sentencias que han sido marcadas sobre la pregunta 9 con “Motiva que el demandante argumentó mal”, mientras que la pregunta 8 con “no amerita respuesta”, la cual cae en la clasificación tercera, en la que el juez motivo sin querer, pero sin evidenciar el elemento factor de atribución como se dan en los expedientes: 02143-2013-0-1501-JR-CI-05 y 03573-2013-0-1501-JR-CI-03.

Luego, como en sentido estricto debemos analizar los expedientes del año 2017, pasaremos a brindar dichos datos como los del año 2013-2016 y del año 2018, claro todos ellos debidamente sistematizados, de tal suerte que se obtuvo lo siguiente:

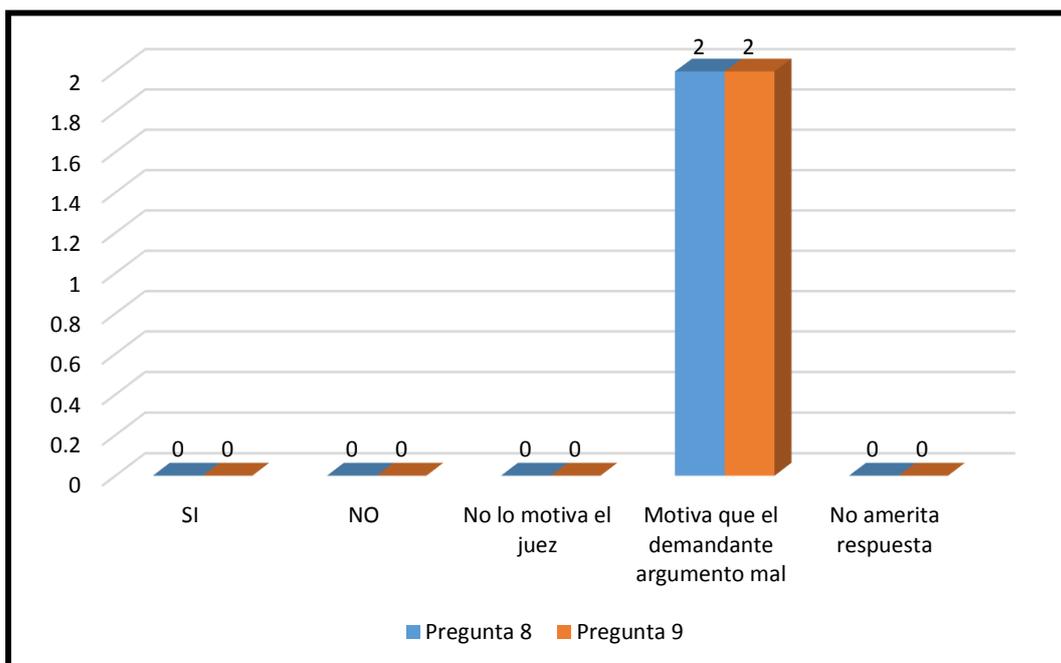


Figura 18. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento factor de atribución del año 2017

Fuente: Rosa Pacheco

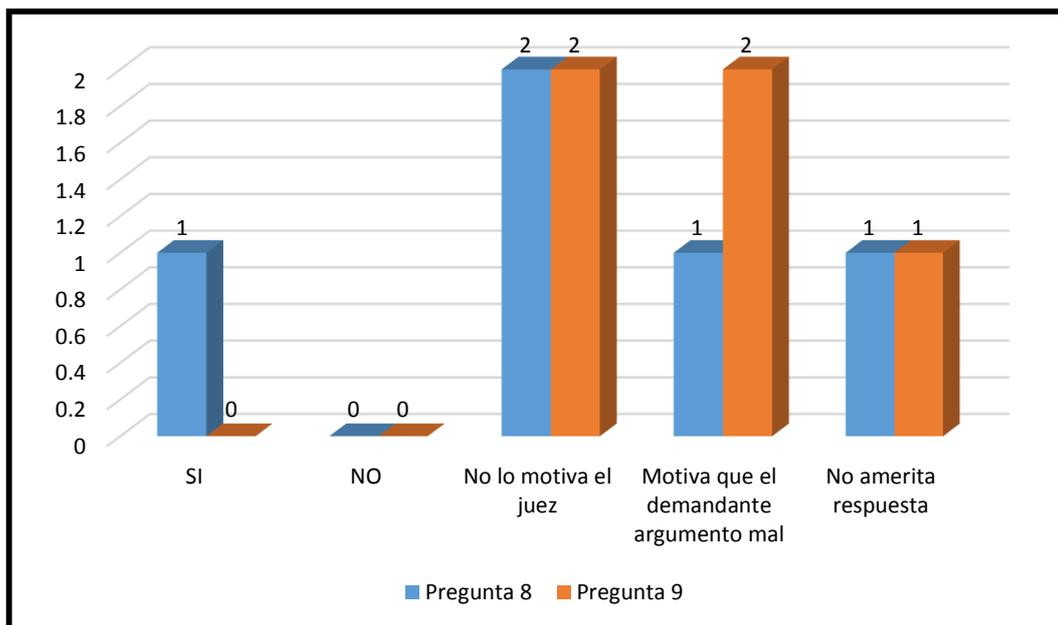


Figura 19. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento factor de atribución del año 2013-2016

Fuente: Rosa Pacheco

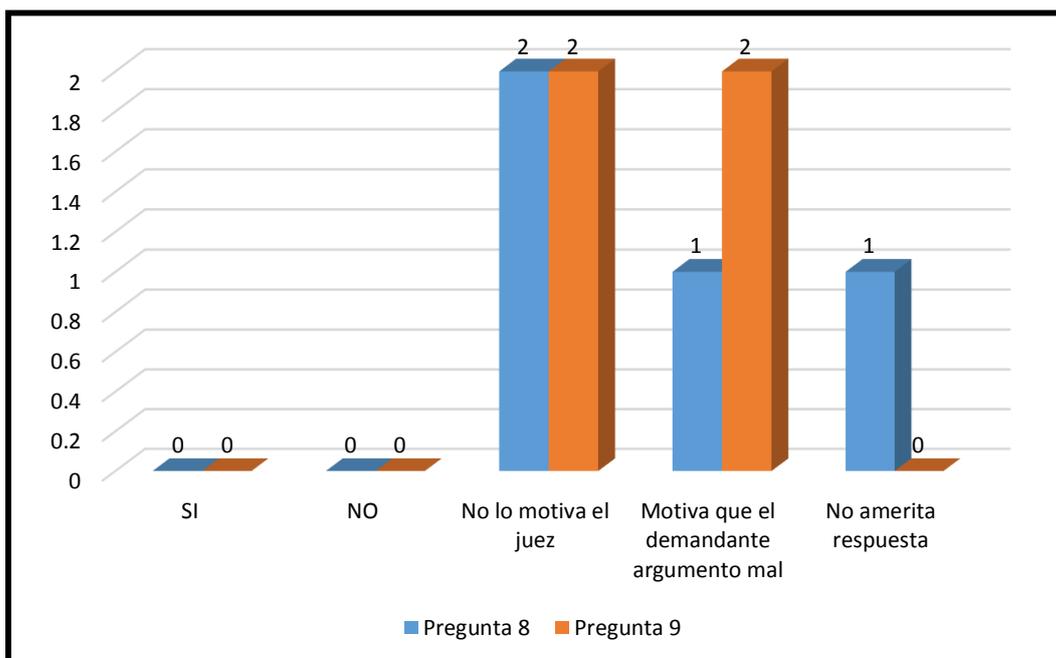


Figura 20. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento factor de atribución del año 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Como podemos observar mediante las figuras 18, 19 y 20, entre todas ellas suman la cantidad de 11 casos o sentencias, las cuales están repartidas de la siguiente manera: del año 2017 tenemos sólo 2 casos, del año 2013-2016 la cantidad de 5 casos y del año 2018 la cantidad de 4 casos.

Luego en la figura 18, se aprecia que el total de magistrados “Motivado que el demandante ha argumentado mal” el elemento de factor de atribución, siendo 2, por cuanto dichos magistrados han advertido que al no existir el elemento daño o circunstancia que lo motiva a realizar el seguimiento de los demás elementos, argumentan que amerita seguir analizando el iter de la responsabilidad civil.

La figura 19 demuestra que 1 magistrado ha calificado debidamente el elemento factor de atribución y si más no recordamos ha sido del objetivo,

mientras que 2 magistrados no han motivado el elemento de factor de atribución, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, asimismo 1 magistrado ha argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento, y finalmente sólo 1 magistrado ha motivado a medias el elemento factor de atribución subjetiva, por cuanto explica de esa manera, pero no explica las razones por las que no debe considerarse éste elemento para evaluación.

Finalmente, en la figura 20 demuestra que 2 magistrados no han motivado el elemento de factor de atribución, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 2 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento, pero uno de ellos, lo hizo completo y el otro a medias, es decir, que posiblemente explico el factor de atribución subjetivo, para declarar la otra sin respuesta.

3.1.5. Análisis de los resultados sobre la hipótesis cuatro

La hipótesis cuatro está relacionado con probar si las sentencias que han sido motivo de análisis han motivado idóneamente el elemento “nexo causal”, para lo cual, a través de la recolección de datos por medio de la ficha de cotejo, los datos arrojaron lo siguiente:

Tabla 18. Frecuencia sobre la motivación del elemento nexos causal

	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumento mal	No amerita respuesta	Total
Pregunta 10	1	0	3	7	0	11

Fuente: Rosa Pacheco

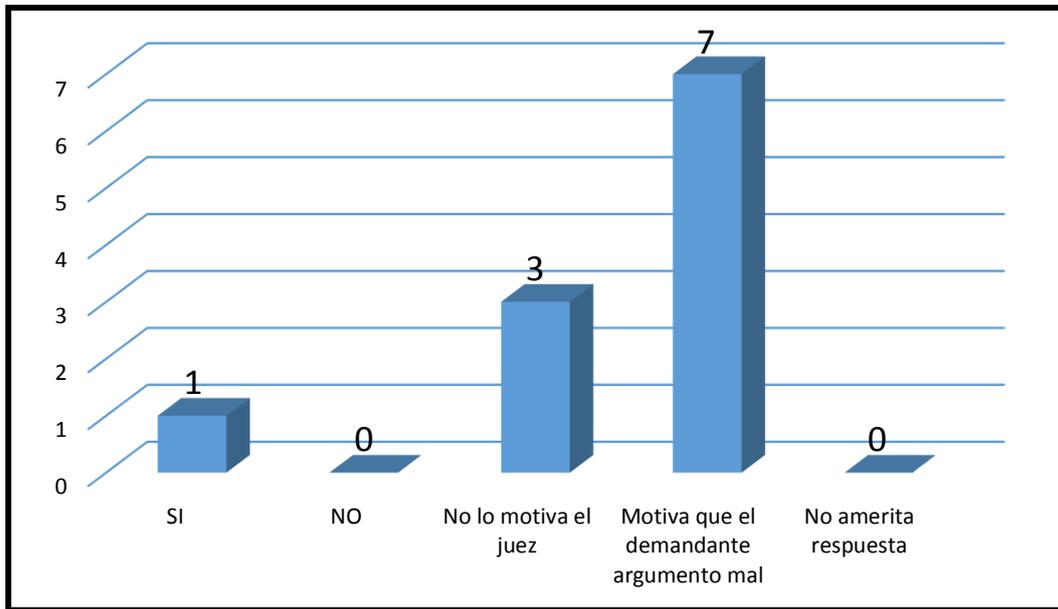


Figura 21. Frecuencia sobre la motivación del elemento nexos causal

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 19. Leyenda para interpretar la tabla 18 y figura 21

Preguntas	Ítems estipuladas en la ficha de cotejo
Pregunta 10	¿Se ha fundamentado el cuatum sobre los gastos inmediatos que ha tenido la víctima por los daños?

Fuente: Rosa Pacheco

Con la tabla 18 y 19, juntamente con la figura 21, podemos advertir que de las 11 sentencias sólo 1 llegó a fundamentar el nexos causal, mientras que 3 sentencias no la han motivado y finalmente sólo 7 han llegado a tomar la decisión de que los demandantes no han motivado bien éste elemento por lo cual desarrollan sus defectos, y lo motivan por cuanto éste elemento está relacionado con el daño que se ha ocasionado y porque observan sus vacíos o deficiencias en las demandas los jueces.

Luego, como en sentido estricto debemos analizar los expedientes del año 2017, pasaremos a brindar dichos datos como los del año 2013-2016 y del año 2018, claro todos ellos debidamente sistematizados, de tal suerte que se obtuvo lo siguiente:

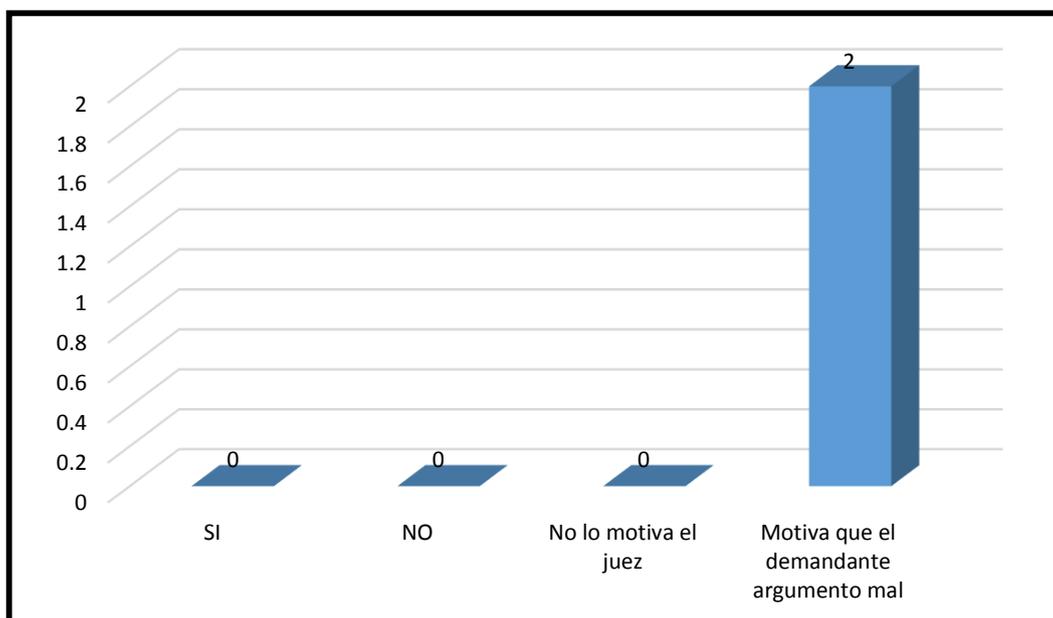


Figura 22. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento nexa causal del año 2017

Fuente: Rosa Pacheco

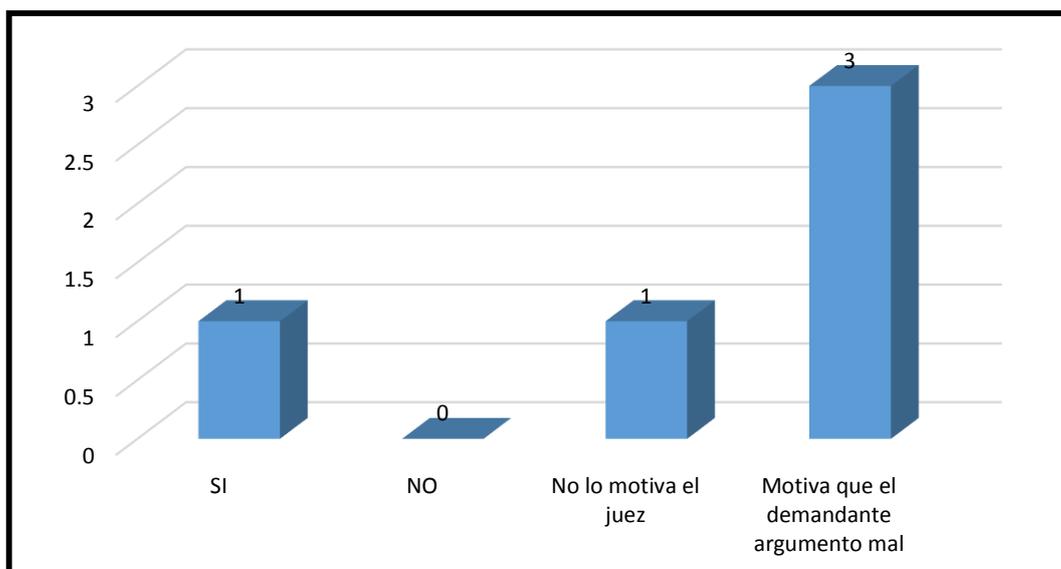


Figura 23. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento nexa causal del año 2013-2016

Fuente: Rosa Pacheco

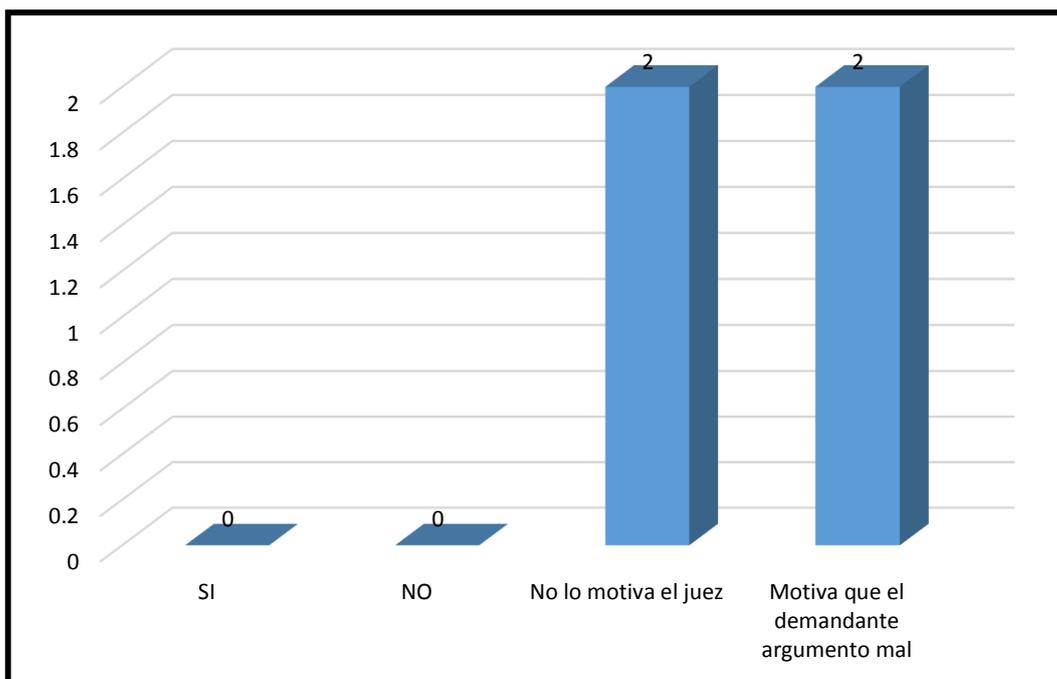


Figura 24. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento nexa causal del año 2018

Fuente: Rosa Pacheco

Como podemos observar mediante las figuras 22, 23 y 24, entre todas ellas suman la cantidad de 11 casos o sentencias, las cuales están repartidas de la siguiente manera: del año 2017 tenemos sólo 2 casos, del año 2013-2016 la cantidad de 5 casos y del año 2018 la cantidad de 4 casos.

Luego en la figura 22, se aprecia que el total de magistrados “Motivado que el demandante ha argumentado mal” el elemento de factor de atribución, siendo 2, por cuanto dichos magistrados han advertido que al no existir el elemento daño o circunstancia que lo motiva a realizar el seguimiento de los demás elementos, argumentan que amerita seguir analizando el iter de la responsabilidad civil.

La figura 23 demuestra que 1 magistrado ha calificado debidamente el elemento nexa causal y si más no recordamos ha sido a través de la teoría adecuada, mientras que 1 magistrado no ha motivado el elemento

de nexo causal, por cuanto seguramente desconocía el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, asimismo 3 magistrados ha argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

Finalmente, en la figura 24 demuestra que 2 magistrados no han motivado el elemento de nexo causal, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 2 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

3.1.6. Análisis de los resultados sobre la hipótesis cinco

La hipótesis cinco está relacionado con probar si las sentencias que han sido motivo de análisis han motivado idóneamente el elemento “daño”, para lo cual, a través de la recolección de datos por medio de la ficha de cotejo, los datos arrojaron lo siguiente:

Tabla 20. Frecuencia sobre la motivación del elemento daño

	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumento mal	Total
Pregunta 11	0	0	3	8	11
Pregunta 12	0	0	2	9	11
Pregunta 13	0	0	2	9	11

Fuente: Rosa Pacheco

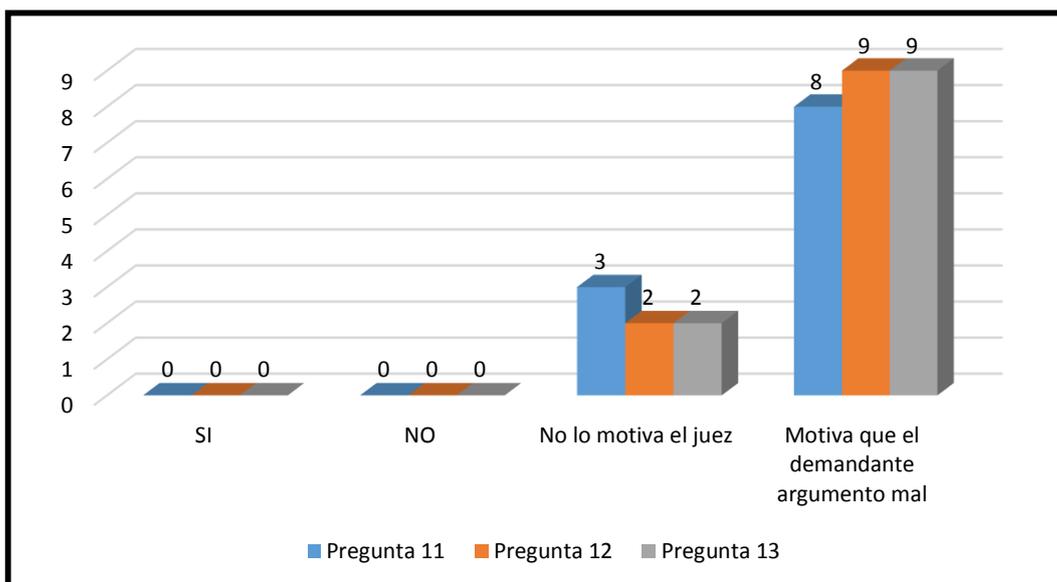


Figura 25. Frecuencia sobre la motivación del elemento daño

Fuente: Rosa Pacheco

Tabla 21. Leyenda para interpretar la tabla 20 y figura 25

Preguntas	Items estipuladas en la ficha de cotejo
Pregunta 11	¿Se ha fundamentado el cuatum sobre los gastos inmediatos que ha tenido la víctima por los daños?
Pregunta 12	¿Se ha fundamentado el cuatum de lo que ha dejado de percibir la víctima mediante su trabajo?
Pregunta 13	¿Se ha fundamentado el cuatum del daño psicológico que se le ha provocado a la víctima?

Fuente: Rosa Pacheco

Para poder comprender las leyendas de cada pregunta que se establece en la tabla 20 y 21, así como en la figura 25, debemos comprender que la pregunta 11 se dirige a delimitar el “daño emergente”, luego la pregunta 12 a determinar el “lucro cesante” y finalmente la pregunta 13 a observar el daño moral, indudablemente, no en todos los casos, es decir, de las 11 sentencias, no todas han solicitado daño emergente, o necesariamente los daños, sino muchas veces sólo el daño moral, de tal suerte que, el juez debe también motivar por qué no se le otorga un determinado daño, aún si no lo invocare, señalando o motivando esa circunstancia.

Dicho así, podemos observar mediante la tabla 20 y figura 25, sobre el daño emergente, que 3 magistrados no se han pronunciado sobre ello, y 8 han motivado que los demandantes han argumentado mal su pedido; por otro lado, sobre el lucro cesante sólo dos jueces no han motivado o explicado éste asunto, pero 9 jueces sí, pero aduciendo que han argumentado mal su pedido los demandantes; y finalmente sobre el daño moral dos jueces no han motivado por qué procede o no procede analizar éste sub-elemento del daño, más los 9 restantes sí se han pronunciado, pero al igual que las anteriores, explicando que el demandante no motivó bien, y en los casos en los que explican que no motivó bien es porque no han adjuntado idóneamente los medios probatorios que avalan su pedido, sino que se basan en meras especulaciones y argumentos en la categoría “Ad misericordiam”.

Luego, como en sentido estricto debemos analizar los expedientes del año 2017, pasaremos a brindar dichos datos como los del año 2013-2016 y del año 2018, claro todos ellos debidamente sistematizados, de tal suerte que se obtuvo lo siguiente:

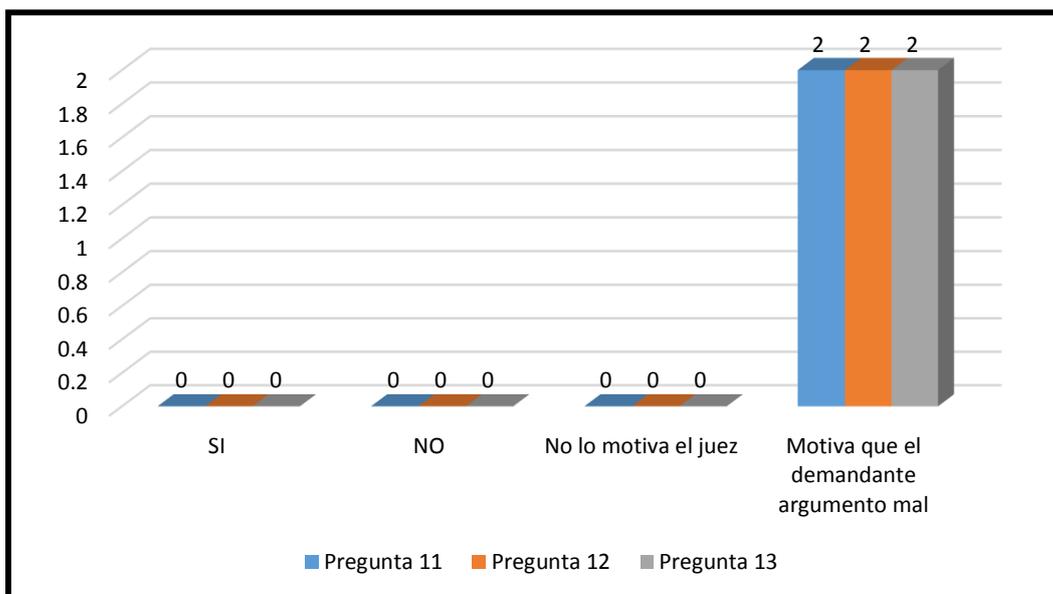


Figura 26. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento daño del año 2017

Fuente: Rosa Pacheco

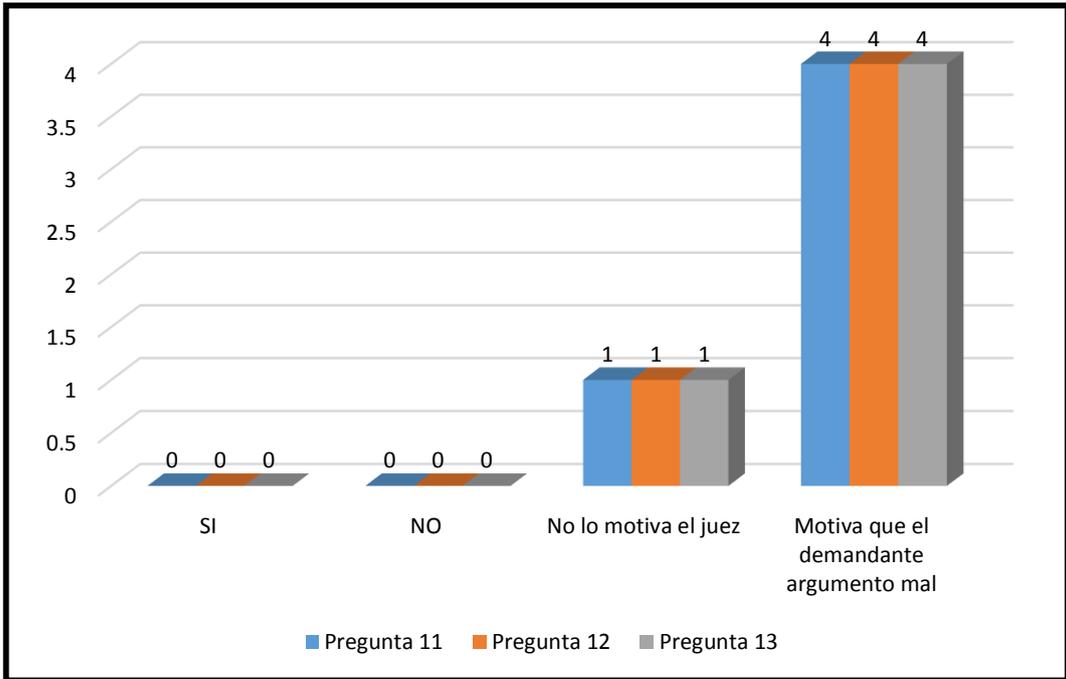


Figura 27. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento daño del año 2013-2016

Fuente: Rosa Pacheco

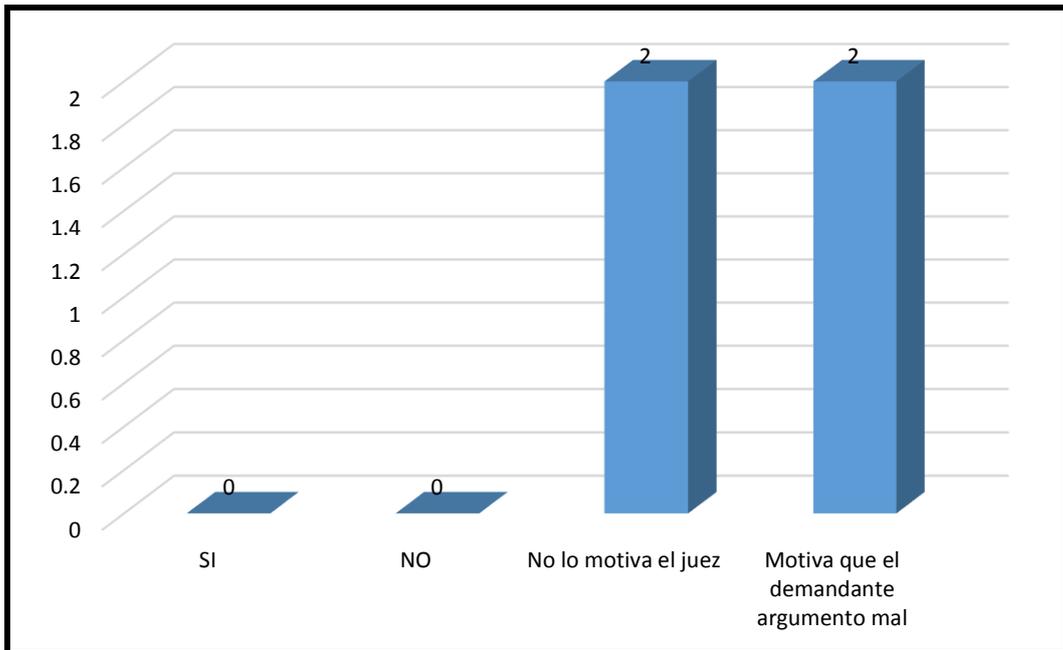


Figura 28. Frecuencia sobre la motivación del elemento del elemento daño del año 2013-2016

Fuente: Rosa Pacheco

Como podemos observar mediante las figuras 26, 27 y 28, entre todas ellas suman la cantidad de 11 casos o sentencias, las cuales están repartidas de la siguiente manera: del año 2017 tenemos sólo 2 casos, del año 2013-2016 la cantidad de 5 casos y del año 2018 la cantidad de 4 casos.

Luego en la figura 26, se aprecia que el total de magistrados “Motivado que el demandante ha argumentado mal” el elemento de daño, siendo 2, por cuanto dichos magistrados han advertido que al no existir el elemento daño o circunstancia que lo motiva a realizar el seguimiento de los demás elementos, argumentan que amerita seguir analizando el iter de la responsabilidad civil.

La figura 27 demuestra que 1 magistrado no ha motivado el elemento de daño, por cuanto seguramente desconocía el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 3 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

Finalmente, en la figura 28 demuestra que 2 magistrados no han motivado el elemento de daño, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 2 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

3.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Tras haber obtenido los resultados en forma sistematizada y objetiva, ahora sí se puede estar en condiciones de contrastar cada hipótesis específica, como al mismo tiempo de discutir cada uno de éstos puntos a fin de profundizar los datos que se ha obtenido y brindar los aportes necesarios, por tal motivo comenzaremos con cada uno.

3.2.1. Discusión de los resultados sobre la hipótesis uno

La hipótesis de la hipótesis uno es “El elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, de tal suerte que, en contraste con los resultados obtenidos, diremos lo siguiente:

Primero.- La figura 9 y 10 nos dan a entender que, de los 11 casos, todos los magistrados NO HAN MOTIVADO EL ELEMENTO IMPUTACIÓN, en tanto que, ninguno de ellos ha empezado identificando la relación entre el daño y el sujeto que ha ocasionado el daño, esto se debe a que posiblemente han confundido éste elemento con la antijuricidad.

Segundo.- El elemento imputación tiene la finalidad de saber si el sujeto que ha ocasionado el daño ha sido consciente de su actuar, ya que si no lo ha sido, o que él mismo no se lo ha provocado con la intención de hacer daño, no puede ser sujeto de responsabilidad penal, y por consecuencia tampoco civil, y aun así, solo dirimiéndose en el ámbito civil, es menester clarificar si es sujeto de imputación o es inimputable.

Tercero.- Al analizar las sentencias, sólo dos han tenido la calidad de fundada en la sentencia, pero aun así, no han podido identificar prima facie, el elemento imputabilidad, porque de hecho, si cumplía con los 4 restantes elementos, los cuales son: antijuricidad, factor de atribución, nexo

causal y daño, pero el sujeto es inimputable, entonces no se configura ninguna responsabilidad.

Cuarto.- Todas las sentencias se han remitido a la teoría de Lizardo Taboada, pero ninguno ha hecho uso de la doctrinas de Espinoza Espinoza, de allí que el gran cambio paradigmático, esto es que se cierran los magistrados a las nuevas teorías y herramientas que nos brindan los juristas investigadores y de renombre, de allí que no hayan consignado el elemento imputación.

Por lo tanto, si nuestra hipótesis es: “El elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual se está desarrollando de manera deficiente en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, ante las evidencias diremos, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis de investigación.

Entonces, una vez analizado, todos los datos con respecto al año 2017, ahora es menester observar con los anteriores años y los posteriores a de analizar si antes del 2017 se motivaba con mejor calidad o tal peor, asimismo comparar con el año 2018, para saber si durante éste año lo están haciendo mejor o peor, obviamente, todo ello desde la visión del elemento “imputación”.

Primero.- Mediante los resultados obtenidos en la figura 11, los cuales representan comprende a los años 2013-2016, llegaron a ser 5 casos que alcanzaron a ser sentencias.

Segundo.- De aquellos 5 casos, la sentencia más representativa es la del año 2016, expediente 0297-2013-0-1501-JR-CI-03, la cual tuvo una duración de 30 meses, y se dice la más representativa porque fue la única que fue declarado FUNDADA, pero de la cual, no se le ha dado el valor que

solicitaba o demandaba, que fue S/ 7000,000.00 soles, sino que se le dio S/ 16,000.00 soles, por lo que nos toca preguntar: ¿cómo es que fue declarado fundada en parte la demanda, si no se fundamentó el elemento imputación?

Tercero.- Las sentencias del año 2018 llegaron a ser 4, de éstas, también ninguno fue motivado por algún magistrado el elemento de imputación, pero sí en todos los casos han llegado a motivar en parte los demás elementos, pero centrándonos específicamente sólo en el elemento imputación, no lo hicieron.

Por lo tanto, al no haberse motivado el elemento imputación, ni el año 2017, ni el 2016, ni en el 2018, podemos afirmar, que **los jueces desconocen la importancia y desarrollo de éste** importante y vital **elemento** para el desarrollo sistemático y del proceso sobre la responsabilidad extracontractual.

3.2.2. Discusión de los resultados sobre la hipótesis dos

La hipótesis de la hipótesis dos es “El elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, de tal suerte que, en contraste con los resultados obtenidos, diremos lo siguiente:

Primero.- La importancia o la razón de ser de la antijuricidad es de evaluar si el daño es legítimo o ilegítimo, dicho en pocas palabras, si el daño ha resistido los incisos del artículo 3, 4 y 5 del Código Penal o no lo ha hecho, en razón de saber si el daño ya identificado mediante el elemento imputación ha sido ocasionado por (a) legítima defensa, (b) estado de necesidad justificante, y (c) estado de necesidad exculpante, de no ser el caso, entonces sí se habla que la acción si es antijurídica, en caso de que

no lo sea, es menester detenernos y no seguir analizando los demás elementos, previamente advirtiendo o motivando ya que el proceso de la responsabilidad civil extracontractual lo designa de esa manera.

Segundo.- La figuras 13 observa que 7 magistrados no han motivado éste elemento, lo mismo que afirmar, que no ha motivado por qué no debían seguir la línea procesal de la Responsabilidad Extracontractual, mientras que sólo 4 han brindado sus razones, sin embargo, a través de la figura 14, que representa exclusivamente al año 2017, nos dan a entender que de los 2 magistrados, es decir, de dos sentencias de primera instancia, han motivado de manera correcta la antijuricidad, es decir, que evidencian o motivan que no existiendo daño, no amerita seguir analizando los demás elementos de la responsabilidad civil extracontractual, éstos expedientes son: 03243-2013-0-1501-JR-CI-05 y 03573-2013-0-1501-JR-CI-03.

Tercero.- De las sentencias señaladas en el considerando segundo, son aquellas sentencias donde motivan que no debería seguir el análisis porque no hay daño, sin embargo, no se refiere a que los magistrados están argumentando bien porque han declarado fundada la demanda, eso no.

Cuarto.- Los magistrados confunden el elemento antijuricidad con la imputación, porque la antijuricidad está destinado a observar sobre el daño ya delimitado, si éste es ilegal o legal, pero todos los magistrados piensan que éste elemento viene a ser la delimitación del daño, es decir, si ha trasgredido el “deber de no hacer daño”, cuando esto debió hacerlo al inicio del iter extracontractual.

Por lo tanto, si nuestra hipótesis es: “El elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, ante las evidencias diremos, **RECHAZAMOS** nuestra

hipótesis de investigación, en tanto los jueces sí están razonando bien éste elemento en el contexto de que han determinado que no existe daño.

Una vez analizado, todos los datos con respecto al año 2017, ahora es menester observar con los anteriores años y los posteriores a de analizar si antes del 2017 se motivaba con mejor calidad o tal peor, asimismo comparar con el año 2018, para saber si durante éste año lo están haciendo mejor o peor, obviamente, todo ello desde la visión del elemento “antijuricidad”.

Primero.- Mediante la figura 15 se observa que en el año 2013-2016, que sólo 1 magistrado ha explicado sus razones que el demandante ha motivado mal sus elementos, y que dicha razón no debería seguir analizándose los demás elementos, pero 4 no los han motivado, de allí que, ellos no manejan con claridad éstos datos o elementos, por tal motivo podría ser peligroso que guardando todos los requisitos que realicen los demandantes, los magistrados pueden caer en error, por no tener en claro la principal función de la antijuricidad.

Segundo.- Respecto al año 2018, la figura 16, 3 no han motivado sus razones del por qué no debería aplicarse el elemento de antijuricidad, lo cual demuestra que no están preparados, pero sólo uno afirmo que la antijuricidad no ameritaba ser motivada porque no existía daño.

Por lo tanto, al no haberse motivado el elemento antijuricidad, idóneamente en el año 2017, ni en su mayoría del año 2013-2016, ya que sólo 1 ha motivado idóneamente y los otros 4 no lo supieron fundamentar ni en el 2018 porque de 4 sólo uno fundamentó la razón del porqué no argumentaría más sobre el iter de la responsabilidad extracontractual, podemos afirmar, que **los jueces desconocen la importancia y desarrollo de éste** importante y vital **elemento** para el desarrollo

sistemático y del proceso sobre la responsabilidad extracontractual, ya que sólo un juez del año 2016-2016 como del año 2018, sólo uno pudo advertir dicha circunstancia.

3.2.3. Discusión de los resultados sobre la hipótesis tres

La hipótesis de la hipótesis tres es “El elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, de tal suerte que, en contraste con los resultados obtenidos, diremos lo siguiente:

Primero.- La figura 17 y 18 coinciden con los datos, es decir, que están en correlación y consistencia, pero el con la figura 18 nos podemos percatar que en el año 2017, que son 2 únicos expedientes, ambos han arrojado que los demandantes han motivado mal su demanda con respecto al elemento factor de atribución, pero como ya se han analizado los demás elementos de éste año, es porque ya habían advertido que al no existir daño, no ameritaba seguir analizando los demás elementos, como éste por ejemplo.

Segundo.- El hecho de que hayan argumentado que el demandante no ha sabido motivar bien en su demanda sobre éste elemento, no implica automáticamente de que puede tratar éste elemento, es decir, que contiene éste elemento en sí para poder diferenciar y motivar como debe de ser.

Tercero.- La importancia de saber el factor de atribución es para conocer si se está frente a un daño que era de riesgo o ante un hecho en el que el agresor debía tener en forma consiente de no hacer daño o lastimar al otro (víctima), ya que de identificar uno u otro permite de ante mano incluir o sacar otros sub-elementos, ya que si es objetivo, deberá observar (a) la tecnología que limite el riesgo de la actividad en potencia de

causar graves daños. (b) identificar prima facie a las vitrinas y (c) brindarles un seguro obligatorio para esa actividad riesgosa; pero si es subjetivo, deberá ser por el mero deber de no causar daño, teniendo el sentido común para realizar los actos.

Por lo tanto, si nuestra hipótesis es: “El elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, ante las evidencias diremos, **RECHAZAMOS** nuestra hipótesis de investigación, en tanto los jueces sí están razonando bien éste elemento en el contexto de que han determinado que no existe daño, pero por las limitantes de los datos, no podemos afirmar si están argumentando o conocen bien éste elemento porque durante el año 2017 no se ha podido identificar un iter de la responsabilidad contractual para declarar fundada la demanda y analizar su correcta aplicación.

Una vez analizado, todos los datos con respecto al año 2017, ahora es menester observar con los anteriores años y los posteriores a de analizar si antes del 2017 se motivaba con mejor calidad o tal peor, asimismo comparar con el año 2018, para saber si durante éste año lo están haciendo mejor o peor, obviamente, todo ello desde la visión del elemento “factor de atribución”.

Primero.- Respecto al año 2013-2016 que se evidencia en la figura 19, observamos que sólo 1 magistrado ha calificado debidamente el elemento factor de atribución y si más no recordamos ha sido del objetivo, mientras que 2 magistrados no han motivado el elemento de factor de atribución, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, asimismo 1 magistrado ha argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se

comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento, y finalmente sólo 1 magistrado ha motivado a medias el elemento factor de atribución subjetiva, por cuanto explica de esa manera, pero no explica las razones por las que no debe considerarse éste elemento para evaluación.

Segundo.- Ante los datos expuesto, podemos afirmar que sólo 2 magistrados han motivado por qué están frente a un factor de atribución subjetivo u objetivo, y sólo 1 argumentando que está mal motivado las razones del demandante, pero lo que más nos extraña es que si han pasado hasta éste tercer elemento, por qué no han motivado la imputación o la antijuricidad, más sí éste elemento, esto sin duda representa una irregularidad, ya que los magistrados argumentan a diestra siniestra, esto es a capricho, es decir, porque desconocen de que trata el elemento imputación o antijuricidad, sí argumentan el factor de atribución, es totalmente irregular.

Tercero.- La figura 20 que data sobre el año 2018, los cuales son 4 expedientes datan que 2 magistrados no han motivado el elemento de factor de atribución, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 2 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento, pero uno de ellos, lo hizo completo y el otro a medias, es decir, que posiblemente explico el factor de atribución subjetivo, para declarar la otra sin respuesta.

Cuarto.- Ante dichos datos anteriores, nos enfrentamos a un 50% a favor y en contra, ya que la mitad no motivo y el otro sí, aunque a medias, de tal suerte que hasta el año 2018, siguen los magistrados sin conocer debidamente los elementos de la responsabilidad extracontractual, en

tanto, la mayoría de casos han sido archivados por ser improcedentes o por abandono, lo cual hace que los jueces no tengan la debida práctica en éstos casos de litigio.

Por lo tanto, el elemento factor de atribución, respecto al año 2017, si ha sido motivado en el contexto de seguir analizando los demás elementos por no existir daño, en contraste al año 2013-2016 por lo menos más del 60% sabe motivar las razones de éste elemento, pero que extrañamente, en sus fundamentos anteriores habían declarado que no ameritaba seguir analizando porque no existía daño, pese a sus argumentos como tales fundamentan el elemento factor de atribución, la pregunta que nos remonta es por qué entonces no argumentar los demás, decimos entonces que a diferencia sobre éste elemento sí existe mayor conocimiento en contraste con el pasado, pero en contraste al año 2018 sólo el 50% conoce cómo motivar los factores de atribución, entonces podemos afirmar, que **los jueces conocen la importancia de éste importante y vital elemento, pero desconocen el desarrollo sistemático y del proceso sobre la responsabilidad extracontractual.**

3.2.4. Discusión de los resultados sobre la hipótesis cuatro

La hipótesis de la hipótesis cuatro es “El elemento nexo causal de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, de tal suerte que, en contraste con los resultados obtenidos, diremos lo siguiente:

Primero.- Mediante la figura 21 y 22, podemos decir que en el año 2017, el total de magistrados “Motivado que el demandante ha argumentado mal” el elemento de factor de atribución, siendo 2, por cuanto dichos magistrados han advertido que al no existir el elemento daño o circunstancia que lo motiva a realizar el seguimiento de los demás

elementos, argumentan que no amerita seguir analizando el iter de la responsabilidad civil.

Segundo.- La importancia de conocer el elemento nexo causal es para poder identificar en forma objetiva la causa más adecuada que produjo el daño directo a la víctima, es decir, una relación entre el daño y el agresor, si entre ellos existe una conexión, asimismo, identificar si existió un hombre detrás que coaccionara o intimidara a realizar un acto que causara daño.

Tercero.- El hecho de que hayan argumentado que el demandante no ha sabido motivar bien en su demanda sobre éste elemento, no implica automáticamente de que puede tratar éste elemento, es decir, que contiene éste elemento en sí para poder diferenciar y motivar como debe de ser.

Por lo tanto, si nuestra hipótesis es: “El elemento nexo causal de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, ante las evidencias diremos, **RECHAZAMOS** nuestra hipótesis de investigación, en tanto los jueces sí están razonando bien éste elemento **en el contexto de que han determinado que no existe daño, pero** por las limitantes de los datos, **no podemos afirmar** si están argumentando o conocen bien éste elemento porque durante el año 2017 no se ha podido identificar un iter de la responsabilidad contractual para declarar fundada la demanda y analizar su correcta aplicación.

Una vez analizado, todos los datos con respecto al año 2017, ahora es menester observar con los anteriores años y los posteriores a de analizar si antes del 2017 se motivaba con mejor calidad o tal peor, asimismo comparar con el año 2018, para saber si durante éste año lo están haciendo mejor o peor, obviamente, todo ello desde la visión del elemento “nexo causal”.

Primero.- La figura 23, que es de los años 2013-2016, denota que 1 magistrado ha calificado debidamente el elemento nexo causal y si más no recordamos ha sido a través de la teoría adecuada, mientras que 1 magistrado no ha motivado el elemento de nexo causal, por cuanto seguramente desconocía el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 3 magistrados ha argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

Segundo.- 3 magistrados han podido advertir que al no existir daño, no ameritaba seguir con el iter de la responsabilidad extracontractual, además que 1 magistrado califico bien ele elemento nexo causal frente a 1 magistrado que no motivo, estamos frente a un conocimiento casi certero que los jueces manejan muy bien el elemento nexo causal, pero más lo hacen en un contexto que el demandante no ha sabido expresarse o identificar su medios probatorios con relación a la causa y el daño.

Tercero.- La figura 24 demuestra que 2 magistrados no han motivado el elemento de nexo causal, por cuanto seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 2 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

Por lo tanto, el elemento nexo causal, respecto al año 2017, si ha sido motivado en el contexto de seguir analizando los demás elementos por no existir daño, en contraste al año 2013-2016 por lo menos más del 80% sabe motivar las razones de éste elemento, pero que extrañamente, en sus fundamentos anteriores habían declarado que no ameritaba seguir analizando porque no existía daño, pese a sus argumentos como tales

fundamentan el elemento factor de atribución, la pregunta que nos remonta es por qué entonces no argumentar los demás, decimos entonces que a diferencia sobre éste elemento sí existe mayor conocimiento en contraste con el pasado, pero en contraste al año 2018 sólo el 50% conoce cómo motivar los factores de atribución.

Entonces podemos afirmar, que **los jueces conocen la importancia de éste importante y vital elemento, pero desconocen el desarrollo sistemático y del proceso** sobre la responsabilidad extracontractual sobre el elemento nexo causal.

3.2.5. Discusión de los resultados sobre la hipótesis cinco

La hipótesis de la hipótesis cinco es “El elemento daño de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera deficiente** en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, de tal suerte que, en contraste con los resultados obtenidos, diremos lo siguiente:

Primero.- A través de las figuras 25 y 26 nos damos cuenta que en el año 2017 tanto sobre el daño emergente, lucro cesante y daño moral, los demandantes no han argumentado bien éste elemento, por lo que los magistrados conocen aparentemente éste elemento, ya que con anticipación admitieron, si no existe daño, no amerita seguir investigando.

Segundo.- La importancia de conocer el elemento daño, es para saber la magnitud del daño que ha ocasionado a la víctima el agresor, por lo que de manera objetiva y con medios probatorios la víctima debe demostrar los gastos ocasionados.

Por lo tanto, si nuestra hipótesis es: “El elemento daño de la responsabilidad extracontractual **se está desarrollando de manera**

deficiente en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, ante las evidencias diremos, **RECHAZAMOS** nuestra hipótesis de investigación, en tanto los jueces sí están razonando bien éste elemento **en el contexto de que han determinado que no existe daño, pero** por las limitantes de los datos, **no podemos afirmar** si están argumentando o conocen bien éste elemento porque durante el año 2017 no se ha podido identificar un iter de la responsabilidad contractual para declarar fundada la demanda y analizar su correcta aplicación.

Una vez analizado, todos los datos con respecto al año 2017, ahora es menester observar con los anteriores años y los posteriores a de analizar si antes del 2017 se motivaba con mejor calidad o tal peor, asimismo comparar con el año 2018, para saber si durante éste año lo están haciendo mejor o peor, obviamente, todo ello desde la visión del elemento “daño”.

Primero.- La figura 27, que representa los años 2013-2016, demuestra que 1 magistrado no ha motivado el elemento de daño, por cuanto seguramente desconocía el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 3 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

Segundo.- Ante los datos anteriores, podemos afirmar que sobre el daño emergente, lucro cesante y daño moral, sólo un magistrado no se ha pronunciado sobre éste elemento, lo cual nos hace deducir que los demás magistrados dominan la materia del elemento daño, y afirmamos ello, porque los jueces se ha pronunciado así, ya que los demandantes no han acreditado con medio probatorio fehaciente lo que habían solicitado.

Tercero.- la figura 28, que representa al año 2018, demuestra que 2 magistrados no han motivado el elemento de daño, por cuanto

seguramente desconocían el iter de la responsabilidad o el elemento en sí, sin embargo, 2 magistrados han argumentado que el demandante motivo mal sus razones, por lo que se comprende que éste magistrado tal vez si tenía en conocimiento de qué trata dicho elemento.

Cuarto.- Respecto a los datos del año 2018, es sobre el daño moral, ya que no se pronuncian sobre otro tipo de daño, asimismo de los 2 que han afirmado que los demandantes han argumentado mal, el expediente 03573-2013-0-1501-JR-CI-03, el cual duro 49 meses, y solicitó S/ 192,000.00, ratifico lo que el juez de primera instancia dedico que fue la suma de S/ 0.00 soles, motiva el daño cuando no cumple con haber probado el daño moral, ni con los demás elementos, debemos preguntarnos, por qué motiva éste elemento si de ante mano no sabe el proceso que si no hay daño no debe pronunciarse.

Por lo tanto, el elemento daño, respecto al año 2017, si ha sido motivado en el contexto de seguir analizando los demás elementos por no existir daño, en contraste al año 2013-2016 por lo menos más del 75% sabe motivar las razones de éste elemento, pero que extrañamente, en sus fundamentos anteriores habían declarado que no ameritaba seguir analizando porque no existía daño, pese a sus argumentos como tales fundamentan el elemento daño afirmando que no han presentado los medios probatorios requeridos para realizar el cuatum, la pregunta que nos remonta es por qué entonces no argumentar los demás, decimos entonces que a diferencia sobre éste elemento sí existe mayor conocimiento en contraste con el pasado, pero en contraste al año 2018 el 66.6% conoce cómo motivar el daño.

Entonces podemos afirmar, que **los jueces conocen la importancia de éste** importante y vital **elemento, pero desconocen el**

desarrollo sistemático y del proceso sobre la responsabilidad extracontractual sobre el elemento daño.

3.2.6. Discusión de los resultados sobre la hipótesis general

La hipótesis de la hipótesis general es “Las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual se están resolviendo **de manera deficiente** en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, de tal suerte que, en contraste con los resultados obtenidos, por cada una de las hipótesis que hemos contrastado se toma la siguiente decisión:

Primero.- De las cinco hipótesis sólo el elemento (1) Imputación ha sido confirmada, es decir, que no se han motivado debidamente en el año 2017

Segundo.- Los elementos (2) antijuricidad, (3) factor de atribución (4) nexo causal y (5) daño, sobre las resoluciones del año 2017 han sido rechazadas, en tanto, los jueces ya habían motivado con anticipación que al no existir daño, no amerita seguir brindando el tracto del proceso para determinación de la responsabilidad civil, sin embargo, no podemos tampoco afirmar a ciencia cierta si conocen el tratamiento del iter de la responsabilidad extracontractual, en tanto, ellos todavía no han tenido un proceso que les haga poner en análisis y debate los elementos de la responsabilidad extracontractual.

Por lo tanto, si nuestra hipótesis general es hipótesis general es “Las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual se están resolviendo **de manera deficiente** en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”, con los datos obtenidos, RECHAZAMOS, por cuanto, sí se está llevando a cabo una moderada motivación sobre el proceso en su fundamentación, pero como hemos advertido sin conocer la posibilidad de si en verdad conocen, ya que aún no han podido estar en un

debate con todos los elementos que amerita en el proceso de la responsabilidad extracontractual y finalmente que aún **no dominan el elemento de la imputabilidad.**

Ahora bien, como la investigación no queda allí, es menester llegar a las conclusiones más generales respecto a la comparación con los años del 2013-2016 y el año 2018, de tal suerte que fue lo siguiente:

Primero.- El elemento imputabilidad no ha sido utilizado en ninguna fecha, por lo que siempre han sido deficientes en éste ámbito, si se conociera y fundamentaría desde un inicio la imputabilidad, se probaría desde un inicio, que no amerita seguir procesando el iter de la responsabilidad extracontractual, en tanto con el elemento imputabilidad se puede saber prima facie si el agresor era consciente de sus actos y si su accionar provocó un daño evidente y respaldado por el principio de legitimidad.

Segundo.- Con respecto al elemento antijuricidad, si bien en el año 2017 han sabido motivar los jueces que no deben seguir esclareciendo los demás elementos de la responsabilidad extracontractual, en comparación con los años 2013-2016 sí existe una deficiencia, ya que los jueces no emiten un pronunciamiento del por qué no deben seguir investigando, ni tampoco realizan un análisis sobre las tres eximentes de la antijuricidad.

Asimismo, en el año 2018, el 75% de magistrados no motivo éste elemento, simplemente dejó carta abierta, pero sobre el tema de fondo se puede aducir que están correctas las decisiones, pero no debidamente explicado el proceso del iter de la responsabilidad extracontractual.

Tercero.- Los jueces conocen la importancia del elemento factor de atribución, pero desconocen el desarrollo sistemático y del proceso sobre

la responsabilidad extracontractual, ya que a pesar de que no debían seguir argumentando dicho elemento, fundamentaron la mala praxis de invocar el factor de atribución, de tal suerte que si han fundamentado éste elemento pese a que no debían seguir explicando los demás elementos, y aquí sí lo hacen, por qué no argumentaron la razón del por qué no lo hicieron con la imputabilidad o la antijuricidad, esto ya genera un vacío o un sin sabor, en tanto presumimos que los magistrados redactan sus sentencias de acuerdo a un interés subjetivo movido en él, siendo el: (1) estado de ánimo, (2) cuestión preferencial con alguna amistad, (3) conocimiento a medias, etc.

Dicho así, el juez conoce, pero es como aquel ejemplo en el que una persona enamorada decide realizar todo el proceso matemático, pero al final pone una respuesta incorrecta, es casi lo mismo aquí, pues como hemos advertido, el juez maneja muy bien la teoría, y argumenta un elemento que no debía de argumentar si previamente no había imputación o antijuricidad, pero aun así lo hace, y lo hace a medias; lo explicado sirve tanto para contrastar el año 2017 con los 2013-2016 y 2018.

Cuarto.- Los jueces conocen la importancia de éste importante y vital elemento, pero desconocen el desarrollo sistemático y del proceso sobre la responsabilidad extracontractual sobre el elemento nexo causal, ya que el mismo caso que le sucedió al elemento factor de atribución, lo mismo es con el nexo causal, porque no debió llegar hasta aquí, ya que se había argumentado que el demandante realizó una demanda de manera inidónea, pero igual el magistrado siguió y continuo motivando éste elemento, pero curiosamente, no motivó la imputabilidad, ni la antijuricidad.

Quinto.- El elemento daño, tiene sus tres clasificaciones (a) daño emergente, (b) lucro cesante y (c) daño moral, entonces, si ya se había anticipado que no existía daño, porque continua el magistrado reuniendo razones para afirmar que el daño emergente carece de medios probatorios

al igual que los demás sub-tipos, y más aún cuando el expediente 02997-2013-0-1501-JR-CI-03 declara fundada, pero al momento de señalar éste elemento, afirma que no se ha acreditado el daño de forma fehaciente, entonces estamos frente una sentencia que vulnera el principio de no contradicción y razón suficiente.

Por lo tanto, si comparamos los resultados generales de los años 2017 con los años 2013-2016, ha sido deficiente, porque no existía un criterio para seguir avanzando o darse cuenta que hacía falta precisión sobre el elemento imputabilidad y antijuricidad y dejar de motivar los elementos subsiguientes si no había daño de por medio, lo mismo que el año 2018, motiva los elementos factor de atribución, nexos causal y daño, alegando que falta medios probatorios, pero al mismo tiempo afirman que no es necesario seguir analizando por no existe daño.

En conclusión, los expedientes del año 2017 con los años pasados y sus futuros, ha sido deficiente, sólo en el año 2017, han argumentado en manera más ordenada y sistemática.

3.3. CONCLUSIONES

- Los expedientes con respecto al año 2017 y el elemento de imputabilidad, se evidencia que no han sido motivados ni explicados debido a un desconocimiento sobre éste elemento; y en comparación con los años 2013-2016 y el 2018, la suerte es la misma, no saben sobre el elemento imputabilidad, que además está ligado al daño en forma prima facie.
- Los expedientes del año 2017 en relación con el elemento antijuricidad, han sido debidamente motivados la expresar que no se debía seguir argumentando si no existe un daño en sí mismo debidamente acreditado; sin embargo, en comparación con los años 2013-2016 y el 2018, la suerte es la misma, no saben sobre el elemento los atributos o esencia de la antijuricidad, en consecuencia, confunden antijuricidad con el daño en sí.
- Los expedientes del año 2017 en relación con el elemento factor de atribución motivan y desarrollan sus atributos para fundamentar que el demandante realizó un mal pedido, de allí que no desarrollan los demás elementos, pero en comparación con los años 2013-2016 y el 2018 se evidencia que no existe medios probatorios para poder encontrar si están frente a una actividad riesgosa o no, pese a que ya con anterioridad habían afirmado que, al no existir daño, no se debía seguir motivando los demás elementos, lo cual ocasiona una gran falla en la argumentación.
- Los expedientes del año 2017 en relación con el elemento nexos causal esta debidamente evocado, porque fundamentaron que no existía daño, pero con los años 2013-2016 y el 2018 se evidencia el desarrollo de sus atributos para fundamentar que el demandante solicitó mal su demanda, pero el juez en vez de seguir con esa consecuencia lógica inicial, argumenta el nexos causal, cuando no debía.

- Los expedientes del año 2017 en relación con el elemento daño está debidamente motivado, porque al no existir daño, no amerita seguir evaluando lo demás, pero en comparación con los años 2013-2016 existe cierta contradicción por cuando argumentan que el demandante solicitó mal su pedido porque no evidenciaron medios probatorios, pero con anterioridad, los mismos magistrados alegaron que al no haber daño, se está frente a un caso de no ir a indemnizar, pero aun así motivaron éste elemento.
- Los expedientes del año 2017, que son dos, los magistrados han realizado una moderada motivación, sin embargo, en comparación con los años 2013-2016 y 2018, existe todavía deficiencias, por cuanto los magistrados no conocen el proceso del iter extracontractual, sino que asumen que los elementos son independientes a un proceso, cuando en realidad son prelativos.

3.4. RECOMENDACIONES

- Capacitar a los jueces del 1er, 2do, 3ro, 5to y 6to incluyendo a la Sala Permanente Civil de la Corte Superior de justicia de Junín sobre el elemento “Imputabilidad”
- Explicar la diferencia de la utilidad entre el elemento antijuricidad con el daño, pues ambos tienen funciones y atributos distintos.
- Advertir que, si ya han mencionado que no existía daño, no deben pasar a esclarecer el elemento factor de atribución y demás elementos, porque puede llegar a confundir a su auditorio o a sí mismo.
- Advertir que, si ya han mencionado que no existía daño, no deben pasar a esclarecer el elemento nexos causal y demás elementos, porque puede llegar a confundir a su auditorio o a sí mismo.
- Advertir que, si no existe daño, y mucho menos medios probatorios, no es menester seguir brindando razones o analizando los sub-elementos de éste como: (a) daño emergente, (b) lucro cesante y (c) daño moral.
- Capacitar mediante un esquema la prelación significativa del iter de la responsabilidad extracontractual.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Arellano, C. (2008). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*. México: editorial Porrúa.
- Cabanellas, G. (2001a). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Veintiochoava edición, Tomo I, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001b). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Veintiochoava edición, Tomo II, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001c). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Veintiochoava edición, Tomo III, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001d). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Veintiochoava edición, Tomo VII, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2001e). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Veintiochoava edición, Tomo VIII, Argentina: Editorial Heliasta.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: tirant lo blanch.
- Cornejo, M. (2012). *Particularidades de la responsabilidad civil extracontractual en el derecho de familia*. (Memoria inédita de

pregrado). Universidad de Chile. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112811/de-cornejo_m.pdf?sequence=1

Correa, R. (2009). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Diccionario español jurídico. (2017). *Real Academia Española*. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>

Diccionario de la lengua española. (2015). Vigésima tercera edición. Madrid: Real Academia Española. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Espinoza, Juan. (2002). *Derecho de la responsabilidad Civil*. Quinta Edición, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gálvez, M; Harman, L; Huancamay, J; Jiménez, J; Juárez, K; Melgarejo, M;... & Ordoñez, M. (2009). *El daño moral en la Responsabilidad civil. Análisis en el derecho comparado y el derecho nacional*. (Tesis inédita de doctorado). Universidad San Martín de Porres. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2009/EL_DANO_MORAL_EN_LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL.pdf

Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad extracontractual y delito*. (Tesis inédita de doctorado). Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1483/Galvez_vt.pdf;jsessionid=C57EECF383EF7F5A6F71A36C20A3D2CB?sequence=1

- Guzmán, J. (1996). *La sentencia*. Santiago de Chile, Chile: Salesianos S.A.
- Medina, G. (2015). Daños en el derecho de familia en el Código Civil y Comercial Unificado. *Revista de Derecho de Familia y Sucesiones*, 1(1), 1-16. Recuperado de <http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/medina.pdf>
- Morales-Bermúdez, F. (2011). *El problema científico. Lógica, filosofía, planeamiento y desarrollo*. Lima: Fondo editorial de la Universidad de Lima.
- Ñaupas H; Mejía E; Novoa E & Villagómez A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Ojeda, L. (2009). *La responsabilidad precontractual en el código civil peruano*. Lima, Perú: Motivensa editores.
- Ojeda, L. (2011). *La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil*. (Tesis inédita de doctorado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1139/OJEDA_GUILLEN_LUIS_FERNANDO_CULPA_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, R. (1997). *Metodología de la ciencia del Derecho*. Segunda edición. México: Editorial Porrúa.
- Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2005). *Pleno Jurisdiccional. Sentencia 0001-2005-PI/TC*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>

Taboada L. (2000). Responsabilidad Extracontractual. En M. Macedo (Dir.), *Academia de la Magistratura* (pp. 95-145). Lima: Perfect Laser.

Toledo, S. & Gabriel, S. (1992). La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia. *Revista Lecciones y Ensayos*, 57(1), 95-145. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/57/la-responsabilidad-civil-en-el-derecho-de-familia.pdf>

Villegas, L., Marroquín, R. Del Castillo, V. & Sánchez, R. (2011). *Teoría y praxis de la investigación científica. Tesis de Maestría y Doctorado*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO: 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

“ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN DEL AÑO 2017”				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE Responsabilidad extracontractual DIMENSIONES: <ul style="list-style-type: none"> • Imputabilidad • Antijuricidad • Factores de atribución • Nexo causal • Daño VARIABLE DEPENDIENTE Sentencias judiciales DIMENSIONES: <ul style="list-style-type: none"> • Sentencias de primera instancia • Sentencias de segunda instancia 	Tipo y nivel de investigación Es de tipo básico o fundamental, asimismo tiene un nivel descriptivo. Diseño de investigación El diseño es no experimental pues no se va a manipular las variables, y es de tipo sincrónico o transaccional porque se va a recolectar la información en un mismo momento. Población y Muestra La población se direcciona a las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín. Asimismo, se utilizó el muestreo estratificado pues existen 5 Juzgados especializados en lo civil y una Sala Mixta que está enfocada en resolver conflictos civiles y laborales Técnica de Investigación Se optó por el análisis documental. Instrumento de Análisis Se optó por la ficha de cotejo. Métodos Generales Se está utilizando el método hermenéutico y de análisis-sintético .
¿De qué manera se están resolviendo las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?	Analizar la forma en la que están resolviendo las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.	Las resoluciones judiciales sobre responsabilidad extracontractual <u>se están resolviendo de manera deficiente</u> en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿Cómo se está desarrollado el elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?	Identificar el desarrollo del elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.	El elemento imputabilidad de la responsabilidad extracontractual <u>se está desarrollando de manera deficiente</u> en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.		
¿Cómo se está desarrollado el elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?	Detallar el desarrollo del elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.	El elemento antijuricidad de la responsabilidad extracontractual <u>se está desarrollando de manera deficiente</u> en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.		
¿Cómo se está desarrollado el elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?	Determinar el desarrollo del elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.	El elemento factor de atribución de la responsabilidad extracontractual <u>se está desarrollando de manera deficiente</u> en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.		
¿Cómo se está desarrollado el elemento nexos causal de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?	Examinar el desarrollo del elemento nexos causal de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.	El elemento nexos causal de la responsabilidad extracontractual <u>se está desarrollando de manera deficiente</u> en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.		
¿Cómo se está desarrollado el elemento daño causado de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017?	Explicar el desarrollo del elemento daño causado de la responsabilidad extracontractual en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.	El elemento daño causado de la responsabilidad extracontractual <u>se está desarrollando de manera deficiente</u> en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017.		

ANEXO 2

FICHA DE COTEJO

OBJETIVO: La presente ficha de cotejo tiene el propósito de recopilar información acerca de las sentencias judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín sobre responsabilidad extracontractual.

INSTRUCCIONES: En la presente ficha de cotejo se marcará con un aspa las categorías correspondientes a las opciones, asimismo en los casilleros que se encuentren vacíos se rellenará con los datos propios a la pregunta.

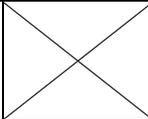
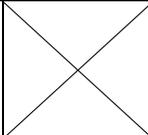
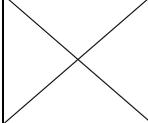
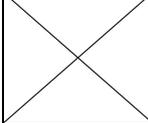
I.- DATOS GENERALES:

N° de Expediente		Cuatum de la indemnización	
Inicio del proceso		Fin del proceso	
Demandante		Demandado	

II.- DATOS ESPECÍFICOS:

SENTENCIAS JUDICIALES			
Tipos de criterio	Respuesta		Observaciones del tesista
1. Sentencias de primera instancia			
¿El juez ha explicado los conflictos del caso?	SI	NO	
¿El juez ha motivado a través de razones su sentencia?	SI	NO	
La sentencia ha sido declarada fundada o infundada	Fundada	Infundada	
2. Sentencias de segunda instancia			
¿El juez ha explicado los conflictos del caso?	SI	NO	
¿El juez ha motivado a través de razones su sentencia?	SI	NO	
La sentencia de vista ha sido declarada: conformada, revocada o nula	Confirma	Revoca	Nula

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL						
Tipos de criterio	Respuestas					Observaciones del tesista
1. Elemento de imputabilidad						
¿Se ha vulnerado los bienes jurídicos de la persona que no son eximidas por el artículo 20 del Código Penal?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
¿La persona con discapacidad relativa ha provocado un daño en sus momentos de lucidez?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
¿Se ha demostrado que la persona se ha provocado así mismo un estado de inconciencia para generar daños?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	

¿El menor de edad con pleno uso de su discernimiento ha provocado daños?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
2. Elemento de antijuricidad						
¿Existe una acción ilegítima por el supuesto agresor que consecuentemente se haya defendido la víctima idóneamente?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
¿Ha existido un sacrificio de bienes jurídicos por parte de la víctima ante una contundente amenaza?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
¿Ha existido una circunstancia de eminente peligro en la víctima que haya permitido vulnerar el bien jurídico de otro?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
3. Elemento de factores de atribución						
¿En una actividad o servicio de alto riesgo, la persona o compañía, tenían los debidos estándares tecnológicos para minimizar el riesgo?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
¿Se ha demostrado que el agresor ha actuado con dolo o culpa?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal	No amerita respuesta	
4. Elemento de nexo causal						
¿Se ha demostrado cuál ha sido la acción más adecuada que ha provocado el daño final?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal		
5. Elemento del daño						
¿Se ha fundamentado el cuatum sobre los gastos inmediatos que ha tenido la víctima por los daños?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal		
¿Se ha fundamentado el cuatum de lo que ha dejado de percibir la víctima mediante su trabajo?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal		
¿Se ha fundamentado el cuatum del daño psicológico que se le ha provocado a la víctima?	SI	NO	No lo motiva el juez	Motiva que el demandante argumentó mal		

ANEXO 3:



VICERRECTORADO ACADÉMICO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: _____

1.2 GRADO ACADEMICO: _____

1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: _____

1.4 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de cotejo

1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Rosa Esther Pacheco Berastein

1.6 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Análisis de las sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Calificación cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		(01-10)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.					
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.					
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad					
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.					
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.					
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.					
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.					
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia					
Sub Total						
Total						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total /10).....

Leyenda:

VALORACIÓN CUALITATIVA:.....

01-13 Improcedente

VALORACIÓN DE APLICABILIDAD:.....

14-16 Aceptable con recomendación

17-20 Aceptable

Lugar y Fecha:

Firma y Post firma:.....

DNI.....Teléfono.....

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: YIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO
- 1.2 GRADO ACADÉMICO: MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES - DOCENTE
- 1.4 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de cotejo
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Rosa Esther Pacheco Berastein
- 1.6 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Análisis de las sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junin del año 2017"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Calificación cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		(01-10) 01	(10-13) 02	(14-16) 03	(17-18) 04	(19-20) 05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia				X	
Sub Total					20	25
Total					8	10

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total /10)..... 18

VALORACIÓN CUALITATIVA:..... MUY BUENO

VALORACIÓN DE APLICABILIDAD:..... ACEPTABLE

Leyenda:

- 01-13 Impropiciente
- 14-16 Aceptable con recomendación
- 17-20 Aceptable

Lugar y Fecha: HUANCAYO, 26 DE FEBRERO DEL 2018

Firma y Post firma: [Firma]
HELYA ARTURO YIVANCO VASQUEZ
 DNI 59806882 Teléfono 964934390

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: Vivarco Nolasco Pardo Moises
- 1.2 GRADO ACADÉMICO: Magister en Derecho con mención en Política Judicial
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UPLA- Docente; Despacho Jurídico Independiente
- 1.4 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de cotejo
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Rosa Esther Pacheco Berastein
- 1.6 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Análisis de las sentencias sobre responsabilidad civil extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Junín del año 2017"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Calificación cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		(01-10) 01	(10-13) 02	(14-16) 03	(17-18) 04	(19-20) 05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia				X	
Sub Total					20	25
Total					8	10

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total /10)..... 18

VALORACIÓN CUALITATIVA:..... Muy bueno

VALORACIÓN DE APLICABILIDAD:..... Aceptable

Leyenda:

- 01-13 Improcedente
- 14-16 Aceptable con recomendación
- 17-20 Aceptable

Lugar y Fecha: Huancayo, 7 de marzo 2017

Firma y Post firma: [Firma]

Rosa Esther Pacheco Berastein

DNI: 45476174 Teléfono: 987547741